

UN AJUSTE DE CUENTAS DEL ALCABALERO MAYOR
DE SEVILLA PEDRO ORTIZ (1420)

María Asunción Vilaplana

En el fondo que, en 1917, legó a la Biblioteca Colombina don José Gestoso, actualmente conservado en la llamada Sala de la Infanta, se encuentra un cuaderno de papel con la signatura 3-7-5, cuya excepcional importancia nos ha movido a su publicación. Contiene un ajuste de cuentas llevado a efecto entre Juan II y el recaudador de las alcabalas del pan y del aceite en Sevilla, Caballero Veinticuatro de la ciudad, Pedro Ortiz.

El documento fue expedido en Avila, el 31 de agosto de 1420. Lo integran 26 folios, tamaño mayor, de 270 × 370 mm. Está encuadernado con pastas de cartón, forradas de pergamino blanco, de modo muy similar a los volúmenes de *Varios* que pertenecen al mismo fondo bibliográfico-documental.

En su portada, y al ángulo superior izquierdo, dibujó el donante un artístico escudo nobiliario inscrito en un doble anillo, en cuyo interior puede leerse: «Iohannes Dei gratia Rex Castelle et Legione». Bajo el círculo, en una cinta ondulada, va el nombre de su poseedor y la fecha de 1897. El dibujo, íntegro, se realizó en tinta negra sobre fondo rojizo.

Ya en el lomo, aparece el número bajo el cual se ha colocado en la correspondiente vitrina: 5.

En la cara interna de la portada hay una etiqueta impresa con el ex-libris del erudito sevillano y la fecha en que se hizo la donación a la Colombina: 26 de septiembre de 1917.

Tres folios de papel blanco, al comienzo, y otros tantos al final se colocaron como guardas al tiempo de recibir esta moderna encuadernación. Entre los correspondientes a los números 1 y 2 del documento se hallan otros cuatro, de tamaño menor, que contienen un pequeño resumen, redactado y firmado por el propio Gestoso, añadiéndose después una breve noticia sobre su procedencia: Se conservó en el condado de Guadalalcázar y, en 1897, don Isidoro Núñez de Prado —sobrino de la entonces última marquesa— lo regalaba al ilustre sevillano.

De los caracteres externos del documento propiamente dicho, tal como salió de la Cancillería de Juan II, ya hemos anticipado el número de folios que lo constituyen y materia de los mismos: papel.

En ellos, los corondeles y puntizones aparecen perfectamente diferenciados. La filigrana es una especie de capricornio de cabeza grande, pequeño cuerpo y patas delanteras alzadas. Hay una foliación en números rojos, colocados en el ángulo superior derecho, que comprende desde el 1 al 26, realizada por mano del señor Gestoso. Esta misma numeración, aunque a lápiz, se repite desde el folio 1 al 13, inclusive. Su estado de conservación es bastante bueno, aunque antes de ser encuadernado se reparó, cuidadosamente, de manera especial en sus bordes y ángulos internos.

El texto se extiende desde el folio 2 r^o al 25 v^o. La línea de escritura es a renglón seguido, formando un cuerpo perfectamente regular, de 250 × 270 mm., enmarcado por cuatro pautas —dos horizontales y dos verticales—, trazadas a punta seca, que arrancan de cuatro piques situados en los ángulos respectivos de cada folio. La separación de renglones, a simple vista, es simétrica, aunque no ocurra así en la realidad, pues el número de líneas varía entre 47 y 50.

La letra, como corresponde a la época del diploma, es precortesana, de trazos sueltos, y en su ejecución se advierte gran pulcritud. El color de la tinta es ocre, un tanto oscurecido, y en cuanto a la pluma debió de ser poco afilada, lo que hace resaltar, acentuándola, la notoria diferencia entre gruesos y perfiles, produciendo así el efecto de un sensible claro-oscuro. La escritura, en general, es agradable a la vista, si bien lo compacto de su caja, sin un solo espacio en blanco, y la enorme extensión del texto hacen fatigosa su lectura.

Entre los folios centrales —13 v^o y 14 r^o—, es fácil distinguir un cordón, formado por hilos de seda en tres colores (rojo, blanco y verde), que sirvió para coser los pliegos y como vínculo del sello con que se validó el documento.

Desde el punto de vista diplomático puede catalogarse, sin dificultad de ningún género, como una carta de pago. Se inicia su estructura interna por una general notificación, a la que sigue la propia calificación diplomática: «Sepan quantos esta carta cuenta e de pago e de quitamiento vieren...», que después leeremos repetidas veces en el interior. Sigue la intitulación completa del otorgante —Juan II—, con la fórmula de derecho divino y consiguiente enumeración de los estados de la Corona Castellana. Tras la misma se comienza el texto mediante una fórmula de otorgamiento y la expresión del negocio jurídico: «otorgo e conosco que rescebí buena cuenta con pago, leal e verdadera.» Todo ello se enlaza, a renglón seguido, con el destinatario de la carta: «de vos, Pero Ortiz, veynte e quatro de la muy noble çibdat de Seuilla», indicándose a continuación las cantidades de dinero recibidas del Rey por distintos

conceptos y detallando minuciosamente en qué fueron completadas. Se encabeza con la justificación del que, por orden de Enrique III, se percibió en 1402 y 1403 para efectuar las pagas de los vecinos de Tarifa y Teba. De igual modo se continúa justificando los maravedís que durante 1408, 1409 y 1410 se obtuvieron de las rentas de las alcabalas del pan y el aceite de Sevilla, y los recibidos por el destinatario en 1408 para que se invirtiesen, según orden de Juan II, en los pertrechos utilizados en la toma de Antequera. También se da nota de los cereales que, por mandato del propio Rey, se recibieron en Sevilla en 1409, así como del importe que supuso la venta de una parte de los mismos, aquel año y el siguiente, acreditándose a continuación las cantidades percibidas por llevar cebada a Estepa y Carmona el mencionado 1409.

Finaliza el texto en el folio 25 vº donde, en nombre del Monarca, se vuelve a repetir la fórmula de otorgamiento, dando por «libre y quito» de todas las «contías» a Pedro Ortiz y a sus herederos, salvo una pequeña suma en que resultó alcanzado: 7.736 maravedís y 6 dineros, más 2 cahíces, 1 fanega y 4 celemines de trigo, y 1 cahíz, 2 fanegas y 7 celemines de cebada, que el recaudador hispalense debería satisfacer a la Hacienda Real.

La fecha del documento es tópica y crónica, y lleva el incipit «dada»: Avila, 31 de agosto de 1420. Tras ella se menciona una serie de palabras que han sido objeto de corrección, o se han modificado o entrelineado —como es normal en escrito de tamañas dimensiones—, a fin de que no sufran menoscabo alguno en su autenticidad.

La validación, además de por el sello, está constituida por la firma autógrafa del Rey, la de los contadores mayores que, como jueces de cuentas, deberían colocarla antes de la de aquél, y la suscripción de un oficial de contaduría —Diego Fernández—, quien recoge la *iussio* regia para que el escriba, cuyo nombre no se menciona, proceda a la *conscriptio*. A estos últimos deben pertenecer las dos rúbricas que al término del folio aparecen.

Consignemos también que al pie del 26 rº se anotaron los derechos de expedición: treinta maravedís.

En el examen que antecede hemos advertido una doble particularidad: 1.º Que las cantidades, además de expresarse en letra, no se anotan a los márgenes a fin de que, con mayor prontitud, pudiera procederse a la comprobación de las correspondientes sumas, como se suele hacer en los documentos de esta índole. 2.º Que el sello, como ya se nos dice en el anuncio de la validación y podemos deducir a la vista del vínculo de seda, es pendiente de plomo, aún en contra de la costumbre usual de la Cancillería que utiliza el de placa para toda documentación expedida en papel.

Lamentamos aquí de nuevo el que, desgraciadamente, no se haya realizado el estudio, cada vez más preciso, de las cancillerías bajo-medievales. Al examinar las cartas de pago de esta época que existen en el Archivo municipal, incluso en la Colombina —algunas otorgadas al propio Pedro Ortiz—, se observa que, aparte de que se refieren a cuentas anuales, están escritas siempre en pergamino y todas validadas con sello de plomo, dada la importancia que, para el futuro de los bienes del recaudador, representan tales documentos. Sólo la escasez de pergamino, en años de crisis económica como lo fueron los del primer cuarto del siglo xv, podría justificar el empleo del papel en este caso concreto, pero nunca el tipo de sello que, sin razón alguna, utiliza.

En cambio, la circunstancia de contener el ajuste de cuentas referente a varios años —desde 1402 a 1410, aunque no seguidos—, responde, con toda probabilidad, a un hecho determinado: la petición formulada por los procuradores de las ciudades ante las Cortes de 1419, en Madrid, de que se saldasen las enormes sumas que los recaudadores de rentas reales debían, desde años atrás, a la Hacienda. Y accediendo a ello, Juan II ordena a sus contadores que «apuren e fenescan las cuentas de lo que me es debido e fagan fazer execución dello»¹.

Sin embargo, y aparte de todas estas peculiaridades diplomáticas, esta carta de pago nos proporciona una serie de datos histórico-económicos que justifican con creces la transcripción que ofrecemos. A pesar de su notable interés, no ha sido publicada antes de ahora, al menos que sepamos nosotros. Don José Gestoso, que a las márgenes del documento anotó los nombres que en él se mencionan, especialmente los de artesanos, la cita varias veces en su *Diccionario de Artífices Sevillanos*². Así, al tratar del campanero Antón López, o de Jacomín Rendeler, bombardero³, o García Fernández, el más antiguo pintor conocido de las atarazanas⁴; pero esto sólo son alusiones, siempre breves.

Dos partes claramente diferenciadas se distinguen en el documento: una es la relativa al reinado de Enrique III, en que se da cuenta de los maravedís recibidos, en concepto de rentas, de las alcabalas de Aroche, Constantina, Aljarafe y Ribera, así como de seis monedas procedentes de los mismos lugares, durante 1402 y 1403. El importe de estas cantidades se distribuyó en las pagas del

1. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Edic. de la R. Ac. de la H.^a, Madrid, 1866. Cfr. t. III, p. 17.

2. *Ensayo de un diccionario de los artífices sevillanos que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVIII inclusive*. Sevilla, t. I, 1899; íd. II, 1900; íd. 1908.

3. T. I, pp. 49 y 368, respectivamente.

4. T. II, p. 40.

vecindario de Tarifa y Teba, indicándose los emolumentos correspondientes a diversos cargos y oficios, desde alcalde mayor, alguacil y escribano del concejo, jurados y alcaides, etc., hasta cómitres, carpinteros, herreros y albañiles. Se precisa el número de hombres armados, entre caballeros, ballesteros y lanceros, que en cada una de las villas se mantenían: 500 en Tarifa y 300 en Teba. También se incluyen las sumas satisfechas a los vasallos del Rey por el concepto de *tierra*, y aún cierta cantidad librada al pagador de Alcalá de los Gazules para los hombres armados que en ella vivían. Y en 1402, además, se añade la suma de 300.000 maravedís entregados al Condestable Ruy López Dávalos para ayuda de costa.

La parte segunda, referente al reinado de Juan II y ceñida a los años de 1408 a 1410, comienza con la justificación de los importes obtenidos de las alcabalas del pan y del aceite de Sevilla. Como recaudador de éstas aparece Pedro Ortiz, ajustándose en el desempeño de su misión a lo que establecen los cuadernos de alcabalas⁵, sin que se aporte novedad alguna en este sentido.

Mucho más interesante es conocer en qué se invierten estas sumas que se elevan casi al millón y medio de maravedís. Sabido es que tales rentas no iban, por lo común, a engrosar las arcas del reino; al contrario, el recaudador podía cubrir gastos por sí propio —y así hizo Pedro Ortiz—, de forma que, al liquidar su recaudación ante los contadores, no entrega dinero, sino justificantes de los pagos que él mismo realizó por diferentes conceptos.

El volumen de las alcabalas, en especial las del pan⁶, permite una múltiple distribución: mercedes, raciones, quitaciones, tenencias, mantenimientos y tierras para lanzas. Asimismo, los beneficiarios son personas de índole muy heterogénea. Desde un punto de vista local, destacan las mercedes concedidas a los jurados, de quienes se nos da una nómina casi completa; a los caballeros Farfanes de Sevilla y, en fin, a todos los empleados de las atarazanas, desde su alcaide, Pedro de Tous, que cobraría 35.000 maravedís anuales, hasta los cómitres, cordoneros y albañiles.

Muy larga resulta la relación de las consignaciones que se satisfacen por el capítulo de tierra, para mantenimiento de lanzas, cuya cuantía no siempre fue de 1.500 maravedís, tal como se estableció en el ordenamiento de Guadalajara de 1390. Así, Pedro López de Huete, jurado, recibe 2.900 para dos lanzas; para ocho, Fernando Medina recibe 11.800, y aún podríamos referir muchos ca-

5. S. Moxó, *Los cuadernos de alcabalas*, en AHDE. XXIX (1969), pp. 317-450. Cfr., pp. 360 y siguientes.

6. Compárese con las cifras que da M. LADERO para casi siglo y medio después, en su estudio *La hacienda real castellana entre 1480 y 1497*. Valladolid, 1967. Cfr. sobre todo, p. 51.

sos. Unicamente cuando se trata de sólo una encontramos ese importe. Quien cobró mayor cantidad de estas rentas fue el Infante don Fernando, con 400.000 maravedís para doscientas lanzas en 1410. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las cantidades aquí consignadas no son las que percibían los beneficiarios como correspondientes al total de sus lanzas, sino sólo las que éstos cobrarían en la renta de alcabalas del pan y del aceite en Sevilla.

Una importante suma de dinero se detrae para abastecimiento y reparación de las plazas fronterizas, conquistadas en 1407, que eran avanzadas muy principales tendidas hacia la de Ronda⁷: Zahara, Cañete la Real y Torre Alháquime. Se mencionan los importes que, en concepto de tenencia, se satisfacen a los alcaides de las fortalezas y se describen con pormenores las obras de restauración, especificándose incluso el sueldo diario de un herrero, un carpintero y obreros similares: 15 maravedís. Como cosa incidental se alude al saqueo de Zahara, acaecido el 5 de abril de 1410, por Yusuf III —f.º 16 r.º— y a la consiguiente labor de fortificación.

Pero el conjunto de datos que más llama la atención tal vez sea el referente a los pertrechos que se disponen con destino a la toma de Antequera y que encontramos en los folios desde el 17 r.º hasta el 22 v.º. Para atender a su elevado costo, Pedro Ortiz recibió en 1408 diferentes cantidades hasta un total de 904.093 maravedís y 6 dineros, suministradas por el tesorero mayor del pedido y moneda de los reinos de Andalucía, Toledo, Murcia y Castilla. Tan considerable suma fue invertida, de una parte, en la adquisición de estaño, cobre, hierro, madera, pólvora y otros muchos útiles, así como en jornales. De otra, en la confección de doce truenos y dos bombardas, conocidas por Santa Cruz y Santa María de Guadalupe, respectivamente, obras éstas de Jacomín Rendeler, a quien la crónica de Juan II llama Alemán⁸ y que es, sin duda, el mismo que en el documento se designa como Jácome de Francaforte, probable alusión a su ciudad de origen. Fue ayudado en su labor por el campanero de Sevilla Antón López⁹. Junto a los truenos y bombardas se construyó también una enorme grúa. Fue autor de ésta el artillero Juan Gutiérrez, de cuya maestría y competencia se hace eco la Crónica¹⁰. Se habilitó como taller para construirla el llamado Corral de la Palma, del Alcázar Viejo. En él, una vez concluidas las alas y escala, deberían desmontarse, guardándose bajo llave dentro del Alcázar hasta que Fernando de Monroy las condujese a su des-

7. Cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Juan II y la frontera de Granada*. Valladolid, 1954. Cuadernos de Historia Medieval, II, pp. 9 y 10.

8. L. GALÍNDIZ DE CARVAJAL, *Crónica de Juan Segundo*, Valencia, 1779. Cfr., p. 83.

9. Cfr. GESTOSO, *Diccionario*. I, pp. 49 y 367-8.

10. Cfr. *Crónica de Juan Segundo*, p. 79.

tino —en cien carretas y veinte carros¹¹— al cerco de Antequera. Desde Córdoba y a través del río se transportaron algunos pertrechos indispensables para la grúa, especificándose en el documento los jornales de los hombres a cuyo cargo estuvo aquella misión, así como los de los maestros herreros, carpinteros, albañiles y, en general, operarios que participaron en la fábrica de aquélla. La relación, que omitimos, puede leerse en el documento donde, también con detalle, podemos conocer el precio de todo el material que fue imprescindible para la construcción de los referidos ingenios. Estos últimos datos se enriquecen aún más con los que nos proporciona el ajuste de las sumas invertidas en la reparación de los hornos del bizcocho de Sevilla, que nos da el coste de los materiales de la construcción y de la mano de obra necesaria.

La última parte del documento se refiere —como ya indicábamos el tratar del dispositivo— a ciertas partidas de trigo y cebada que se recibieron en la ciudad, por enero de 1409, y que se remataron en diciembre del siguiente año. Una parte se distribuyó en las pagas de Tarifa, Teba y Alcalá de los Gazules; otra se envió a Carmona y también a Estepa, y otra, por último, que desde Santander fue enviada por vía marítima —2.580 cahices de cebada—, hubo de ser vendida en pública almoneda, luego de tasarse previamente por los atahoneros de Sevilla, porque «en los dichos navíos se mojó e resçibió humedad del agua de la dicha mar, que se mareó e dañó e molió». A este respecto se consignan minuciosamente los gastos originados por la descarga de los navíos, por arrendamiento y esterado de casas para conservación de los cereales, por salarios a los arrieros que realizaron su transporte hasta Carmona y Estepa, jornales a los medidores y sueldo del escribano que certificó, con su testimonio, de todas las operaciones.

Del alcance total a que ascienden las cuentas de estos dichos años se entregaron 13.064 maravedís y un dinero al recaudador mayor de las monedas de Sevilla y Cádiz, Pedro García de Medina, y 90.060 al tesorero mayor del Infante don Fernando, Juan García de Paredes, «para en cuenta de quatro quentos de maravedís que fué mi merçed de le mandar librar para ayuda de las grandes costas e despensas que fizo en prosecución de los sus regnos de Aragón».

* * *

11. Según la *Crónica*, loc. cit., fueron 360 carretas, «las cuales se labraron en el corral dei Alcázar e habían de necesario de salir por la puerta de Xerez, e la madera era tan larga e tan gruesa e no pudo salir sin romper el muro». El Infante don Fernando hizo abrir el muro y después cerrarlo a costa del Rey. Esta noticia la recoge Ootiz DE Zúñiga, en sus *Anales*, II, p. 325. Sin embargo, en el documento, f.º 16, v.º, lín. 11, Juan II, dice: «yo compré vnas casas en la dicha çibdat de Ysabel Alfonso de Guíuara, las quales yo mndé derribar para fazer lugar por donde entrasen los mis pertrechos a la dicha çibdat.» Se refiere a la traída de los pertrechos de la grúa desde Córdoba a Sevilla.

Hasta aquí hemos reseñado, brevemente, el contenido de este interesante documento.

Aparte los hechos de índole histórica que en él se recogen, tal vez sea en las noticias de tipo económico —precios, salarios, equivalencia de monedas, etc.— donde radique su mayor importancia. Por todo, en suma, estimamos su conocimiento de utilidad para los medievalistas.

En la transcripción que ofrecemos se han seguido, en general, las normas dadas por la Escuela de Estudios Medievales del C. S. I. C.¹².

Mediante una raya oblicua (/) se han separado las líneas, numerándolas de tres en tres, al objeto de facilitar las citas. Los cambios de folio se advierten mediante doble barra (//), a la que sigue el número del que allí comienza a transcribirse, añadiendo la indicación de si el mismo es recto (rº) o vuelto (vº).

Por último, se adopta el sistema actual en cuanto a puntuación, acentuación y empleo de mayúsculas. En cambio, la ortografía del documento se ha respetado al máximo. Sólo hemos de observar que la *sigma*, a principio, centro o fin de palabra —que indistintamente equivale a s o z— se ha transcrito según su valor fonético actual y que el signo ç se ha mantenido en todos los casos¹³.

12. *Normas de transcripción y edición de textos y documentos*. Madrid, 1944. Las hemos complementado con las dadas por A. MILLARES CARLO, *Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos xv y xvii*, I, Méjico, 1955. Cfr., pp. 96-100.

13. No queremos omitir nuestra gratitud a la señorita María Isabel Simó, por cuyas indicaciones supimos de la existencia de tan singular documento.

1420, agosto 31, Avila.

Carta de pago otorgada por Juan II a Pedro Ortiz, recaudador mayor de las alcabalas del pan y del aceite de Sevilla.

A.—Bib. Colombina, Infanta 3-7-5.

CIT. GESTOSO, *Diccionario de Artífices sevillanos*, I, páginas 49, 367-368; II, p. 40.

Sepan quantos esta carta cuenta e de pago e quitamiento vieren commo yo, Don Johan, por la / graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia /³ de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molyna, otorgo e conosco que / resçebí buena cuenta con pago, leal e verdadera, de vos, Pero Ortiz, veynte e quatro de la muy / noble çibdat de Seuilla, de todos los marauedís que resçebistes por mandado del Rey don Enrrique, /⁶ mi padre e mi señor, que Dios dé sancto parayso, para las pagas de los vezinos de las mis vi-/llas de Tarifa e Teba, los años que pasaron del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e / dos años e de mill quatroçientos e tres años. E otrosí de todos los marauedís que por mí resçebistes e recabastes de las ren-/⁹tas de las alcaualas de los partidos del alfóndiga del pan e del azeyte de la dicha çibdat de Seuilla, de que vos fuestes / mi recabador mayor los años que pasaron del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e / ocho e de mill e quatroçientos e nueve e de mill e quatroçientos e diez años. E otro sí de los marauedís que reçebistes /¹² por mi mandado en la dicha çibdat de Seuilla, para fazer çiertas gonbardas e truenos e otros pertrechos de guerra /e otras cosas, que conplían a mi seruicio, el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años. E otrosí de cierto pan / e çeuada que resçebistes por mi mandado, en la dicha çibdat de Seuilla, de ciertas personas el dicho año de mill /¹⁵ e quatroçientos e nueve años. E otrosí de çiertos marauedís que resçebistes de çierta contía del dicho pan, trigo e çeuada / que recudistes por mi mandado en la dicha çibdat de Seuilla, los años de mill e quatroçientos e nueve e de / mill e quatroçientos e diez años. E otrosí de çiertos marauedís que resçebistes por mi mandado el dicho año de mill /¹⁸ e quatroçientos e nueve años para la lieua de la çeuada, que vos yo mandé leuar a las villas de Estepa e Carmona. / E otrosí de todos los marauedís e pan que, por cartas e mandado del dicho señor Rey, mi padre, que Dios dé sancto parayso, / e por mis cartas e alualaes e mandado distes e pagastes a las pagas de las dichas villas e a las otras perso-/²¹nas a quien el dicho señor Rey, mi padre, e yo los mandamos dar e vos están resçebidos en las dichas vuestras

cartas en los dichos años e en cada vno dellos, segunt que todo adelante désto será contenido por menudo en esta / carta.

Que montaron todos los marauedís que ouistes a recabdar, por mandado del dicho señor Rey, mi padre, para las /²⁴ dichas pagas de las dichas villas de Tarifa e Teba el dicho año de mill e quatroçientos e dos años, de las alca-/ualas e seys monedas de las sierras de Aroche e Constantyna, con los marauedís que se vos cargaron de çançellería / que descontastes e touistes en vos el dicho año, seteçientos e ocho mill e nueueçientos e treynta e ocho /²⁷ marauedís e siete dineros, en esta guisa:

Que resçebistes de las dichas alcaualas de las sierras de Aroche e de Constantyna / el dicho año, trezientos mill e nueueçientos e veynte e çinco marauedís e seys dineros.

E que resçebistes de las dichas / alcaualas del Alxarafe e Ribera el dicho año, dozientos e quarenta e dos mill e çiento e nouenta e seys /³⁰ marauedís e quatro dineros.

E que resçebistes de las dichas seys monedas de los dichos lugares de las dichas syerras de Aroche e de Constantina, con la comarca del Axarafe e lugares de la Ribera el dicho año, / çiento e ochenta e çinco mill e ochoçientos e diez e seys marauedís e siete dineros. Que son los dichos seteçientos /³³ veynte e ocho mill e nueueçientos e treynta e ocho marauedís e siete dineros, de los quales se descontaron tres mill / e seysçientos e quarenta marauedís, que montaron çinquenta e dos doblas, que se dieron a algunas personas por poner algunas / de las dichas rentas en çiertos preçios. Así fincan que resçebistes de las dichas rentas de las dichas al-/³⁶caualas e seys monedas de los dichos lugares el dicho año, seteçientos e veynte e çinco mill e dozientos / nouenta e ocho marauedís e siete dineros. E que vos están cargados en la reçepta de la dicha vuestra cuenta del / dicho año, que descontastes e touistes en vos para la çançellería del dicho señor Rey, mi padre, el dicho año, /³⁹ çiento e veynte marauedís. Así son los dichos seteçientos e veynte e çinco mill e quatroçientos e diez e ocho marauedís e / siete dineros, que vos resçebistes e vos están cargados en la reçepta de la dicha vuestra cuenta del dicho año de / mill e quatroçientos e dos años, con los dichos marauedís que se vos cargaron de la dicha çançellería, en la manera que dicha /⁴² es.

De los quales dichos seteçientos e veynte e çinco mill e quatroçientos e diez e ocho marauedís e siete dineros / nos mostrastes que distes e pagastes a las pagas de las dichas villas de Tarifa e Teba, de su paga del dicho año, / e a otras personas, con los marauedís que vos montó el derecho e salario de vuestro recabdamiento, a razón de quinze marauedís /⁴⁵ un millar, seteçientos e ocho mill e trezientos e sesenta e quatro marauedís en esta guisa:

Que vos enbió mandar el dicho / señor Rey, mi padre, por vna su carta, que pagásedes a los quinientos vezinos que morauan en la dicha villa / de Tarifa, los ochenta e cauallo e los dozientos ballesteros e los dozientos veynte lançeros, de las dichas /⁴⁸ sus pagas e demasías e velas e rodas, que ouieron de auer el dicho año, çiento e nouenta e quatro mill e / çiento quatro marauedís en esta guisa:

A los dichos treynta (1) de cauallo, a sesenta marauedís a cada vno, cada mes, que les / monta al mes quatro mill e ochoçientos marauedís e al año çinquenta e siete mill e seysçientos marauedís.

E a los dichos /⁵¹ dosçientos ballesteros, a diez e ocho marauedís a cada vno cada mes, que le montan al mes tres mill e seysçientos marauedís // ⁵² e al año quarenta e tres mill e dozientos marauedís.

(1) Evidente error, por ochenta.

E /³ a vn alcaldde mayor e vn alguazil mayor e vn escriuano de conçejo e seys omes buenos que han a ver fazi-/enda del conçejo de la dicha villa, a treynta e tres marauedís e terçia a cada vno cada mes, que le montan al mes tre-/zientos marauedís, e al año tres mill e seysçientos marauedís.

E a quatro jurados de la dicha villa a treynta e tres marauedís /⁶ e terçia de demasía a cada vno cada mes, que les montó al mes çiento e treynta e tres marauedís e terçia e al año mill / e seysçientos marauedís.

E a nueue alcaydes que están en las torres, a diez marauedís de demasía a cada vno cada mes, que les / montó al mes nouenta marauedís e al año mill e ochenta marauedís.

E a ocho atajadores, a çinquenta marauedís a cada vno /⁹ cada mes de demasía, que les montó al mes quatroçientos marauedís, e al año quatro mill e ochoçientos marauedís.

E a ocho / cómitres a veynte e vn marauedís de demasía a cada vno cada mes, que les monta al mes, çiento e sesenta e ocho marauedís / e al año dos mill e diez e seys marauedís.

E a vn engeniero e vn maestro mayor albañí, a veynte marauedís a cada /¹² vno cada mes de demasía, que les montó al mes quarenta marauedís e al año quatroçientos e ochenta marauedís.

E a seys / carpenteros e tres aserradores, a diez marauedís de demasía a cada vno, que les monta al mes nouenta marauedís e al / año mill e ochenta marauedís.

E a doze albañies, a honze marauedís a cada vno de demasía cada mes, que les montó /¹⁵ al mes çiento e treynta e dos marauedís e al año mill e quinientos e ochenta e quatro marauedís.

E a honze almocade-/nes, a honze marauedís de demasía a cada vno cada mes, que les montó al mes çiento e veynte e vn marauedís e al / año mill e quatroçientos e çinquenta e dos marauedís.

E a Johan, fijo de Diego Garçía de Tarifa, de demasía cada /¹⁸ mes ochenta marauedís, que le montó al año nueueçientos e sesenta marauedís.

E a vn maestro de fazer ballestas, / de demasía cada mes, quarenta marauedís, que le montó al año quatroçientos e ochenta marauedís.

E más a Diego Alfaro, / balletero, para adobar e reparar las ballestas que son en el alcáçar de la dicha villa, trezientos marauedís, /²¹ de que ha de dar cuenta al alcayde e alcalles de la villa de commo los gastó.

E a vn maestro fojero / de demasía a veynte e vn marauedís cada mes, que le montó al año dozientos e çinquenta e dos marauedís.

E más para / guardas e escuchas en la paz mill marauedís cada mes, que les montó al año doze mill marauedís.

E a nouenta velas /²⁴ que velauan el muro e treynta e seys rodas e veynte sobre rodas, de demasía a cada vno cada mes, diez marauedís, que les montó al mes mill e quatroçientos e sesenta marauedís e al año diez e siete mill e quinientos e sesenta / marauedís.

E más a vn almazenero de demasía ochenta e tres marauedís e terçia cada mes, que le montó al año / mill marauedís.

E a Antón Martínez, escriuano del conçejo de la dicha villa de Tarifa, de demasía cada mes çient /²⁷ marauedís, que le montó al año mill e dozientos marauedís.

E a Johan Sánchez de Trapaga, escriuano de las labores / de la dicha villa, de su quitación del dicho año, mill e quinientos marauedís.

E a Ferrand Ruiz, depositario / del pan de la dicha villa, de su quitación del dicho año con el dicho oficio, mill marauedís.

E a Antón García Pericón, fijo del jurado Pero Ferrández / ³⁰ Pericón, de su merced del dicho año, mill marauedís.

E a Johan Rodríguez, cómitre, / de su ración, cada día quatro marauedís, que le monta al año mill e quatroçientos e quarenta marauedís. Así son conpli-/dos los dichos çientos e nouenta e quatro mill e çiento e quatro marauedís, que los sobredichos ouieron de auer / ³³ en la manera que dicha es.

Otrosí, que vos enbió mandar el dicho señor Rey, mi padre, por la dicha su carta / nómina, que diésedes e pagásedes a los sus vasallos e otras personas que adelante serán contenidas, / que morauan en la dicha villa de Tarifa, que ouieron de auer de sus tierras que dél tenían el dicho año, veynte / ³⁶ e siete mill e ochoçientos e quarenta marauedís en esta guisa:

A Johan, fijo de Viceynte García, carpentero mayor, / quinientos a quarenta marauedís.

A Johan Suárez de Toledo, dos mill e quatroçientos marauedís.

A Diego, fijo de Johan / López de Tarifa, mill e dozientos marauedís.

A Alfonso Ruyz, ofiçial de la dicha villa, nueue çientos marauedís.

A / ³⁹ Johan García, fijo de Diego García de Tarifa, quatro mill e dozientos marauedís.

A Diego, fijo de Johan Pérez Vizcayno, / mill e trezientos e çinquenta marauedís.

A Gonçalo Ruyz, fijo de Gonçalo Ruyz, albañí, maestro mayor, / seysçientos marauedís.

A Ruy Gonçález, fijo de Johan Gonçález, cómitre, mill e trezientos e çinquenta marauedís.

A Alfonso / ⁴² Benítez de Xerez, fijo de Benito Sánchez, almocadén, nueueçientos marauedís.

A Pero Ferrández de Teba, nueueçientos / marauedís.

A Johan García, fijo de Alfonso García de Eçija, nueueçientos marauedís.

A Ferrant Pérez, jurado de Tarifa, / mill e trezientos e çinquenta marauedís.

A Diego García, fijo de Ferrand García de Algezira, vezino de la dicha / ⁴⁵ villa de Tarifa, mill e ochenta marauedís.

A Johan Ferrández de Villalobos, alcaldede mayor de la dicha villa, mill / e trezientos e çinquenta marauedís.

A Aluar Ferrández, fijo de Johan Ferrández de Gelo, mill e ochoçientos marauedís

A / Pero Ferrández de Baldouina, vezino de la dicha villa de Tarifa, dos mill e quinientos e veynte marauedís.

// ³ ³ ³ A Ferrand Pericón, fijo del jurado Pero Ferrándcz Pericón, mill marauedís.

A Martín Ferrández, su hermano, otros mill marauedís.

A Johan / Rodríguez, cómitre, mill e quinientos marauedís.

Así son los dichos veynte e siete mill e ochoçientos e quarenta marauedís / ³ que los sobredichos sus vasallos ouieron de auer de las dichas sus tierras, en la manera que dicha es.

E otrosí se contiene / por la dicha carta del dicho señor Rey, mi padre, que vos enbió mandar que pagásedes a trezientos vezinos que / morauan en la dicha villa de Teba, los veynte e çinco de cauallo, e los sesenta balles-

teros, e los dozientos /⁶ e quinze lançeros, que ouieron de auer de sus pagas e demasías, que del dicho señor Rey tenían el dicho año, ochenta / ocho mill e nueueçientos e veynte marauedís en esta guisa:

A los dichos veynte e çinco de cauallo, a çinquenta e çinco marauedís / a cada vno cada mes, que les montó al mes mill e dozientos e çinquenta marauedís, e al año quinze mill marauedís.

E a los /⁸ dichos sesenta ballesteros a veynte e çinco marauedís a cada vno cada mes, que les montó al mes mill e quinientos marauedís e al / año diez e ocho mill marauedís.

E a los dichos dozientos e quinze lançeros a veynte marauedís a cada vno cada / mes, que les montó al mes quatro mill e trezientos marauedís e al año çinquenta e vno mill e seysçientos marauedís.

E para treynta /¹² e seys velas e rodas e sobre rodas, a diez marauedís de demasia a cada vno cada mes, que les montó al mes / treçientos e sesenta marauedís e al año quatro mill e treçientos e veynte marauedís.

Así son los dichos ochenta e ocho / mill e nueueçientos e veynte marauedís, que los sobredichos trezientos vezinos de la dicha villa de Teba ouieron /¹⁵ de auer de las dichas sus pagas e demasías el dicho año en la manera que dicha es.

Así que montan todos los dichos / marauedís, que los sobredichos vezinos de las dichas villas de Tarifa e Teba ouieron de auer de las dichas sus / pagas e demasías e tierras e otras cosas el dicho año, en la manera que dicha es, trezientos e diez mill e /¹⁸ ochoçientos e sesenta e quatro marauedís. Los quales dichos trezientos e diez mill e ochoçientos e sesenta e quatro / marauedís vos distes e pagastes a los sobredichos vezinos de las dichas villas de Tarifa e Teba de las dichas / sus pagas e demasías e tierras e otras cosas en esta guisa:

A los dichos vezinos e otras personas de la dicha /²¹ villa de Tarifa, dozientas e veynte e vn mill e nueueçientos e quarenta e quatro marauedís.

E a los dichos vezinos / de la dicha villa de Teba, ochenta e ocho mill e nueueçientos e veynte marauedís, que son las dichas trezientas e / diez mill e ochoçientos e sesenta e quatro marauedís, segund lo mostrastes por dos libros de alardes e de pagas, /²⁴ el vn libro de paga de la dicha villa de Tarifa firmado de Pedro Ferrández de Baldouina, contador por Ferrand / Martínez de Medina, contador mayor por el dicho señor Rey, mi padre, de las pagas de las dichas villas e firmado e signado de Antón Martínez, escriuano público e escriuano del conçejo de la dicha villa e firmado dél /²⁷ e de los alcalldes e alguazil e jurados e oficiales de la dicha villa e sellado con el sello del dicho conçejo. E / el otro libro de paga de la dicha villa de Teba firmado del contador de las dichas pagas e firmado e signado de Alfonso Ferrández, escriuano público de la dicha villa.

E que distes e pagastes más por otra carta del /³⁰ dicho señor Rey, mi padre, a Johan Ferrández de Nadal, su pagador de la villa de Alcalá de los Gazules, / setenta e siete mill e quinientos e veynte marauedís, que ouo de auer para la paga de los çinquenta e quatro omes de cauallo e sesenta ballesteros e setenta lançeros, que morauan en la dicha villa de Alcalá el dicho año. E que /³³ distes e pagastes más por otra su carta al dicho Johan Ferrández de Nadal, que ouo de auer para la lieua / de quinientos e sesenta [e vn] cafizes de trigo e çeuada, que ouo de fazer leuar para la paga de la dicha villa de Alcalá, el dicho año, tres mill e seysçientos marauedís.

E que distes e pagastes más por otra carta del dicho señor /³⁶ Rey, mi padre, a Antón García Pericón, obrero de las labores de la dicha villa de

Tarifa, de su quitación que dél tenía / con el dicho oficio el dicho año, mill e quinientos maravedís.

E que distes e pagastes más por otra carta del dicho / señor Rey, mi padre, a don Ruy López de Dávalos, mi Condestable, trezientos mill maravedís, que fué su merced /³⁹ de le mandar dar para ayuda de su costa e con que pudiese sostener la gente que tenía.

E que touistes en vos / por otra carta del dicho señor Rey, mi padre, de vuestra quitación que dél teníades e ouistes de auer el dicho año / con el dicho oficio de pagador, quatro mill maravedís.

E que se vos rescibieron en cuenta de vuestro derecho e salario /⁴² del dicho vuestro recabdamiento de lo que montaron las dichas alcaualas e monedas de los dichos lugares de las / dichas sierras de Aroche e de Constantyna e comarca del Axarafe e lugares de la Ribera deste dicho / año de mill e quatrocientos e dos años, que vos están cargados en la dicha rezeptá de la dicha vuestra cuenta del /⁴⁵ dicho año de mill e quatrocientos e dos años, segunt ante desto es contenido, a razón de quinze maravedís por millar, / diez mill e ochocientos e ochenta maravedís.

Así son cumplidas las dichas setecientas e ocho mill e trezientos / e sesenta e quatro maravedís, que vos distes e pagastes por las dichas cartas e mandado del dicho señor Rey, /⁴⁸ mi padre, a los dichos vezinos de las dichas villas de Tarifa e Teba e a las otras personas, aquí contenidas, / con los dichos maravedís que se vos rescibieron en cuenta del dicho vuestro salario del dicho recabdamiento del dicho / año de mill e quatrocientos e dos años, en la manera que dicha és. Así fincan de alcance contra vos, el dicho // ^{fo 3 v} Pero Ortiz, de la dicha vuestra cuenta del dicho año de mill e quatrocientos e dos años, diez siete mill e çinquenta e quatro / maravedís e siete dineros. Los quales dichos maravedís del dicho alcance se vos cargaron en la rezeptá de la dicha cuenta /³ de las dichas pagas de las dichas villas de Tarifa e Teba del dicho año de mill e quatrocientos e tres años, / segunt que adelante desto se contiene.

Otrosí que montan todos los maravedís que vos, el dicho Pero Ortiz, rescibistes / por mandado del dicho señor Rey, mi padre, para las dichas pagas de las dichas villas de Tarifa e Teba, /⁶ el dicho año de mill e quatrocientos e tres años; con los maravedís que se vos cargaron de çançellería que descontastes e / touistes en vos el dicho año; con los dichos diez e siete mill e çinquenta e quatro maravedís e siete dineros, que se vos / cargaron en esta rezeptá deste dicho año, que vos fueron alcançados por cuenta del dicho vuestro recabdamiento /⁹ del dicho año de mill e quatrocientos e dos años, segund ante desto es contenido, quinientas e çinquenta e ocho mill / e dozientos e sesenta e nueue maravedís e siete dineros en esta guisa:

De las alcaualas de las dichas sierras de Aroche / e de Costantyna del dicho año, dozientos e sesenta e quatro mille e trezientos e veynte e çinco maravedís.

E de las alca-/¹²ualas del Axarafe e Ribera dozientas e setenta e seys mill e setecientos e setenta maravedís.

E que vos están car-/gados en la rezeptá de la dicha vuestra cuenta del dicho año, que descontastes e touistes en vos para la çançellería / del dicho señor Rey, mi padre, el dicho año, çiento e veynte maravedís.

E que se vos cargaron más que vos fueron /¹⁵ alcançados de la dicha vuestra cuenta del dicho año de mill e quatrocientos e dos años, segund ante desto es conte-/nido, los dichos diez e siete mill e çinquenta e quatro maravedís e siete dineros. Así son complidas las dichas quinientas / e çinquenta e ocho mill e dozientos e sesenta e nueue maravedís e siete dineros, que

vos resçebistes e vos están car-/¹⁸gados este dicho año de mill e quatroçientos e tres años, commo dicho es. De los quales dichos marauedís mostrastes / que distes e pagastes por cartas del dicho señor Rey, mi padre, a las pagas de las dichas villas de Tarifa e / Teba de su paga del dicho año, e a otras personas, con los marauedís que vos montó el derecho e salario de vuestro recabda-/²¹miento, a razón de quinze marauedís por millar, quatroçientas (stc) e çinco mill e trezientos e çinco marauedís e ocho dineros, en esta / guisa:

Que vos enbió mandar el dicho señor Rey, mi padre, por vna su carta, que pagásedes a los quinientos vezinos / que morauan en la dicha villa de Tarifa, los ochenta de caualllo e los dozientos ballesteros e los dozientos /²⁴ e veynte lançeros, que ouieron de auer de las dichas sus pagas e demasías e velas e rodas, çiento e nouenta / e tres mill e çiento e quatro marauedís en esta guisa:

A los dichos ochenta de caualllo, a sesenta marauedís a cada vno / cada mes, que les monta al mes quatro mill e ochoçientos marauedís e al año çinquenta e siete mill e seysçientos marauedís.

/²⁷ E a los dichos dozientos ballesteros, a diez e ocho marauedís a cada vno cada mes, que les montó al mes tres mill / e seysçientos marauedís, e al año quarenta e tres mill e dozientos marauedís.

E a los dichos dozientos e veynte lançeros / a catorze marauedís a cada vno cada mes, que les monta al mes tres mill e ochenta marauedís, e al año treynta e seys /³⁰ mill e nueueçientos e sesenta marauedís.

E a vn alcalde mayor e vn alguazil mayor e un escriuano de con-/çejo e seys omes buenos, que han de ver fazienda del conçejo de la dicha villa, a treynta e tres marauedís / e dos cornados a cada vno cada mes, que les montó al mes trezientos marauedís e al año tres mill e seysçientos /³³ marauedís.

E a quatro jurados de la dicha villa, a treynta e tres marauedís e dos cornados a cada vno cada mes / de demasia, que les montó al mes çiento e treynta e tres marauedís e dos cornados e al año mill e seysçientos / marauedís.

E a nueue alcaydes que están en las torres, a diez marauedís de demasia a cada vno cada mes, que les /³⁶ montó al mes nouenta marauedís e al año mill e ochenta marauedís.

E a ocho atajadores, a çinquenta marauedís a cada / vno cada mes de demasia, que les montó al mes quatroçientos marauedís e al año quatro mill e ochoçientos marauedís.

/ E a ocho cómitres, a veynte e vn marauedís de demasia a cada vno cada mes, que les montó al mes çiento /³⁹ e sesenta e ocho marauedís e al año dos mill e diez e seys.

E a vn ingeniero e vn maestro mayor albañí / a veynte marauedís a cada vno cada mes de demasia, que les montó al mes quarenta marauedís e al año quatroçientos / ochenta marauedís.

E a seys carpenteros e tres aserradores, a diez marauedís de demasia a cada vno cada /⁴² mes, que les montó al mes nouenta marauedís e al año mill e ochenta marauedís.

E a doze albañíes, a honze marauedís / a cada vno de demasia cada mes, que les montó al mes çiento e treynta e dos marauedís e al año mill e / quinientos e ochenta e quatro marauedís.

E a honze almoçadenes, a honze marauedís de demasia a cada vno /⁴⁵ cada mes, que les montó al mes çiento e veynte e vn marauedís e al año mill e quatroçientos e çinquenta e dos / marauedís.

E a Johan, fijo de Diego García de Tarifa, cada mes ochenta maravedís, que le montó al año nuevecientos / sesenta maravedís.

E a vn maestro de fazer ballestas de demasía cada mes quarenta maravedís, que le montó al /⁴⁸ año quatrocientos e ochenta maravedís. Más a Diego Alfonso, balletero, para adobar e reparar las ballestas que / son en el alcázar de la dicha villa, trezientos maravedís, de que ha de dar cuenta al alcayde e alcalldes de la dicha villa // ^{fo 4^{ro}} de cómo los gasta.

E a vn mastro fojero de demasía a veynte e vn maravedís cada mes, que les monta al mes dozien-/tos e çinquenta e dos maravedís.

E para guardas e escuchas en la paz, mill maravedís cada mes, que montó el año doce / ³ mill maravedís.

E para nouenta velas que velan el muro e treynta e seys rodas e veynte sobre rodas de demasía / a cada vno cada mes diez maravedís, que les montó al mes mill e quatrocientos e sesenta maravedís e al año diez e siete mille / quinientos e veynte maravedís.

E al almazenero, de demasía ochenta e tres maravedís e terçia cada mes, que le montó al año / ⁶ mill maravedís.

E a Antón Martínez, escriuano del conçejo de la dicha villa de Tarifa, çient maravedís de demasía cada mes, que le / montó al año mill e dozien-/tos maravedís.

E a Johan Sánchez de Trapaga, escriuano de las labores de la dicha villa, de su / quitación, mill e quinientos maravedís.

E a Ferrant Ruyz, depositario del pan de la dicha villa, de su quitación con el dicho / ⁹ ofiçio el dicho año, mill maravedís.

E a Johan Rodríguez de Tarifa, cómitre, de su ración del dicho año, a razón / de quatro maravedís cada día, mill e quatrocientos e quarenta maravedís.

Así son las dicho çiento e nouenta e tres mille / e çiento e quatro maravedís, que ouieron de auer los dichos quinientos vezinos de la dicha villa de Tarifa, en la manera que / ¹² dicha es.

Otrosí que vos enbió mandar el dicho señor Rey, mi padre, por la dicha su carta, que diésedes e pagá-/sedes más a los sus vasallos e otras personas, que morauan en la dicha villa de Tarifa, veynte e siete mill e / seysçientos e quarenta maravedís, que ouieron de auer de sus tierras que dél tenían el dicho año en esta guisa:

A Juan Garçía, / ¹⁵ fijo de Viceynte Garçía, carpentero mayor, de su tierra quinientos e quarenta maravedís.

A Johan Suárez de Toledo, de su tierra, / dos mill e quatrocientos maravedís.

A Diego, fijo de Johan López de Tarifa, de su tierra, mille e dozientos maravedís.

A / Alfonso Ruyz, ofiçial de Tarifa, de su tierra, nuevecientos maravedís.

A Johan Garçía, fijo de Diego Garçía de Tarifa, de su tierra, / ¹⁸ quatro mill e dozientos maravedís.

A Diego, fijo de Johan Pérez Vizcayno, de su tierra, mille e trezientos e çinquenta / maravedís.

A Gonçalo Ruyz, fijo de Gonçalo Ruyz, albañí maestro mayor, de su tierra, seysçientos maravedís.

A Ruy / Gonçález, fijo de Johan Gonçález, cómitre, de su tierra, mill e trezientos e çinquenta maravedís.

A Alfonso Benítez de / ²¹ Xerez, fijo de Benito Sánchez, almoçadén, de su tierra, nuevecientos maravedís.

A Pero Ferrández, fijo de Pero Ferrández de Teba, / de su tierra, nueueçientos marauedís.

A Johan Garçía, fijo de Alfonso Garçía Déçija, de su tierra, nueueçientos marauedís.

A Ferrand Pérez, / jurado de Tarifa, de su tierra, mill e trezientos e çinquenta marauedís.

A Diego Garçía, fijo de Ferrand Garçía de Algezira, /²⁴ de su tierra, mill e ochenta marauedís.

A Johan Ferrández de Villalobos, alcalldde mayor de Tarifa, mill e tre-/ zientos e çin-/ quenta marauedís.

A Aluar Ferrández, fijo de Johan Ferrández de Gelo, de su tierra, mill e ochoçientos marauedís.

A Pero Ferrández de / Baldouina, vezino de Tarifa, de su tierra, dos mill e quinientos e veynte marauedís.

A Ruy Ferrández Pericón, fijo del /²⁷ jurado Pero Ferrández Pericón, en cuenta de su tierra, ochoçientos marauedís.

A Alfonso Ferrández, fijo de Juan Ximénez, mill / marauedís.

A Martín Ferrández, su hermano, de su tierra, mill marauedís.

A Johan Rodríguez, cómitre, de su tierra, mill e quinientos / marauedís.

Así son los dichos veynte e siete mill e seysçientos e quarenta marauedís, que los sobredichos sus vasallos ouie-/³⁰ron de auer de las dichas sus tierras en la manera que dicha es. Que montan por todos los marauedís que los sobredichos / ouieron de auer de las dichas sus pagas e demasías e tierras el dicho año, en la manera que dicha es, dozientos e / veynte mill e seteçientos e quarenta e quatro marauedís. De los quales dichos dozientos e veynte e mill e seteçientos e quarenta e quatro /³³ marauedís vos distes e pagastes a los sobredichos vezinos de la dicha villa de Tarifa, de las dichas sus pagas / e tierras e otras cosas, en la manera que dicha es, dozientos e veynte mill e dozientos e setenta marauedís e siete dineros, / segund lo mostrastes por dos libros de alardes e pagas, firmados del contador de las dichas pagas, e fir-/³⁶mados e signados de Antón Martínez, escriuano público de la dicha villa e del alcayde e alcalldes e alguazil e ofi-/ çiales e jurados de la dicha villa e sellados con el sello del conçejo de la dicha villa.

E otrosí que vos en-/ bió mandar el dicho señor Rey, mi padre, por otra su carta, que diésedes e pagásedes a los trezientos ve-/³⁹zinos que morauan en la dicha villa de Teba, los veynte e çinco de cauallo, e los sesenta balles-/ teras e los dozien-/ tos quinze lançeros, que ouieron de auer de sus pagas e demasías que del dicho señor Rey, mi padre, tenían el / dicho año de mill e quatroçientos e tres años, ochenta e ocho mill e nueueçientos e veynte marauedís, en esta guisa:

/ ⁴³ A los dichos veynte e çinco de cauallo, a çinquenta marauedís a cada vno cada mes, que les montó al mes mill / e dozientos e çinquenta marauedís, e al año quinze mill marauedís.

E a los dichos sesenta ballesteros, a veynte e çinco / marauedís a cada vno cada mes, que les montó al mes mill e quinientos marauedís, e al año diez e ocho mill marauedís.

E / ⁴⁵ para los dichos dozientos e quinze lançeros, a veynte marauedís a cada vno cada mes, que les montó al mes quatro / mill e trezientos marauedís e al año çinquenta e vn mill e seysçientos marauedís.

E a treynta e seys velas e rodas / e sobrerodas, a diez marauedís a cada vno de demasía cada mes, que les montó al mes trezientos e sesenta marauedís / ⁴⁸ e al año quatro mill e trezientos e veynte marauedís. Que son los dichos ochenta e ocho mill e nueueçientos / e veynte marauedís, que los

sobredichos trezientos vezinos de la dicha villa de Teba, ouieron de auer el / dicho año de mill e quatrocientos e tres años, en la manera que dicha es. Los quales dichos ochenta e ocho // ^{to} ^o mill e nueueçientos e veynte marauedís, distes e pagastes a los dichos vezinos, segunt lo mostrastes por vn / libro de paga, firmado del contador de las dichas pagas, e signado de Alfonso Ferrández, escriuano público / ³ de la dicha villa de Teba.

Otrosí que distes e pagastes más por otra carta del dicho señor Rey, mi padre, / al dicho Johan Ferrández de Nadal, mi pagador de la dicha mi villa de Alcalá de los Gazules, setenta e siete / mill e quinientos e veynte marauedís, que ouo de auer para la paga de los çinquenta e quatro omes de caualllo e sesenta / ⁶ ballesteros e setenta lançeros, que morauan en la dicha villa de Alcalá el dicho año de mill e quatro/cientos e tres años.

/ E que distes e pagastes más por otra carta del dicho señor Rey, mi padre, al / dicho Johan Ferrández de Nadal, que ouo de auer para la lieua de quinientos e sesenta e vn cafizes de / ⁹ trigo e çeuada, que ouo de fazer leuar a la dicha villa de Alcalá el dicho año, tres mill a seysçien/tos marauedís.

E que distes e pagastes más por otra carta del dicho señor Rey, mi padre, a Antón Garçía / Pericón, obrero de las labores de la dicha villa de Tarifa, que ouo de auer de su merçed e quitaçión del dicho / ¹² año, dos mill e quinientos marauedís.

E que distes e pagastes más por otra carta del dicho señor Rey, / mi padre, a Johan Sánchez de Segura, maestro de fazer truenos; que fue su merçet de le mandar librar en / cada año para su mantenimiento, en tanto que estouiese en la dicha villa de Teba e su merçed fuese, / ¹⁵ seteçientos marauedís. De los quales le montó que ouo de auer desde siete días de mayo, que le fizo la dicha merçet, / fasta en fyn de dezienbre del dicho año, trezientos e nouenta marauedís e vn dinero.

E que touistes en / vos, por carta del dicho señor Rey mi padre, de vuestra quitaçión que ouistes de auer con el dicho ofiçio de / ¹⁸ las dichas pagas, el dicho año, quatro mill marauedís.

E que se vos reçibieron en cuenta que montó el derecho / e salario, del dicho vuestro recabdamiento de los marauedís, que ouistes a recabdar, e vos están cargados en la / reçepta de la dicha vuestra cuenta del dicho año, a razón de quinze marauedís por millar, ocho mill e çiento / ²¹ e çinco marauedís.

Así son conplidos los dichos quatroçientos e çinco mill e trezientos e çinco marauedís e ocho / dineros que vos distes e pagastes por las dichas cartas e mandado del dicho señor Rey, mi padre, / a los dichos vezinos de las dichas villas de Tarifa e Teba e a las otras dichas personas aquí contenidas, / ²⁴ con los dichos marauedís, que se vos reçibieron en cuenta, del dicho vuestro salario del dicho vuestro recabdamiento / del dicho año de mill e quatroçientos e tres años, en la manera que dicha es. Así fincan que deuedes desta / dicha cuenta, deste dicho año, çiento e çinquenta e dos mill e nueueçientos e sesenta e tres marauedís e nueue / ²⁷ dineros. Los quales vos están cargados en la reçepta de vuestra cuenta de los marauedís que por mí ouistes a recab-/dar de los alcaualas de los partidos del alfóndiga del pan e del azeyte de la dicha çibdat de Seuilla el / año de mill e quatroçientos e ocho años, segunt que adelante desto es contenido.

(Calderón). Otrosí montan todos los marauedís / ³⁰ que por mí ouistes a recabdar e reçebistes en el dicho vuestro recabdamiento de los dichos partidos del alfón-/diga del pan e del azeyte de la dicha çibdat de Seuilla, el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, / con los dichos marauedís,

que se vos cargaron en la dicha rēcepta de la dicha vuestra cuenta de las vandas e chance-/³³llería, que descontastes e touistes en vos, de los libramientos que en vos fueron librados el dicho año; e con los dichos çiento e çinquenta e dos mill e nueueçientos e sesenta e tres marauedís e nueue dineros, que se vos car-/garon en esta dicha rēcepta desta dicha vuestra cuenta, deste dicho año de mill e quatroçientos e tres años /³⁶ que uos fueron alcançados de la dicha vuestra cuenta de las dichas pagas del dicho año de mill e quatroçientos / e tres años, segunt ante desto es contenido, dos quentos e seysçientos e ochenta e seys mill e dozientos / e veynte e seys marauedís e dos dineros en esta guisa:

De las alcaualas del dicho partido del alfóndiga, vn /³⁹ quento e trezientos e ochenta e siete mill e seysçientos e sesenta marauedís.

E de los derechos del mi / çançeller e mayordomo e contadores e notario del Andaluzía e escriuano e pregonero del dicho partido / dos mill e quatroçientos e quarenta e siete marauedís e çinco dineros.

E de las alcaualas del dicho partido del /⁴² azeyte, vn quento e setenta e vn mill e seteçientos e çinquenta marauedís.

E del derecho del mi çançeller / e mayordomo e contadores e notario del Andaluzía e escriuano e pregonero del dicho partido, mill e / ochoçientos e nouenta e vn marauedís e ocho dineros.

E que vos están cargados más çinquenta e dos mill marauedís, /⁴⁵ que Johan Martínez, armador, e vos el dicho Pero Ortiz, tomastes de las alcaualas del partido de las mercadorías / de la dicha çibdat de Seuilla el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, commo fazedores que fuestes / de las fieldades de la dicha çibdat el dicho año; los quales distes a Pero de Tous, mi alcaide de las tara-/⁴⁸çanas de la dicha çibdat, e a Alfonso Guillén, mi tenedor de los fornos del bizcocho, en cuenta de // ⁵⁰ 5^{to} çiento e quarenta mill marauedís que vos e el dicho Johan Martínez les distes de las dichas fieldades por mi alualá. E por / quanto vos, el dicho Pero Ortiz, posistes en la data desta dicha vuestra cuenta todos los dichos çiento e quarenta / mill marauedís que así pagastes a los dichos Pero de Tous e Alfonso Guillén, e entran en cuenta dellos los dichos çinquenta / e dos mill marauedís, que así tomastes del dicho partido de las mercaderías, de que fué recabdador mayor Pero Sánchez, / jurado de la dicha çibdat de Seuilla; e vos, el dicho Pero Ortiz, le distes vuestra carta de conoçimiento /⁶ en que fezistes saber a los mis contadores mayores en commo tomastes los dichos çinquenta e dos mill / marauedís del dicho partido de las mercadorías, en cuenta de los dichos çiento e quarenta mill marauedís, que así fueron pa-/gados a los dichos Pero de Tous e Alfonso Guillén commo dicho es. E les pedistes que los descargasen al dicho /⁹ Pero Sánchez e los cargasen a vos. Por ende, se vos cargaron los dichos çinquenta e dos mill marauedís en la dicha / rēcepta de la dicha vuestra cuenta del dicho año, los quales distes en la dicha vuestra cuenta, que tomastes de las / rentas de las dichas alcaualas del dicho partido de las mercadorías del dicho año en esta guisa:

De la renta /¹² de las alcaualas de las mercadorías de los paños, veynte mill marauedís.

De la renta del alcauala del peso de las / mercadorías, diez mill marauedís.

De la renta de la alcauala de las varas de los paños, diez mill marauedis.

De la renta / del alcauala de los cueros a pelo, diez mill marauedís.

De la renta del alcauala de paños de oro e seda, dos /¹⁵ mill marauedís; Que son los dichos çinquenta e dos mill marauedís.

Otrosí, que se vos cargaron más en la dicha rēcepta / de la dicha vuestra

cuenta del dicho año, doze mill marauedís que tomastes e reçebistes de algunas rentas del almo-/xarifadgo de la dicha çibdat, para en cuenta de las dichos çiento e quarenta mill marauedís, que fueron pagados a los /¹⁸ dichos Pero de Tous e Alfonso Guillén el dicho año, en esta guisa:

De la renta del almoxarifadgo de lyno e esparto, / dos mill e quinientos marauedís.

De la renta del almoxarifadgo de las medidas del azeyte, dos mill marauedís.

Del / almoxarifadgo de la saluagina, dos mill marauedís.

Del almoxarifadgo de los quartyllos del alfóndiga, dos mill /²¹ quinientos marauedís.

Del almoxarifadgo del pescado fresco, tres mill marauedís. Que son los dichos doze mill marauedís, / de los quales vos, el dicho Pero Ortiz, distes vuestra carta de fe para los dichos mis contadores mayores, por / la qual les enbiastes dezir que los cargasen a vos e los descargasen a Diego Ortiz recabdador del /²⁴ dicho almoxarifadgo del dicho año de mille e quatroçientos e ocho años. Por ende, cargáronse a vos en la / dicha reçepta de la dicha vuestra cuenta del dicho año los dichos doze mill marauedís.

Otrosí, se vos cargaron / en la dicha reçepta de la dicha vuestra cuenta del dicho año, que descontastes e touistes en vos del dere-/²⁷cho de las vandas, de çiertos libramientos que en vos fueron librados a algunos mis vasallos el dicho año, / mill e quatroçientos marauedís.

Otrosí, se vos cargaron en la dicha reçepta que descontastes e touistes en vos para / la mi chançellería el dicho año, quatro mill e çiento e treze marauedís.

Otrosí, que se vos cargaron más este /³⁰ dicho año, çiento e çinquenta e dos mill e nueueçientos e sesenta e tres marauedís e nueue dineros, que vos fueron / alcançados de la dicha vuestra cuenta del dicho año de mille e quatroçientos e tres años, segund ante desto es / contenido. Así son conplidos los dichos dos quentos e seysçientos e ochenta e seys mill e dozientos e /³³ veynte e seys marauedís e dos dineros, que vos, el dicho Pero Ortiz, recabdistes e reçebistes e vos están cargados / el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años en la manera que dicha es. De los quales dichos marauedís mostrastes/tes que distes e pagastes por mis cartas e alualaes e en otra manera a çiertas personas que ouieron de /³⁶ auer de sus tierras e merçedes e raçiones e quitaciones e tenençias e mantenimientos e en otra manera que / de mí tienen e ouieron de auer el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, las contías de marauedís que aquí / dirá en esta guisa:

A don Pero Ponçe de León, señor de Marchena, mi vasallo, en cuenta de su tierra, del dicho año /³⁹ para çinquenta e tres lanças, setenta e tres mill marauedís.

A Pero López de Huete, mi vasallo, en cuenta de su tierra del / dicho año, para dos lanças, dos mill e nueueçientos marauedís.

A Luys Díaz, fijo de Aluar Díaz, jurado de Seui-/lla, mi vasallo, de su tierra del dicho año, para vna lança, mill e quinientos marauedís.

A Ximén Garçía de la Cal, mi /⁴² vasallo, de su tierra, del dicho año, para dos lanças, tres mill marauedís. Al dicho Ximén Garçía de la Cal, en cuenta de / sesenta mill marauedís, que Per Afán de Ribera, mi adelantado mayor de la frontera e mi vasallo, ouo de auer / de su tierra del dicho año, para quarenta lanças, quatro mill e dozientos e nouenta e siete marauedís. Los quales dichos /⁴⁵ quatro mille e dozientos e nouenta e siete marauedís ouo de auer el dicho Ximén Garçía, por el dicho adelantado, segund que lo / mostró por recabdo çierto ante los mis contadores mayores.

A Johan Rodríguez de Córdoua, mi vasallo, / de su tierra del dicho año, para vna lança, mill e quinientos marauedís.

A Aluar Rodríguez de Osorio, mi vasallo, de // ^{to} ^o ^o su tierra del dicho año, para dos lanças, tres mill marauedís.

A Ferrand Chamiço, mi vasallo, de su tierra del dicho año / para dos lanças, tres mill marauedís.

A Diego Gonçález de Medina, mi thesorero de la casa de la moneda de Burgos, / ³ que ouo de auer por las personas mis vasallos, que adelante serán contenidas, en cuenta de sus tierras del dicho año, / veynte mill e dozientos e treynta e tres marauedís e dos cornados, en esta guisa:

Por el conde Martín Vázquez, quatro mill marauedís.

/ Por Johan Furtado de Mendoça, mi mayordomo, seys mill marauedís.

Por Lope García de Porras, dos mill e nuevecientos / ⁶ e sesenta marauedís.

Por Diego de Astúñiga, fijo de Diego López Destúñiga, dos mill e ochocientos marauedís.

Por / Luys Méndez de Portocarrero, ochocientos marauedís.

Por Ruy Gonçález de Contreras, dos mill e seysçientos / e setenta e tres marauedís e dos cornados.

Por Diego Gil de Oterdesillas, mill marauedís. Que son los dichos veynte / ⁹ mill e dozientos e treynta e tres marauedís e dos cornados, los quales ouo de auer el dicho Diego Gonçález por las sobredichas per-/sonas, segund ¹⁰ mostró por recabdos çiertos ante los dichos mis contadores mayores.

A Garçía / Aluarez de Trogillo, mi vasallo, sobrino del arçobispo de Santyago, que fue mi merçed de le mandar acrecen-/ ¹²tar el dicho año, demás de los mill e quinientos marauedís que de mí tenía en tierra para vna lança, quatro mill e / quinientos marauedís que Pero Gonçález de Palaçuelo, fijo de Aluar Gonçález de Palaçuelo, tenía de mí en tierra para tres lanças / el dicho año, por quanto el dicho Pero Gonçález finó e non dexó fijo legítimo, en manera que touiese de mí / ¹⁵ en tierra el dicho Garçía Aluarez el dicho año, e dende en adelante, en cada año, para quatro lanças, seys mill / marauedís. De los quales dichos quatro mill e quinientos marauedís del dicho acrescentamiento le montó que ouo de auer / desde veynte e vn días del mes de enero del dicho año, que fué mi merçed de ge los mandar librar, fasta / ¹⁸ postrimero día de dezienbre del dicho año, quatro mill e dozientos e çinquenta marauedís. E más de la dicha su / tierra del dicho año los dichos mill e quinientos marauedís, que son todos los marauedís que el dicho Garçía Aluarez ouo / de auer este dicho año, en la manera que dicha es, çinco mill e seteçientos e çinquenta marauedís.

A Johan Rodríguez, / ²¹ fijo mayor de Diego Rodríguez de Quadros, en cuenta de su tierra, del dicho año, para quatro lanças, çinco / mill e seteçientos marauedís.

A Ferrand Gonçález de Agreda, vezino de Seuilla, que fué mi merçed de le man-/dar librar de su tierra para una lança, el dicho año, mill e quinientos marauedís, por quanto los solía tener / ²⁴ del dicho señor Rey, mi padre, e le fué quitado por yerro en la nómina quel dicho señor Rey, / mi padre, mandó fazer en Alcalá el año de mill e trezientos e nouenta e çinco años.

A Johan Ximénez, / camarero, en cuenta de su tierra del dicho año, para tres lanças, quatro mill e quatroçientos marauedís.

A / ²⁷ Johan Mariño, mi cómitre, que fué mi merçed de le mandar librar dos mill marauedís que Alfonso Gutiérrez, mi cómitre, / tenía de mí en tierra, por quanto el dicho Alfonso Gutiérrez finó, para que el dicho Johan Mariño los ouiese / de mí en tierra por mi cómitre el dicho año e dende

en adelante de cada año. De los quales le montó /³⁰ que ouo de auer desde veynte e dos días de junio del dicho año, que fué mi merçed de ge los mandar librar, / fasta postrimero día de dezienbre del dicho año, quinientos e veynte e quatro marauedís e tres dineros.

A / Pedro de Ribera, fijo de Ruy López, en cuenta de su tierra del dicho año, para treze lanças, diez e /³³ nueue mill e trezientos marauedís.

A Ferrando de Medina, fijo de Ruy Gonçález de Medina, que fue mi / merçed de le mandar librar el dicho año, demás de los siete mill e quinientos marauedís que de mí tenía en tierras / para çinco lanças, quatro mill e quinientos marauedís para tres lanças, en esta manera: quatro mill e trezientos e /³⁶ veynte marauedís que el dicho Ferrando de mí tenía en ración cada año por mi donzel; e çiento e ochenta marauedís / nueuamente, en manera que ouiese de mí en tierra el dicho año e dende en adelante, cada año, para ocho / lanças, doze mill marauedís. Los quales dichos quatro mill e quinientos marauedís del dicho acreçentamiento ouo de /³⁹ auer el dicho año.

A miçer Antonio Despínola, mi vasallo, en cuenta de su tierra del dicho año / para çinco lanças, siete mill e dozientos marauedís.

A Nicolás Alfonso de Seuilla, mi remolar, que fué mi / merçed de le mandar librar dos mill e dozientos marauedís que Benito Ferrández, criado de Perrote, mi remolar. /⁴² tenía de mí en tierra de cada año, para que los ouiese de mí en tierra por mi remolar este dicho año e dende / en adelante en cada año, por quanto el dicho Benito Ferrández finó. De los quales le montó que ouo de auer / desde tres días de março del dicho año, que paresció por testimonio signado de escriuano público que el /⁴⁵ dicho Benito Ferrández fué enterrado, fasta postrimero día de dezienbre del dicho año, nuevecientos e // ⁴⁶ 6^{to} nouenta marauedís.

A Bartolomé Domínguez de Seuilla, mi remolar, que fué mi merçed de le mandar librar dos mill / e dozientos marauedís, que Ferrant Sánchez, mi remolar, tenía de mí en tierra cada año, porquanto finó. De los quales /³ le montó que ouo de auer desde dos días de enero del dicho año, que paresció por testimonio signado de escriuano / público que el dicho Ferrant Sánchez finó, fasta postrimero día de dezienbre del dicho año, mill e çiento e / nouenta e tres marauedís e dos cornados.

A Alfonso Gonçález de la Barrera, mi alcayde del castillo e Torre del /⁶ Alhaquím, en cuenta de quatro mill e quinientos marauedís, que fué mi merçed de le mandar librar en tierra el dicho / año, para tres lanças, quatro mill e quatroçientos marauedís.

A Ferrand Gonçález de Çamora, que fué mi merçed / de le mandar librar en tierra para una lança, el dicho año, por quanto estaua en mi seruicio con el dicho Alfonso /⁹ Gonçález de la Barrera, mi alcayde del castillo e Torre del Alhaquím, en el dicho castillo, mill e quinientos / marauedís.

A Rodrigo, fijo del dicho Alfonso Gonçález de la Barrera, que fué mi merçed de le mandar librar / en tierra para una lança el dicho año, por quanto estaua con el dicho Alfonso Gonçález, su padre, en mi /¹² seruicio, en guarda del dicho castillo e Torre, mill e quinientos marauedís.

A Pedro, fijo del dicho Alfonso Gonçález / de la Barrera, que fué mi merçed de le mandar librar en tierra, para una lança el dicho año, por quanto estaua con el / dicho su padre en mi seruicio, en guarda del dicho castillo e Torre mill e quinientos marauedís.

A Pero Furtado /¹⁵ de Mendoça, criado del dicho señor Rey, mi padre, de su tierra del dicho año para vna lança, mill e quinientos / marauedís.

A Aluar Rodríguez de Limia, de su tierra del dicho año, para vna lança, mill e quinientos marauedís.

A / Pero López, mi remolar de las mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, de su tierra del dicho año, mill /¹⁸ e dosçientos marauedís.

A Suer Vázquez, sobrino del maestre de Santiago, de su tierra del dicho año, para çinco lanças, / siete mill e trezientos marauedís. A Martín Ferrández de Portocarrero, que fué mi merçed de le mandar librar en tierra / este dicho año quinze mill marauedís para diez lanças, de más de los veynte e çinco mill e quinientos marauedís que /²¹ de mí tenía en tierra para diez e siete lanças, en manera que touiese de mí, en tierra el dicho año e dende en / adelante en cada año, para veynte e siete lanças, quarenta mill e quinientos marauedís; e que le fuesen librados / los dichos quinze mill marauedís del dicho acreçentamiento, desde primero día de enero del dicho año en /²⁴ adelante en cada año, de los quales dichos marauedís del dicho acreçentamiento ouo de auer en cuenta dellos / el dicho año, treze mill marauedís.

A Johan de las Casas, fijo de Johan de las Casas, de su tierra del dicho año / para dos lanças, tres mill marauedís.

A Pero López de Huete, jurado de la collación de Santa María Magdalena /²⁷ de la dicha çibdat de Seuilla, de su merçed del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, quinientos marauedís.

/ Al abadesa e dueñas de Santa Inés, de la dicha çibdat de Seuilla, de su merçed e limosna del dicho / año, tres mill marauedís.

A Ferrand Ortiz, jurado de la collación de Sant VICEYNTE de la dicha çibdat de Seuilla, /³⁰ de su merçed del dicho año, con la dicha juradería, quinientos marauedís.

A Ferrand Sánchez, yerno de Johan / Sánchez de Carrança, e a Rodrigo, fijo del dicho Johan Sánchez, en cuenta de seys mill maravedís de su merçed del dicho año, en emienda de la tenençia e alcaydía de Teba, que el dicho Johan Sánchez auía, çinco /³³ mill e ochoçientos marauedís.

Al liçenciado Alfonso Ferrández de Seuilla, oydor de la abdiencia, en cuenta de / veynte e çinco mill marauedís de su quitaçión del dicho año, con el dicho ofiçio, diez mill marauedís.

A Pedro de / Tous, mi alcayde de las mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, en cuenta de treynta e çinco /³⁶ mill marauedís de su tenençia con las dichas tharaçanas del dicho año, diez mill marauedís.

A Gonçalo Sánchez, / criado e chançeller que fué del Rey don Enrrique, mi visabuelo, que Dios perdone, e armador mayor de la mi / flota, que ouo de auer el dicho año de su quitaçión con el dicho ofiçio del armada, quatro mill marauedís.

A /³⁹ Christóual Rodríguez de Seuilla, en cuenta de su mantenimiento del dicho año, mill e nueueçientos marauedís.

/ A Diego Cataño, fijo de miçer Cataño, de la su meytad de los tres mill marauedís que el dicho Diego e Manuel / Johan, su hermano, ouieron de auer de su merçed el dicho año, mill e quinientos marauedís.

E que distes por vna /⁴² mi carta a Ruy Sánchez de Morillo, que ouo de auer el dicho año mill e quinientos marauedís de su merçed que tiene / en cada año para en toda su vida por preuillejo, señaladamente en la renta de los quartyllos del trigo e / çeuada e farina del alfóndiga de la dicha çibdat de Seuilla, en el almoxarifadgo.

A Pero Furtado de Mendoza, /⁴⁵ criado del dicho señor Rey, mi padre, que Dios perdone, dos mill e quinientos marauedís, de los tres mill e seysçientos / marauedís que tenía en ración del dicho señor Rey, mi padre, e los ouo de auer el dicho año.

A frey Martín, frayle // ⁴⁶ de la Orden de Santo Domingo de los Pe-

dricadores, mi limosnero, de la limosna que yo mando dar en la dicha çibdat / de Seuilla el dicho año, setenta e siete mill e nueueçientos e çinquenta e çinco marauedís; e mas mill uaras /³ de paño de sayal, e çiento e treynta uaras de paño de Blao e una pieça e media de paño de Mely-/nas, que yo mandé dar para la dicha limosna el dicho año, en esta guisa: en dineros para dar a la dicha li-/mosna dozientos e tres marauedís cada día, que montó setenta e tres mill e ochenta marauedís. E para çapatos e /⁶ ropas de lyno a treze pobres, que están en el espital de la dicha çibdat de Seuilla, cada día treze marauedís, / que le montó quatro mill e seysçientos e ochenta marauedís. E para costura a los dichos treze pobres, para el / vestuario que les dan cada año a cada vno quinze marauedís, que les montó çiento e nouenta e çinco marauedís. E para /⁹ vestuario a los dichos treze pobres, a cada uno cada año diez uaras de Blao, que les montó el / dicho año, çiento e treynta uaras. E para dar el día de la Cruz del dicho año a todos los pobres mill / uaras de sayal. E para vestuario al dicho frey Martín, mi limosnero, para él e su compañero el dicho año /¹² una pieça de Melynas blanca e media pieça de Melynas prieto. El qual dicho paño e sayal / mostrastes por testimonios signados de escriuanos públicos que conprastes en la dicha çibdat de Seui-/lla en esta manera: las dichas mill uaras de sayal a raçón de siete marauedís e çinco dineros la uara, que /¹⁵ montaron siete mill e quinientos marauedís. E çiento e treynta varas de paño de lana, a ochenta e çinco / marauedís la uara, por quanto non se pudo fallar a conprar el dicho Blao, que montaron en ellas al dicho presçio, / honze mill e çinquenta marauedís. E la dicha vna pieça e media de Melynas, a quarenta e ocho doblas /¹⁸ la pieça, que son setenta e dos doblas, las quales se contaron a çiento e dos marauedís cada dobla, segund valían, / que montaron las dichas setenta e dos doblas al dicho presçio siete mill e trezientos e quarenta e quatro marauedís. / Que montaron todos los dichos marauedís que costaron las dichas mill uaras de sayal e çiento e treynta uaras /²¹ de paño de lana e pieça e media de Melynas, con los dichos setenta e siete mill e nueueçientos e / çinquenta e çinco marauedís en dineros de la dicha limosna, en la manera que dicha es, çiento e tres mill ochoçien-/tos e quarenta e nueue marauedís, más al dicho frey Martín, mi limosnero, de su raçión del dicho año, con el dicho /²⁴ ofiçio, a raçón de diez marauedís cada día, tres mill e seysçientos marauedís.

A Pero Manuel, de su tenençia del / dicho año, con el castillo de Medina Sidonia, seys mill marauedís.

A miçer Salagrús, thesorero de la mi casa, / de su quitaçión del dicho año, con el dicho ofiçio, seys mill marauedís. Al dicho miçer Salagrús, mi escriuano /²⁷ de las armadas, de su quitaçión del dicho año con el dicho ofiçio, mill marauedís.

A don Pablo, obispo de Cartagena, / mi çançeller mayor, en cuenta de çinquenta mill marauedís que fué mi merçed de le mandar librar el dicho año / para su mantenimiento e raçión, segund que le fueron librados el año que pasó de mill e quatroçientos e /³⁰ siete años, çinco mill e çiento e veynte e ocho marauedís e çinco dineros.

A Diego Alfonso, mi engeniero, de su qui-/taçión del dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, con el dicho ofiçio, tres mill e seysçientos marauedís.

/ A Johan Martínez de Seuilla, que tenía los libros por Nicolás Martínez, mi contador mayor de las mis cuentas, /³³ de su quitaçión del dicho año, con el dicho ofiçio, dos mill e seysçientos marauedís.

A don Aluar Pérez de / Guzmán, mi alguazil mayor de Seuilla, en cuenta de treynta e dos mill e quatroçientos marauedís que / ouo de auer e le

montó su ración que de mí tenía, a razón de quarenta maravedís cada día, desde primero día / ³⁶ de octubre del año que pasó de mill e quatroçientos e quatro años, que partió de la mi corte para yr en mi / seruicio a la frontera de los moros, fasta en fyn de dezienbre del año que pasó de mill e quatroçientos / e seys años, que son veinte meses, seys mill maravedís.

A Diego Martínez de Lebrixa, mi pagador del / ³⁹ pan de las mis villas de Zahara e la Torre del Alhaquím, que le montó que ouo de auer el dicho año, / de los quatro mill maravedís de su quitación con el dicho oficio, desde veynte días de junio del dicho año, que le yo / fize merçed de la dicha quitación, fasta postrimero día de dezienbre del dicho año, dos mill e dozientos / ⁴² e ochenta maravedís.

A la çibdat de Seuilla, en cuenta de sesenta mill maravedís que fué mi merçed de les mandar / librar de quatro meses para pagar a las guardas e escuchas e atalayas que la dicha çibdat ouo de poner / en las fronteras de los moros el dicho año, quinze mill maravedís. Los quales dichos maravedís ouo de auer / ⁴⁵ Johan Ferrández de Marmolejo, vezino de la dicha çibdat, que ouo de pagar lo que la dicha çibdat ouo de / guardar.

A Pero de Astúñiga, mi alguazil mayor, de sueldo para seys omes de cauallo aforrado // ⁴⁷ e veynte omes de pie que touo en mi seruicio en la su villa de Oluera el dicho año, a razón de quatro maravedís al / ome de cauallo e tres maravedís al ome de pie, cada día, que le montó en todo el dicho año, quita cámara, veynte / ³ e nueue mill e treynta maravedís e quatro dineros.

A Pero Manuel, criado del dicho señor Rey don Enrique, mi padre, / que Dios perdone, que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año en emienda de la costa que fizo e de los / cauallos que perdió en mi seruicio el año que pasó de mill e quatroçientos e siete años en la guerra que yo / ⁶ auía con los moros enemigos de la fe, quinze mill maravedís.

Al liçenciado Alfonso Ferrández, oydor de la mi/abdiencia, que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año quinze mill maravedís en esta guisa: los diez mill / maravedís para ayuda de su costa, por quanto estouo e estaua conmigo regidentemente en mi seruicio en la / ⁹ uilla de Guadalhajara; e los çinco mill maravedís por le fazer merçed. / Que son los dichos quinze mill maravedís.

A Gonçalo Gómez de Sotomayor, guarda del mi cuerpo, mi vasallo e mi alcayde e alcalde mayor / de la uilla de Carmona, en cuenta de doze mil maravedís, que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año / ¹² en emienda de la costa que fizo e de las bestias que perdió en mi seruicio en la guerra de los moros con el / Infante, mi tío, el dicho año que pasó de mill e quatroçientos e siete años, seys mill maravedís.

E que distes / por vn alualá el dicho año al dicho Pero de Tous, mi alcayde de las dichas mis tharaçanas de / ¹⁵ Seuilla e a Alfonso Guillén, mi tenedor de los hornos del bizcocho de la dicha çibdat de Seuilla, çiento e / quarenta mill maravedís en esta guisa: al dicho Pero de Tous, para labrar en las dichas tharaçanas e para fazer / otras cosas que cunplían a mi seruicio, setenta e çinco mill maravedís. E al dicho Alfonso Guillén, para fazer bizcocho, / ¹⁸ otros setenta mill maravedís. Que son los dichos çiento quarenta mill maravedís.

A Alfonso Ferrández de Melgarejo, mi va-/sallo, alcayde de la villa de Zahara, en cuenta del sueldo que ouo de auer desde primero día de enero / fasta en fyn de abril del dicho año, para çinquenta de cauallo e çiento e çinquenta ballesteros e çient / ²¹ lançeros que touo a mi seruicio en la dicha

villa de Zahara el dicho año para guarda e defendimiento/dellas, dozientos e sesenta mill e sesenta e quatro maravedís.

A Ruy López, mi escriuano de cámara, que fué mi / merçed de le mandar librar el dicho año para que los gastase e despendiese en las labores e reparamiento /²⁴ de la dicha villa de Zahara, çinquenta mill maravedís. Más al dicho Ruy López, mi escriuano de cámara, en / cuenta de sesenta mill maravedís que fué mi merçed de le mandar librar el dicho año para que los gastase en las / lauores que le yo mandé fazer en la Torre del Alhaquím, quinze mill maravedís. Más al dicho Ruy López, mi /²⁷ escriuano e mi pagador de los mis castillos fronteros, en cuenta de sesenta mill maravedís que fué mi merçed de le / mandar librar el dicho año, para reparamiento de la çerca e muros e caua de la mi villa de Cañete la / Real; e para una alberca, que estaua començada a fazer, para en que se guardase el agua; e para comprar /³⁰ una campana para poner en la dicha villa; e para comprar çiento escudos pequeños de los de Villamayor, / veynte mill maravedís.

A Ruy Gutiérrez de Córdoba, mi escriuano e mi pagador del pan de las villas e castillos / de Tarifa e Teba, en cuenta de sesenta e seys mill e dozientos e treynta e seys maravedís que ouo de auer para /³³ la lieua de dos mill e diez e siete cafizes de trigo e çeuada, que ouo de fazer leuar el dicho año / para las pagas de las dichas villas, treynta e tres mill maravedís. Al dicho Ruy Gutiérrez, mi pagador, en / cuenta de sesenta e nueue mill e ochocientos e veynte e çinco maravedís que ouo de auer para la lieua de /³⁶ dos mill e çinquenta e siete cafizes de trigo e çeuada que ouo de fazer leuar a las dichas villas e / castillos el dicho año, treze mill e quinientos e ochenta e nueue maravedís.

A Johan Gutiérrez de Camargo, jurado / de la dicha çibdat de Seuilla e criado de la Reina, mi señora, mi madre, en cuenta de diez mill maravedís, que ouo /³⁹ de auer el dicho año de su merçed en emienda del alcaldía de la justiçia de la dicha çibdat de Seuilla fasta / en tanto que le yo prouea de la dicha alcaldía, por quanto el dicho señor Rey, mi padre, ge la auía prometido, çinco / mill maravedís.

Otrosí que vos enbié mandar por vn mi alualá, el dicho año, que comprásedes çient cafizes de trigo /⁴² e lo diésedes e entregásedes a las personas que vos dixiese o enbiase dezir Alfonso Ferrández Melgarejo, / mi alcaide de la mi villa de Zahara, que lo ouo de fazer leuar a la dicha villa; e que después que fuese co-/gido el pan nueuo del dicho año que comprásedes otros çient cafizes de trigo e lo entregásedes a los sobre-/⁴⁵ dichos que lo auían de leuar. Lo qual todo era mi merçed de mandar enbiar a la dicha villa para bastimento / della. E mostrastes por testimonio signado de escriuano público que comprastes los dichos dozientos / cafizes de trigo en la dicha çibdat de Seuilla, de çiertas personas contenidas en el dicho testimonio, a çier-/⁴⁸tos presçios, que montaron ochenta e seys mill e quatroçientos maravedís. E los dichos dozientos cafizes de trigo // ^{to 7 ro} distes e entregastes al dicho Alfonso Ferrández de Melgarejo, de que mostrastes su carta de pago cómo los resçe-/bió de vos. Por virtud de la qual dicha mi alualá e testimonio e carta de pago se vos resçibieron en /³ cuenta el dicho año los dichos ochenta e seys mill e quatroçientos maravedís que costó el dicho trigo commo dicho / es. Es más por otra mi carta al dicho Alfonso Ferrández Melgarejo que fué mi merçed de le mandar dar el dicho / año, para la lieua de los dichos dozientos cafizes de trigo fasta la dicha villa de Zahara, a razón de /⁶ quarenta maravedís por cada cafiz, ocho mill maravedís. E que distes más al dicho Alfonso Ferrández Melgarejo por / otra mi carta el dicho año, para la lieua de çiento e veynte cafizes de trigo e çient

cañizes de çeuada, / que ouo de auer para conplimiento del pan que le era deuïdo fasta en fin de dezienbre del año que pasó de mill /⁹ e quatroçientos e siete años, para mantenimiento de çinquenta omes de cauallo e çiento e çinquenta ballesteros / e çient lançeros que touo en mi seruïçio en la dicha villa de Zahara, siete mill e ochoçientos marauedís.

Al monesterio e dueñas / de Sant Leandre de Seuilla, de su merçed e limosna del dicho año, mill marauedís e quinze cañizes de trigo. /¹² Los quales dichos quinze cañizes de trigo mostrastes, por testimonio signado de escriuano público, que comprastes en la dicha çibdat de Seuilla a treynta e tres marauedís la fanega, que montó çinco mill e nueueçientos / e quarenta marauedís. Que son todos, con los dichos mill marauedís que ouieron de auer en dineros, seys mill e nueueçientos /¹⁵ e quarenta marauedís.

A Johan Sánchez, mi despensero mayor de las raçiones de la mi casa, en cuenta de seysçientos marauedís / que le yo mandé librar, para pagar las dichas raçiones de la dicha mi casa del dicho año, dozientos marauedís.

/ Al Conde don Fadrique, mi tío, que ouo de auer del dicho año en cuenta de dozientos e çinquenta mill marauedís, /¹⁷ que fué mi merçed de le mandar dar en emienda de la costa que fizo en mi seruïçio en la guerra de los moros, / diez mill marauedís.

A don Pero Ponce de León, señor de Marchena, mi vasallo e vno de los del mi Consejo, que ouo / de auer el dicho año en cuenta de çinquenta mill marauedís, que le yo mandé dar para ayuda de su costa por quanto /²⁰ estouo regidentemente conmigo en mi seruïçio en la villa de Guadalhajara, veynte e nueue mill e quinientos / marauedís.

A Nicolás Martínez, mi contador mayor de las mis cuentas, que fué mi merçed de le mandar dar el dicho / año, para ayuda de su mantenimiento el dicho año, veynte mill marauedís.

A Alfonso García de Cuéllar, en cuenta /²³ de veynte mill marauedís que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año, para ayuda de su mantenimiento, diez / mill marauedís.

A Johan Gutiérrez de Torres, maestro de las alas de la obra de la grúa, que ouo de auer el dicho año / para su mantenimiento, por maestro de las dichas obras, mill marauedís. Al dicho Johan Gutiérrez, que ouo de auer por don Mosén de Paredes, en cuenta de çiertos /²⁶ marauedís que ganó porque puso en çierto presçio algunas rentas de los mis regnos el dicho año, mill marauedís.

A Johan / Furtado el Moço, criado e donzel del dicho señor Rey, mi padre, e mío e a Pero Ferrández, mi camarero, nue-/ue mill e seysçientos e treynta marauedís, que montaron çiento e ochenta florines de oro, que fué mi merçed de los /²⁹ mandar librar el dicho año, en cuenta de seteeçientos e nouenta e çinco florines e medio de oro, que / montó su seysma parte de quatro mill e seteeçientos e setenta e tres florines de oro e vn terçio de florín e / ocho dineros, que ouieron de auer segund, en la carta e sentençia de represarias que los sobredichos tenian /³² contra los catalanes e súbditos naturales del regno de Aragón, por los dapnificamientos e danpnos que / dellos resçibieron, se contiene.

A Johan García de Córdoua, mi contador, en cuenta de su derecho de las doblas / de las alcaualas e terçias e otras rentas que yo mandé arrendar en los mis regnos el dicho año, mill /³⁵ e quatroçientos marauedís.

Al Infante don Ferrando, mi tyo e mi tutor e regidor de los mis regnos, en cuenta / de los marauedís que montó el diezmo que ouo de auer de los marauedís que montaron e rindieron las mis rentas de las / alcaualas e terçias e almoxarifadgos e otras çiertas rentas, que yo mandé arrendar en

los mis regnos /³⁸ el dicho año, así commo mi tutor e regidor de los dichos mis regnos, dozientos e çinquenta mill marauedís. / Los quales ouo de auer por él Johan Garçía de Paredes, su thesorero mayor.

A don Sancho de Rojas, / obispo de Palençia, que ouo de auer el dicho año en cuenta de çient mill marauedís, que fué mi merçed de le mandar dar /⁴¹ en emienda de la costa que fizo e del trabajo que tomó por mi seruiçio teniendo en la frontera de los moros / çiento e veynte lanças, para las quales nin para alguna dellas non tenía tierra, e otrosí seysçientos omes / de pie, los trezientos ballesteros e los trezientos lançeros, diez mill marauedís.

A Johan Carrillo, que le yo /⁴⁴ mandé dar el dicho año seys mill marauedís, los quales ouo de auer por él el dicho don Sancho de Rojas, / obispo de Palençia, segund que lo mostró por recabdo çierto ante los mis contadores mayores.

A Johan, / fijo de Gonçalo Ramírez de Maçuela, de su tierra del dicho año para dos lanças, tres mill marauedís que tenía // ⁸ ⁸ ⁸ para las dichas dos lanças el dicho Johan del dicho Rey, mi padre, los quales ouo de auer por el dicho / Johan el dicho don Sancho, obispo de Palençia, segund lo mostró por recabdo çierto ante los dichos mis /³ contadores mayores.

A Johan de Rojas, mi alcalde mayor de los fijosdalgo, que fué mi merçet de la mandar / acresçentar el dicho año en quitaçión con el dicho ofiçio, seys mill marauedís, demás de doze mill marauedís que tenía en / acresçentamiento con el dicho ofiçio el dicho año /⁶ e dende en adelante de cada año, diez e ocho mill marauedís. De los quales dichos seys mill marauedís del dicho / acresçentamiento le montó que ouo de auer, desde treynta días de agosto fasta en fin de dezienbre del / dicho año, dos mill marauedís.

A Luys González de Luna, mi escriuano de cámara, que fué mi merçed que touiese de /⁹ mí en quitaçión en cada año con el dicho ofiçio, tres mill marauedís. De los quales le montó que ouo de auer desde / treynta días de otubre del dicho año, que le yo fize la dicha merçed, fasta en fyn del mes de dezienbre / del dicho año, quinientos marauedís.

A Martín Alfonso de Seuilla, mi adalid, de su tierra del dicho año, mill e quinien-/¹²tos marauedís.

A Gonçalo Pantoja, bachiller, que fué mi merçed de le mandar librar para su costa e mantenimiento / de los meses de nouienbre a dezienbre del dicho año, e del mes de enero del año de mill e quatroçientos / e nueve años, a razón de çiento e veynte marauedís cada día, porque estouo faziendo çiertas pesquisas /¹⁵ por mi mandado en el arçobispado de Seuilla, diez mill e ochoçientos marauedís.

Al doctor Furtún Velázquez, / en cuenta de veynte e vn mill e seysçientos marauedís, que fué mi merçed de le mandar librar para su costa / e mantenimiento de los meses de agosto e setienbre e otubre e nouienbre e dezienbre del dicho año de /¹⁸ mill e quatroçientos e ocho años, e del mes de enero del año de mill e quatroçientos e nueue años, a razón de / çiento e veynte marauedís cada día, tres mill e seysçientos marauedís.

A maestre Johan, maestro de fazer gonbaldas, / de su raçión del dicho año, a razón de diez marauedís cada día, tres mill e seysçientos marauedís.

A don Lope, ar-/²¹çobispo de Santiago, oydor de la mi abdiencia, en cuenta de su quitaçión del dicho año con el dicho ofiçio, mill / e quinientos marauedís.

A Diego Garçía de Seuilla, mi escriuano de cámara, que fué mi merçed de le mandar librar el / dicho año los ocho mill e quatroçientos marauedís que solía tener en raçión e en quitaçión del dicho señor Rey, /²⁴ mi padre,

con el dicho ofiçio, de cada año en esta guisa: en quitaçión con el dicho ofiçio, tres mill marauedís, e en / raçión, cada día, quinze marauedís, que le montó al año çinco mill e quatroçientos marauedís, que son los dichos ocho mill / e quatroçientos marauedís.

A Egas, fijo de Estauan Venegas, mi vasallo, en cuenta de quatro mill e quinientos /²⁷ marauedís de su tierra del dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, dos mill e seysçientos marauedís.

A Ferrando de / Sahavedra, hermano de Gutierre de Sahavedra, mi vasallo, de su tierra, del dicho año de mill e quatroçien-/tos e nueue años, tres mill marauedís.

A los doze caçadores de las mis tharaçanas de la dicha çibdat de /³⁰ Seuilla, de su tierra, del dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, mill e dozientos marauedís.

A Dia Sánchez, / jurado de Seuilla, mi vasallo, de su tierra del dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, mill e quinientos / marauedís.

A Lope Ortiz de Astúniga, mi guarda mayor e mi alcalde mayor de la dicha çibdat de Seuilla, /³³ en cuenta de çinco mill e quarenta e vn marauedís que le montó, que ouo de auer desde treynta días de agosto del dicho / año fasta en fyn de deziembre del dicho año, de quinze mill marauedís que fué mi merçed de le mandar librar / en merçed el dicho año, e dende adelante en cada año, para en toda su vida, quinientos e quarenta e vn marauedís, por /³⁶ quanto los otros marauedís, para conplimiento de los dichos çinco mill e quarenta e vn marauedís, quedaron descontados en los / mis libros para se librar a los arrendadores de la mi çançellería del dicho año, que los ouieron de auer / del diezmo de tres años de la dicha merçed, segund la mi ordenança.

Al bachiller Gonçalo Pantoja, que fué mi /³⁹ merçed de le mandar librar el dicho año para su costa e mantenimiento de los meses de febrero e março / e abril del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, a razón de çiento e veynte marauedís cada día, por / quanto lo enbí a algunas partes sobre algunas cosas que conplían a mi seruicio, diez mill e ochoçientos marauedís.

/⁴² Por vna nómina a los mis vasallos que aquí serán contenidos, que ouieron de auer de su tierras del / dicho año las contías de marauedís que aquí dize, en esta guisa:

Diego de Cáceres, en cuenta de su tierra, para tres / lanças, quatro mill e trezientos marauedís.

Rodrigo Aluarez de Abreu, en cuenta de su tierra, para tres lanças, /⁴⁵ quatro mill e trezientos marauedís.

Johan, fijo de Pedro Moñiz de Godoy, en cuenta de su tierra, para tres lanças, / quatro mill e quatroçientos marauedís.

Alfonso Sánchez de Sosa, en cuenta de su tierra, para quatro lanças, çinco / mill e nueueçientos marauedís.

Johan Martínez de Seuilla, cuñado de Ferrand Aluarez, contador, de su tierra, para una lança, mill e quinientos marauedís.

Gutierre Martínez de Padilla, de su tierra, para dos lanças, tres mill marauedís.

Johan Méndez // ⁴⁸ de Valdés, de su tierra, para dos lanças, tres mill marauedís.

Ferrando Sahavedra, sobrino de Ferrant Arias de Saha-/vedra, para una lança, mill e quinientos marauedís.

Per Aluarez Osorio, en cuenta de su tierra, para tres lanças, /³ mill e quatroçientos marauedís.

Alfonso Ferrández, fijo de Ferrand Alfonso, de su tierra, para dos lanças, tres mill marauedís.

/ Arias Yáñez Rangel, de su tierra, para dos lanças, tres mill marauedís.

Ferrant Gonçález Dantes, de su tierra, para dos / lanças, tres mill marauedís.

Pero Sánchez de Cueto, de su tierra, para dos lanças, tres mill marauedís.

Ruy Díaz, sobrino de /⁶ Martín Martínez de Marchena, de su tierra, para una lança, mill e quinientos marauedís.

Pedro de Villafranca, fijo de Ferrand / Guillén, en cuenta de su tierra, para dos lanças, mill e quinientos marauedís.

Aluar Martínez de Pernia, de su tierra, para vna / lança, mill e quinientos marauedís.

Alfonso Rodríguez Echafuego, de su tierra, para una lança, mill e quinientos marauedís.

A /⁹ Pero Ferrández de Frías, de su tierra, para una lança, mill e quinientos marauedís.

Alfonso Gonçález de Córdoua, fijo de Gonçalo / Sánchez de Córdoua, de su tierra, para una lança, mill e quinientos marauedís.

Gil Martínez de Pernia, de su tierra, para una / lança, mill e quinientos marauedís.

Johan Ferrández de Seuilla, cómitre, de su tierra, mill marauedís.

Johan Alfonso, mi cómitre, /¹² de su tierra, nueueçientos marauedís.

Garçi Pérez de Cádiz, mi cómitre, de su tierra, seteçientos e çinquenta marauedís.

Alfonso / Garçía de Morales, mi cómitre, de su tierra, nueueçientos marauedís.

Pedro Alfonso de Cádiz, mi cómitre, de su tierra, / mill marauedís.

Gonçalo Díez de Touar, mi almoçadén, de su tierra, nueueçientos marauedís.

Johan Sánchez de Segouia, /¹⁵ mi adalid, de su tierra, mill marauedís.

Ferrand Sánchez, vezino de Seuilla, maestro mayor de los ferreros de las / mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, de su tierra, mill marauedís.

Pero Bernal, maestro mayor de los calafates de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, mill marauedís.

Antón Martínez, maestro mayor de fazer velas /¹⁸ de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, nueueçientos marauedís.

Pedro Martínez de Villalpando, remolar de las dichas / mis tharaçanas, de su tierra, mill e dozientos marauedís.

Antón Garçía, maestro mayor de los calafates de las / dichas mis tharaçanas, de su tierra, mill marauedís.

Garçía Ferrández, pintor de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, /²¹ seysçientos marauedís.

Alfonso Sánchez, armero de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, mill e quinientos marauedís.

/ Johan García de Seuilla, remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, mill e dozientos marauedís.

Sancho de / Teba, mi ballestero de ballesta de caualllo, de su tierra, ochoçientos marauedís.

Diego de Teba, mi ballestero de caualllo, /²⁴ de su tierra, ochoçientos marauedís.

Alfonso Díaz de Cantoral, mi ballestero de ballesta de caualllo, de su tierra, / ochoçientos marauedís. Que son todos los marauedís suso dichos que

los sobredichos mis vasallos ouieron de auer / de las dichas sus tierras el dicho año, en la manera que dicha es, sesenta e nueue mill e çinquenta marauedís.

Por / ²⁷ otra mi carta de nómina a las personas que adelante serán contenidas, que ouieron de auer de sus merçedes / del dicho año, las contías de marauedís que aquí dirá en esta guisa:

Lorenço Pérez, capitán Farfán, de su merçed e limosna / de por vida, quatro mill e quinientos marauedís, en esta guisa: los tres mill e quinientos marauedís para su mantenimiento / ³⁰ e los mill marauedís para su vistuario.

Alfonso López, capitán Farfán, de su merçed e limosna de por vida, siete / mill e quinientos marauedís, en esta guisa: los seys mill marauedís para su mantenimiento, e los mill e quinientos marauedís para / su vistuario.

Johan Díaz Farfán, de su merçed e limosna de por vida, quatro mill e ochoçientos marauedís en / ³³ esta guisa: los tres mill e ochoçientos marauedís para su mantenimiento, e los mill marauedís para su vistuario.

Johan / Alfonso Farfán, de su merçed e limosna de por vida, çinco mill e quinientos marauedís, en esta guisa: los quatro mill / quinientos marauedís para su mantenimiento, e los mill marauedís para su vistuario.

Inés Muñiz, muger que fue de / ³⁶ Asensio Gonçález Farfán, de su merçed e limosna de por vida, de los quatro mill e ochoçientos marauedís que el dicho / su / marido tenía para en toda su vida, dos mill e quatroçientos marauedís.

Beatriz Martínez, fija heredera de Johán Martínez de / Barrasa e muger de Johán Rodríguez de Guzmán, de su merçed de juro de heredad, de los seys mill marauedís que el / ³⁹ dicho Johan Martínez tenía de juro de heredad en el almoxarifazgo de Seuilla, mill e dozientos marauedís.

Alfonso / Ferrández, jurado de la dicha çibdat de Seuilla en la collación de Sant Pedro, de su merçed con el dicho ofiçio / de juradería, quinientos marauedís.

Bartolomé Ponçe, jurado de la dicha çibdat en la collación de Santo Alfonso, / ⁴² de su merçed con el dicho ofiçio de juradería, quinientos marauedís.

Domingo Gómez, jurado de la dicha çibdt / en la collación de Sant Jullán, de su merçed con el dicho ofiçio de juradería, quinientos marauedís.

Ferrant García / jurado de la dicha çibdat en la collación de Santa Catalina, de su merçed del dicho año con el dicho ofiçio / ⁴⁵ de juradería, quinientos marauedís.

Esteuan Martínez, jurado de la dicha çibdat en la collación de Santa Lucía, de su / merçed del dicho año con el dicho ofiçio de juradería, quinientos marauedís. Que son todos los marauedís suso dichos / que las sobre dichas personas ouieron de auer de las dichas sus merçedes este dicho año, en la manera que / ⁴⁸ dicha es, veynte e ocho mill e quatroçientos marauedís.

A Diego Mírez, mi cómitre, de su tierra del dicho año / nueueçientos marauedís.

A Ferrand Martínez de Serpa, mi cómitre, de su tierra del dicho año, nueueçientos marauedís.

A // ⁵⁰ Bartolomé de Mendoça, mi vasallo, de su tierra del dicho año, para una lança, mill e quinientos marauedís.

A Johan de las / Casas, fijo de don Guillén de las Casas, en cuenta de su tierra del dicho año, para tres lanças, quatro mill e quatro / ⁵³ çientos marauedís.

A Aluar Rodríguez de Abreu, mi vasallo, en cuenta de su tierra del dicho año, para tres lanças, quatro / mill e trezientos marauedís.

A Johan Rodríguez de Guzmán, mi vasallo, de su tierra del dicho año, para dos lanças, / tres mill marauedís.

A Alfonso Ferrández, fijo de Alfonso Ferrández, jurado, mi vasallo, de su tierra del dicho año para dos lanças, / ⁶ tres mill marauedís.

A Johan Dorantes, fijo legítimo de Vasco Rodríguez Dorantes, mi vasallo, en cuenta de su tierra / del dicho año, para tres lanças, quatro mill e quatroçientos marauedís.

A Pero Domínguez, mi maestro remolar de las dichas / mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Sancho Sánchez / ⁹ de Carrança, fijo de Johan Sánchez de Carrança, mi casallo, en cuenta de su tierra del dicho año, para quatro lanças, / çinco mill e seteçientos marauedís.

A Pero Díaz de Miño, mi vasallo, de su tierra del dicho año, para una lança, mill / e quinientos marauedís.

A Johan Díaz de Tejadillo, en cuenta de su merçed, de por vida, del dicho año, mill e quatro- / ¹² çientos marauedís.

A Diego Ferrández Farfán, de su merçed e limosna de por vida, del dicho año, quatro mill e ocho- / çientos marauedís en esta guisa: de su mantenimiento tres mill e ochoçientos e para su vistuario mill marauedís.

A Al- / fonso Gonçález, tendero que fué del dicho señor Rey, mi padre, que Dios perdone, de su merçed de por vida del / ¹⁵ dicho año, señaladamente en el alcauala de la carne muerta e biua de la dicha çibdat de Seuilla, mill marauedís.

A Pedro / e Fernando, fijos de Johan Manuel, de su merçed del dicho año, tres mill marauedís.

A los clérigos de la vniuersidad / de la eglesia de la villa de Carmona, que ouieron de auer el dicho año de su merçed de juro de heredit, quinientos / ¹⁸ marauedís.

Al abadesa e dueñas e priora de Santa María de las Dueñas, de la dicha çibdat de Seuilla, de su merçed / e limosna del dicho año, dos mill marauedís.

A Diego de Ribera, fijo de Per Afán de Ribera, mi Adelantado mayor / de la frontera, que ouo de auer del dicho año de su merçed, para sienpre jamás, señaladamente en la renta del pescado / ²¹ fresco de la dicha çibdat de Seuilla, seys mill marauedís.

A Blanca Ferrández, Farfana, muger que fué de Ferrando / Díaz Farfán, e Antón su nieto, de su merçed e mantenimiento de por vida, del dicho año, de los çinco mill / e quinientos marauedís que el dicho Ferrando Díaz de mí tenía, dos mill marauedís.

A Johan Rodríguez, fijo de Diego Rodríguez / ²⁴ de Quadro, que ouo de auer el dicho año en cuenta de los quatro mill marauedís que el dicho Johan Rodríguez de mí tenía / en cada año, por merçed para en toda su vida, tres mill seteçientos marauedís.

A don Ruy López de Dávalos, mi / condestable, que ouo de auer el dicho año quarenta mill marauedís, en cuenta de çient mill marauedís que le yo mandé librar / ²⁷ para su mantenimiento el dicho año; los quales, el dicho señor Rey, mi padre, le mandaua dar cada año para / su mantenimiento por sus alualaes.

A Bartolomé Ferrández de Villalón, jurado de la dicha çibdat de Seuilla /

a la collación de Santa Catalina, de su merçed con la dicha juradería del dicho año de mill e quatroçientos e diez años, /³⁰ mill marauedís.

A Johan Martínez, fijo de Nicolás Martínez, mi contador mayor de las / tierra, del dicho año de mill / e quatroçientos e ocho años, mill e noueçientos marauedís.

A Johan Martínez, fijo de Nicolás Martínez, mi contador mayor de las / mis cuentas, que fué mi merçet de le mandar librar el dicho año demás de los quatro mill e quinientos marauedís que el dicho /³³ Johan Martínez de mí tenía en tierra, por tres lanças, tres mill marauedís que Alfonso Ferrández, fijo de Alfonso Ferrández, jurado, tenía / de mí en tierra para dos lanças, por quanto es finado, en manera que touiese de mí en tierra el dicho año a dende en / adelante en cada año, para çinco lanças, siete mill e quinientos marauedís. De los quales dichos tres mill marauedís del dicho /³⁸ acreçentamiento le montó que ouo de auer desde quinze días de abril del dicho año, que le yo fize la dicha merçed, / fasta postrimero día de dezienbre del dicho año, dos mill e çiento e veynte e çinco marauedís.

A Johan Sánchez, mi / despensero mayor de las raciones de la mi casa, para en cuenta de çiertos marauedís que le yo mandé librar para /³⁹ pagar las dichas raciones a los de la dicha mi casa el dicho año, çient mill marauedís.

A miçer Salagrús / Bocanegra, mi thesorero mayor de la mi casa, en cuenta de dos quentos de marauedís que fué mi merçed de le man- / dar librar para dar dádiuas e fazer otras cosas que conplían a mi seruicio el dicho año, dozientos e çin- /⁴² quenta mill marauedís.

A maestre Andrea, mi físico, en cuenta de quarenta mill marauedís que de mí tenía en quitaçión cada / año con el dicho oficio, veynte mill marauedís, los quales ouo de auer el dicho año; e por quanto el dicho maestre Andrea / finó, fue mi merçet de proueer del dicho oficio a maestre Alfonso, físico de la dicha señora Reyna, mi madre, /⁴⁵ e de le mandar librar en quitaçión de cada año con el dicho oficio, veynte mill marauedís de los dichos quarenta mill / marauedís que el dicho maestre Andrea de mí tenía en quitaçión con el dicho oficio; de los quales dichos veynte mill / marauedís le montó que ouo de auer desde veynte e seys días del mes de agosto que paresció por testimonio signado /⁴⁸ de escriuano público que el dicho maestre Andrea finó, fasta en fyn del mes de dezienbre del dicho año, / seys mill e ochoçientos e ochenta e ocho marauedís e quatro cornados; e al dicho maestre Andrea e a sus / herederos con los treze mill e çiento e honze marauedís e dos cornados, para conplimiento de los dichos veynte mill // ^{to 9 ro} marauedís. Los quales dichos veynte mill marauedís fué mi merçed de les mandar librar en uos el dicho año.

Otrosí que vos enbié / fazer saber, por otra mi carta, que Alfonso González de la Barrera, mi alcaide de la mi villa de la Torre del Alhaquím, /³ me enbió dezir que por quanto después quel Infante, mi tío, mi tutor e regidor de los mis regnos, salió del reg-/no de Granada, le fué dicho que el rey de Granada se quería echar sobre la dicha villa de la Torre del / Alhaquím; e que él, por mi seruicio, que fizo reparar lo mejor que pudo para luego de presente la torre del castillo /⁶ de la dicha villa e el albacara. E que gastó en ello çierta contía de marauedís, segunt dezía que lo tenía por testimonio / signado de escriuano público. Por ende que me pidió por merçed que le mandase pagar los marauedís que en ello auía gas- / tado; e que por quanto la dicha costa que en ello fizo non la mostró en manera que de çierto fiziese fe, que era /⁹ la mi merçed que Bartolomé Ferrández de Uillalba, jurado de la dicha çibdat de Seuilla, mi obrero de las labores de /

Zahara e de la dicha Torre del Alhaquím, fiziese apreçiar toda la dicha labor que el dicho Alfonso González auía / fecho fazer en la dicha torre e albaçara. E los marauedís que montase la dicha labor que el dicho Alfonso González / ¹² fizo, segund el apresçiamiento que el dicho Bartolomé Ferrández dello fiziese, que ge los pagásedes vos, el / dicho Pero Ortiz. Por ende, enbié vos mandar por la dicha mi carta que viésedes el apresçiamiento que el dicho / Bartolomé Ferrández fiziese de la dicha labor e la fe que dello vos enbiase firmada de su nonbre e / ¹⁵ signada de escriuano público. E tódos los marauedís que la dicha labor montase, segund la fe que el dicho Bartolomé / Ferrández vos diese del dicho apresçiamiento, que ge de los pagásedes vos luego al dicho Alfonso Gonçález / de los marauedís del dicho vuestro recabdamiento del dicho año. E mostrastes por testimonio signado de escriuano público / ¹⁸ por el que se contiene que fizieron el dicho apresçiamiento de la dicha labor miçer Ventoryn Vençón, mi maestre- / sala, e el dicho Bartolomé Ferrández, estando a ello presente Diego Rodríguez, maestro mayor de las labores que se / fizieron en la dicha villa. Los quales apreçiaron la dicha labor en treynta e çinco mill marauedís, los quales se vos / ²¹ resçibieron en la dicha vuestra cuenta deste dicho año, por virtud de la dicha mi carta e del dicho apresçiamiento.

/ E que se vos resçibieron más en cuenta este dicho año, por vn mi alualá, las contías de marauedís que aquí serán / contenidas, que distes e pagastes por alualaes del Infante don Ferrando, mi tío, mi tutor e regidor de los / ²⁴ mis regnos, de los marauedís del dicho vuestro recabdamiento del dicho año a las personas que aquí dirá en esta guisa:

/ A Gonçalo Pantoja, bachiller en leyes, que ouo de auer de su ración de los meses de junio e jullio e agosto / e setienbre o otubre del dicho año, a razón de ochenta marauedís cada día, por quanto estaua por mí mandado / ²⁷ faziendo las pesquisas de los daños que la gente de armas fizo en el arçobispado de Seuilla, doze mill marauedís /. Al dicho Gonçalo Pantoja, bachiller, que ouo de auer de su mantenimiento del mes de mayo del dicho año, a ra- / zón de çiento e veynte marauedís cada día, que montó tres mill e seysçientos marauedís.

A Alfonso Ferrández de Ledesma, / ³⁰ mi procurador fiscal, que fué mi merçed de le mandar dar en emienda de la costa que fizo en mi seruicio procurando / los negocios que pertenesçian a su ofiço en el Andaluzía, ocho mill marauedís. Que son todos los dichos marauedís que dis- / tes e pagastes por los dichos alualaes del dicho Infante, mi tío, a las dichas personas, en la manera que dicha / ³³ es, veynte e tres mill e seysçientos marauedís. De lo qual mostrastes tres alualaes del dicho Infante, firmados de / su nonbre, por donde vos enbió mandar que diésedes e pagásedes los dichos marauedís a las dichas personas.

A Per / Afán de Ribera, mi Adelantado mayor de la frontera, de su sueldo, que fué mi merçed de le mandar librar para / ³⁶ treynta lanças que touo en mi seruicio en la tierra de los moros, con el dicho Infante, mi tío, desde nueve días / de otubre fasta doze días de nouiembre del año de mill e quatroçientos e diez años, a razón de veynte / marauedís a la lança, cada día, que le montó, quita cámara, diez e nueve mill e ocho marauedís. Al dicho Per Afán de / ³⁹ Ribera, mi notario mayor del Andaluzía, en cuenta de su derecho de los marcos e libramientos de las mis / rentas de las alcualas e otras çiertas rentas que se arrendaron en la dicha su notaría el dicho año de / mill e quatroçientos e diez años, tres mill e nouesçientos e setenta marauedís.

A Pero Manuel de Alando, criado del / ⁴² dicho Rey, mi padre, que Dios

perdone, que tiene de mí por merçed, por previllejo, en cada año, por juro de heredad, / señaladamente en las alcaualas de la carne de la dicha çibdat de Seuilla, diez mill marauedís, los quales ouo / de auer el dicho año.

A Antón de Santamaria, que tiene de mí por merçed, por preuillejo, en cada año, para en toda /⁴⁵ su vida, señaladamente en la dicha çibdat de Seuilla, mill e dozientos marauedís. Los quales ouo de auer el dicho / año.

A miçer Nicolás Bonel, mi vasallo, que tiene de mí por merçed, por preuillejo en cada año para en toda su / vida, señaladamente en las alcaualas del uino de la dicha çibdat de Seuilla, tres mill marauedís, los quales ouo de /⁴⁸ auer este dicho año.

A Johan Núñez de Guadalhajara, mi recabdador mayor que fué de la renta de la çançellería del // ¹⁰ ¹⁰ dicho año, mill e ochoçientos e çinquenta marauedís en esta guisa: de los quinze mill marauedís que yo mandé dar al dicho Pero/Manuel, en emienda de la costa que fizo en la guerra de los moros, seteçientos e çinquenta marauedís. De los seys mill marauedís /³ que mandé dar a Gonçalo Gómez de Sotomayor, en cuenta de los doze mill marauedís que le mandé dar para ayuda e emienda / del costo que fizo en la guerra de los moros, trezientos marauedís. De los diez mill marauedís que mandé dar a don Sancho de / Rojas, obispo de Palençia, en cuenta de çient mill marauedís que le mandé dar en emienda de la costa que fizo en la fron- /⁶ tera de los moros, quinientos marauedís. De los seys mill marauedís que mandé dar a Johan Carrillo, por quanto le fize merçet / dellos e óuolos de auer por el dicho obispo de Palençia, trezientos marauedís. Que son los dichos mill e ochoçientos e / çinquenta marauedís.

E que se vos rescibieron en cuenta, el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, que ouo de quiebra /⁹ e menoscabo en la dicha renta del dicho partido del azeyte de la dicha çibdat de Seuilla del dicho año, de que fue- / ron arrendadores Aluar Pérez Décija, de la quarta parte, e Martín Ferrández de Moguer, de la otra quarta parte, e Diego Ferrández / de Molyna, e Diego Garçia de Xerez, amos a dos de mancomún de la meytad cada uno de la quarta parte, por quanto /¹² los sobredichos non contentaron de fianças en la dicha renta, segunt la mi ordenança, sesenta e ocho mill e / seysçientos e quarenta e vn marauedís e ocho dineros, en esta manera: Que montó la dicha renta segunt el cargo que vos fizieron / los mis contadores mayores, con los derechos quel mi çançiller e mayordomo e contadores e el mi notario del An- /¹⁵ daluzía e el mi escriuano e pregonero ouieron de auer de la dicha renta, segunt en la reçepta de la dicha vuestra cuen- / ta del dicho año en esta dicha carta cuenta ante désto es contenido, un quento e setenta e tres mill e seysçientos / e quarenta e vn marauedís e ocho dineros. E que montó e ualió la dicha renta por el torno de almoneda, segund el arrenda- /¹⁸ da- miento que vos, el dicho Pero Ortiz, della fezistes en presençia de los dichos arrendadores e lo mostrastes por testimonio / signado de escriuano público en la dicha vuestra cuenta, un quento e çinco mill marauedís. Así ouo de menoscabo en la / dicha renta contra los dichos arrendadores los dichos sesenta e ocho mill e seysçientos e quarenta e vn marauedís /²¹ e ocho dineros. Los quales se vos rescibieron en la dicha vuestra cuenta del dicho año por virtud de çiertas mis cartas / e de çiertos testimonios, que en la dicha vuestra cuenta mostrastes e cargáronse a los dichos arrendadores para que / me los paguen por sí e por sus bienes, por quanto vos non les fallastes bienes a los sobredichos para cobrar dellos /²⁴ los dichos marauedís nin parte dellos, segund que otrosí lo mostrastes por testimonio que está en la dicha vuestra cuenta.

E que / se vos rescibieron en cuenta, que montó el derecho e salario del

dicho vuestro recabdamiento de los maravedís que ouistes / a recabdar e vos están cargados en la reępta de la dicha vuestra cuenta del dicho año, a razón de quince maravedís por / ²⁷ millar, treynta e seys mill e ochocientos e nouenta e vn maravedís. Así montan todos los maravedís que vos, el dicho Pero Ortyz, / mostrastes que distes e pagastes por las dichas mis cartas e alualas e en otra manera a las dichas personas / el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, con los dichos maravedís que se vos resębieron en cuenta del derecho e / ³⁰ salario del dicho vuestro recabdamiento del dicho año, segund e en la manera que en esta dicha carta cuenta es contenido / por menudo ante dęsto, dos quentos e quatroçientos e ochenta mill e trezientos e setenta e çinco maravedís e seys dineros. / Así fincan que deuedes desta dicha cuenta deste dicho año, dozientos e çinco mill e ochocientos e çinquenta maravedís e / ³³ seys dineros. Los quales vos están cargados en la reępta de la dicha vuestra cuenta de los maravedís que por mí ouistes / a recabdar e recabdastes de las alcaualas de los dichos partidos del alfóndiga del pan e del azeite de la dicha / çibdat de Seuilla, del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, segund que adelante dęsto es contenido.

/ ³⁸ Otrosí montan todos los maravedís que por mí ouistes a recabdar e resębistes en el dicho vuestro recabdamiento de los / dichos partidos del alfóndiga del pan e del azeite de la dicha çibdat de Seuilla el dicho año de mill e quatroçientos / e nueue años, con los maravedís que se vos cargaron en la reępta de la dicha vuestra cuenta de las vandas e çançellería / ³⁹ que descontastes e touistes en vos, de los libramientos que en vos fueron librados el dicho año, e con los dichos / dozientos e çinco mill e ochocientos e çinquenta maravedís e seys dineros, que se vos cargaron, que vos fueron alcançados de / la dicha vuestra cuenta del dicho vuestro recabdamiento de los dichos partidos del alfóndiga e del azeite del dicho año / ⁴² de mill e quatroçientos e ocho años, segund ante dęsto es contenido, dos quentos e quinientos e setenta e seys mill e / quatroçientos e treynta e dos maravedís e nueue dineros, en esta guisa: De las alcaualas del dicho partido del alfóndiga, vn / quento e dozientos e sesenta mill e seteçientos e çinquenta maravedís. De las alcaualas del dicho partido del azeite, vn / ⁴⁵ quento e nouenta e vn mill e seysçientos e veynte e çinco maravedís. E del derecho de las doblas del mi çançeller / e mayordomo e contadores e notario del Andalucía e escriuano e pregonero, quatro mill e çiento e setenta e dos maravedís / e tres dineros.

Otrosí que se vos cargaron en la dicha reępta de la dicha vuestra cuenta del dicho año, que descontastes / ⁴⁸ e touistes en vos del derecho de las vandas de çiertos libramientos que en vos fueron librados a algunos mis vasallos / el dicho año, mill maravedís.

Otrosí que se vos cargaron más en la dicha reępta que descontastes e touistes en vos, / para la mi çançellería, el dicho año, treze mill e treynta e çinco maravedís.

E que se vos cargaron más en la dicha reępta / ⁵¹ de la dicha vuestra cuenta del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años que vos fueron alcançados de la dicha vuestra // ⁵⁰ ¹⁰ ¹⁰ cuenta de los dichos partidos del alfóndiga del pan e del azeite de la dicha çibdat de Seuilla del dicho año de mill / e quatroçientos e ocho años, segund ante dęsto es contenido en esta dicha carta cuenta, los dichos dozientos e çinco / ³ mill e ochocientos e çinquenta maravedís e seys dineros. Así son conplidos los dichos dos quentos e quinientos e setenta e / seys mill e quatroçientos e treynta e dos maravedís e nueue dineros que vos, el dicho Pero Ortiz, recabdastes e resę-

bistes / e vos están cargados el dicho año de mill e quatroçientos e nueve años, commo dicho es.

De los quales dichos marauedís /⁶ mostrastes que distes e pagastes por mis cartas e alualaes e en otra manera a las personas que aquí serán contenidas / de sus tierras e merçedes e raciones e quitaciones e tenençias e mantenimientos e en otra manera, que de mí tienen e ouie- / ron de auer el dicho año las contías de marauedís que aquí se dirá en esta guisa: a Pero López de Huepte, mi vasallo, de su /⁹ tierra del dicho año, para dos lanças, dos mill e nueueçientos marauedís.

A don Pero Ponçe de León, señor de Marchena, / mi vasallo, en cuenta de su tierra del dicho año, para sesenta lanças, treynta mill marauedís.

A Ferrando Díaz de Baltanas, / de su tierra del dicho año, para dos lanças, tres mill marauedís.

A Johan Garçía de Córdoua, mi contador, en cuenta de la tierra /¹² de Martín Ferrández Portocarrero, del dicho año, dos mill marauedís.

A los mis vasallos que aquí serán contenidos, en cuenta / de sus tierras del dicho año, las contías de marauedís que aquí dirá en esta guisa: Pero Niño, fijo de Johan Niño, seys mill marauedís /. Alfonso Ferrández Dargote, dos mill marauedís. Gonçalo Gómez de Sotomayor, dos mill marauedís. Garçía Aluarez, sobrino /¹⁵ del arçobispo de Santiago, quatro mill e quinientos e treynta e çinco marauedís e çinco dineros. Que son todos los marauedís que los / sobredichos ouieron de auer en cuenta de las dichas sus tierras, el dicho año, en la manera que dicha es, catorze / mill e quinientos e treynta e çinco marauedís e çinco dineros. Los quales ouo de auer por ellos el thesorero Nicolás Martínez, mi /¹⁸ contador mayor de las mis cuentas, segund lo mostró por recabdo çierto ante los mis contadores mayores.

/ A Johan Martínez, fijo del dicho Nicolás Martínez, de su tierra del dicho año, para tres lanças, quatro mill e quinientos marauedís.

A Johan / Çerón, fijo de Martín Ferrández Çerón, alcalde mayor de Seuilla, mi vasallo, en cuenta de su tierra del dicho año, para quatro /²¹ lanças, çinco mill e noueçientos marauedís.

A Dia Sánchez, jurado de Seuilla, de su tierra del dicho año, para vna lança, / mill e quinientos maruedís.

A Johan Sánchez de Sant Lúcar, mi remolar, de su tierra del dicho año, mill e dozientos / marauedís.

A Garçi Ferrández Melgarejo, en cuenta de su tierra del dicho año, çinco mill e ochoçientos marauedís.

A Nico /²⁴ loso Bonel, mi mareante, de su tierra del dicho año, tres mill marauedís.

A Johan Gutiérrez Tello, alguazil, en cuenta de / su tierra del dicho año, para quatro lanças, çinco mill e ochoçientos marauedís.

A Ferrand Gonçález Dantes, de su tierra del / dicho año, para dos lanças, tres mill marauedís.

A Alfonso Ferrández, remolar de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, /²⁷ de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Johan Garçía de León, mi remolar de las dichas mis tharaça / nas, de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Pero López, remolar de las dichas mis tharaçanas, de su / tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Ferrand Gonçález de Agreda, de su tierra del dicho año, para una lança, /³⁰ mill e quinientos marauedís.

A Gonçalo López Horozco, de su tierra del dicho año, para una lança, mill e quinientos marauedís.

/ A Gonçalo Pérez de Gerena, de su tierra del dicho año, para una lança, mill e quinientos marauedís.

A Johan Martínez, cuñado de / Ferrand Aluarez de Seuilla, contador, de su tierra del dicho año, para una lança, mill e quinientos marauedís.

A Johan Alfonso, /³³ fijo de Vasco Alfonso, en cuenta de su tierra del dicho año, para cinco lanças, siete mill e trezientos marauedís.

A Domingo / Ferrández, armero de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, de su tierra del dicho año, mil e quinientos marauedís. /

A Garçia Pérez de Cádiz, mi cómitre, de su tierra del dicho año, setecientos e çinquenta marauedís.

A Johan de las Casas, fijo /³⁶ de Guillén de las Casas, en cuenta de su tierra del dicho año, para tres lanças, quatro mill e quatroçientos marauedís.

A / Aluar Rodríguez de Abreu, en cuenta de su tierra del dicho año, para tres lanças, quatro mill e trezientos marauedís.

A los / doze caçadores de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A /³⁹ Alfonso Rodríguez Echafuego, de su tierra del dicho año, para una lança, mill e quinientos marauedís.

A Rodrigo Aluarez / de Abreu, en cuenta de su tierra del dicho año, para tres lanças, quatro mill e trezientos marauedís.

A Suer Vázquez de Mos- / coso, en cuenta de su tierra del dicho año, para cinco lanças, siete mill e trezientos marauedís.

A Luys de la Mota, de su /⁴² tierra del dicho año, para dos lanças, tres mill marauedís.

A Nicolás Alfonso, mi remolar de las dichas mis tharaçanas / de Seuilla, de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Johan Rodríguez de Aulés, maestro mayor de / los cordoneros de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, de su tierra del dicho año, mill e quinientos marauedís.

A /⁴⁵ Johan Rodríguez de Seuilla, mi remolar de las mis tharaçanas, de su tierra del dicho año, mill e do- / zientos marauedís.

A Pero Yñiguez de Teba, mi ballestero de ballesta, de su tierra del dicho año, ochoçientos marauedís.

/ A Johan Benítez de Seuilla, mi cómitre, de su tierra del dicho año, neucientos marauedís.

A Johan Ferrández, so- /⁴⁸ brino del alcalde Ferrand Gonçález, de su tierra del dicho año, para vna lança, mill e quinientos marauedís.

A Johan Núñez / de Oluera, mi adalid, de su tierra del dicho año, mill marauedís.

A Migell Ferrández de Madrid, mi vasallo, de su tierra // ⁵⁰ ¹¹ ^{ro} del dicho año, para vna lança, mill e quinientos marauedís.

A Johan Gonçález de Sosinos, mi ballestero de ballesta de cauallo, / de su tierra del dicho año, mill marauedís.

A Alfonso Ferrández, fijo de Ferrand Alfonso, mi vasallo, de su tierra del dicho /³ año, para dos lanças, tres mill marauedís.

A Sancho de Teba, mi ballestero de ballesta de cauallo, de su tierra del / dicho año, ochoçientos marauedís.

A Gonçalo Gil el Moço, criado de don Aluar Pérez de Guzmán, de su tierra del / dicho año, para una lança, mill e quinientos marauedís.

A Sancho García, abañí de las dichas mis tharaçanas de Se- /⁶ uilla, de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Bartolomé Domínguez, mi remolar de las dichas mis / tharaçanas, de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Pero Fernández, mi remolar de las dichas mis / tharaçanas, de su tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Lope Alfonso de Pinera, mi cómitre, de su tierra /⁹ del dicho año, mill marauedís.

A Grigorio Martínez, mi remolar de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, de su / tierra del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Martín Alfonso, mi remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra del dicho / año, mill e dozientos marauedís.

A Martín Alfonso, mi remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra del dicho / año, mill e dozientos marauedís.

A Diego Alfonso, alcayde que fué de Bornos, mi vasallo, de su tierra del dicho año, para /¹² vna lança, mill e quinientos marauedís.

A Pedro, fijo de Ferrand Guillén de Villafranca, de su tierra del dicho año, para dos / lanças, tres mill marauedís.

A Alfonso Díaz de Cantoral, mi balletero de ballesta de cauallo, de su tierra del dicho / año, ochoçientos marauedís.

A Diego de Teba, mi balletero de ballesta de cauallo, de su tierra del dicho año, ochoçientos /¹⁵ marauedís.

A Rodrigo, fijo de Diego Rodríguez de Quadro, mi vasallo, en cuenta de su tierra del dicho año, para quatro / lanças, çinco mill e ochoçientos marauedís.

A Martín Ferrández Portocarrero, en cuenta de su tierra del dicho año. quinientos / marauedís.

A Johan Aluarez, fijo de Aluar Rodríguez Desquiuel, en cuenta de su tierra del dicho año, quatro mill e quatroçientos /¹⁸ marauedís. Al dicho Johan Aluarez, fijo de Aluar Rodríguez Desquiuel, en cuenta de su tierra del dicho año de mill / e quatroçientos e diez años, para tres lanças, quatro mill e quatroçientos marauedís.

Al dicho frey Martín, confesor de don / Roy López Dávalos, mi Condestable, frayre de la Orden de Santo Domingo de los Predicadores (*sic*), mi limosnero, /²¹ de la limosna que yo mando dar de cada año a los pobres, por amor de Dios, en el espital de la dicha çibdat / de Seuilla e lo ouo de auer el dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, para pagar la dicha lymosna, / setenta e siete mill e nueueçientos e çinquenta e çinco marauedís, e çiento e treynta uaras de Blao e mill uaras de sayal /²⁴ e vna pieça e media de Melynas, para su vistuario del dicho frey Martín e de su conpañero, en esta guisa: en / dineros para dar la dicha limosna, cada día dozientos e tres marauedís, que montan el dicho año setenta e tres mill e / ochenta marauedís. E para çapatos e para ropa de lino a treze pobres, que están en el espital de la dicha çibdat, cada /²⁷ día, treze marauedís, que son al año quatro mill e seyçientos e ochenta marauedís. E para costuras para los dichos treze pobres, / para vistuario que les dn de cada año quinze marauedís a cada uno, que son al año çiento e nouenta e çinco marauedís. E / para vistuario a los dichos treze pobres, a cada vno cada (*sic*) diez uaras de Blao, que son al año las dichas çiento /³⁰ e treynta uaras de Blao. E para dar el viernes de la Cruz, a todos los pobres, mill uaras de sayal e mas / la dicha pieça e media de Melynas del dicho vistuario del dicho frey Martín, mi limosnero, e del dicho su / conpañero. E mostrastes por testimonios signados de escriuanos públicos que comprastes en la dicha çibdat /³³ de Seuilla çiento e treynta uaras de paño de lana, a presçio de ochenta marauedís la uara, por quanto non se falló / paño de Blao e el dicho paño de lana es de su sisa poco más o menos, que montó el dicho paño de lana al / dicho presçio diez mill e quatroçientos marauedís; e la dicha pieça a media de Melynas, en que ouo

quarenta uaras e / ³⁶ media, a presçio de çiento e sesenta marauedís la uara, que montó seys mill e quatroçientos e ochenta marauedís; e las dichas / mill uaras de sayal, a razón de honze marauedís cada uara, que montó honze mill marauedís. Así montan todos los marauedís / que distes para la dicha limosna en dineros, con los marauedís que costó el dicho paño de lana e de Melynas e mill / ³⁹ uaras de sayal, en la manera que dicha es, çiento e çinco mill e ochoçientos e treynta e çinco marauedís. Los quales se vos / rescibieron en cuenta por virtud de la dicha mi carta e de los dichos testimonios e de carta de pago que mostrastes del / dicho frey Martín, mi limosnero.

A don Pero Ponçe de León, señor de Marchena, de su merçed que tiene en cada año para / ⁴² en toda su vida, en emienda del alguaziladgo de la dicha çibdat de Seuilla, señaladamente en las alcaualas / del pescado salado de la dicha çibdat de Seuilla e los ouo de auer el dicho año, quarenta mill marauedís.

A doña / Sancha de Baeça, muger que fué de don Pero Ponçe de León, en cuenta de su merçed, del dicho año, çinco mill e seteçien/⁴³tos marauedís.

A Alfonso Gonçález, mi tendero, de su merçed que de mí tiene e ouo de auer el dicho año por preuillejo, / para en toda su vida, señaladamente en la renta del alcauala del alfóndiga del pan de la dicha çibdat, mill / marauedís.

A los sesenta e quatro jurados de la dicha çibdat de Seuilla, en cuenta de sesenta e quatro mill marauedís / ⁴⁸ de sus merçedes del dicho año, veynte e siete mill marauedís.

Al monesterio e dueñas de Sant Leandre de la dicha / çibdat de Seuilla, de su merçed e limosna del dicho año, mill marauedís e quinze cafizes de trigo. E mostrastes // ^{fo 11 v} por testimonio signado de escriuano público que ualía la fanega de trigo en el alfóndiga de la dicha çibdat de / Seuilla en el mes de agosto del dicho año, sobre juramento que sobre ello fizieron çiertas personas, a diez / ³ e nueue marauedís la fanega, que montaron los dichos quinze cafizes de trigo al dicho presçio, tres mill e quatroçientos e veynte marauedís. Que son todos los dichos marauedís, con los dichos mill marauedís en dineros, quatro mill e quatroçien-/tos e veynte marauedís.

A Diego Cataño, en cuenta de la su meytad de los tres mill marauedís quel dicho Diego Cataño / ⁶ e Manuel, su hermano, ouieron de auer de su merçed del dicho año, mill e quatroçientos e çinquenta marauedís.

A la pri. / ora e monjas del monesterio de Santa María de las Dueñas de la dicha çibdat de Seuilla, de su merçed del / dicho año, dos mill marauedís.

A los frailes e conuento del monesterio de Sant Françisco de la dicha çibdat de / ⁹ Seuilla, de su merçed e limosna del dicho año, mill marauedís.

A Marina García de Gallegos, de su merçed del / dicho año, mill marauedís.

A Diego Ferrández Farfán, de su merçed e limosna que tiene de por vida en las alcaualas / de la dicha çibdat e los ouo de auer el dicho año, quatro mill e ochoçientos marauedís en esta guisa: los tres mill e / ¹² ochoçientos marauedís para su mantenimiento; e los mill marauedís para su vistuario, que son los dichos quatro mill e ocho-/çientos marauedís.

A Ferrand Gonçález Dantes, de su merçed del dicho año, en emienda de las terçias de Alcalá del Río / quel dicho señor Rey, mi padre, le tiró, mill e quinientos marauedís.

A Manuel e Johan e Beatriz e Lucía, fijos de / ¹⁵ Martín Ferrández Farfán, que ouieron de auer este dicho año de su merçed e limosna que de mí tienen

en cada año para / en toda su vida, dos mill e quatroçientos marauedís, que es la meytad de los quatro mill e ochoçientos marauedís que el dicho / Martín Ferrández, su padre, de mí tenía en merçed e limosna en cada año.

A Johan de Soria, mi montero, que ouo de /¹⁸ auer este dicho año de merçed que de mí tiene para en toda su vida, en emienda de las tahurerías de la dicha / çibdat de Seuilla, mill e quinientos marauedís.

A Catalina Ferrández, muger que fué de Matheos Díaz Farfán, mill / e dozientos marauedís que ouo de auer el dicho año, que es la meytad de los dichos dos mill e quatroçientos marauedís que la /²¹ dicha Catalina Ferrández e María su fija, ouieron de auer el dicho año de merçed e limosna para sus manteni-/mientos e vistuarios, los quales eran de los dichos quatro mill e ochoçientos marauedís que el dicho Matheos Díaz Far-/fán tenía de merçed e limosna para en toda su vida.

A don Pedro, fijo del maestre don Ferrand Dantes, en cuenta /²⁴ de su merçed del dicho año, çinco mill e seteçientos marauedís.

A doña María e doña Vrraca, fijas del maestre don / Ferrand Dantes, en cuenta de su merçed del dicho año, dos mill e nueueçientos marauedís.

A Ferránd Gómez de Córdoua, /escudero de pie que fué del dicho señor Rey, mi padre, de su merçed de por vida del dicho año mill marauedís.

/²⁷ A doña Isabel Mexía, fija del maestre don Gonçalo Mexía, que ouo de auer el dicho año en cuenta de çinco / mill marauedís que de mí tiene en merçed en cada año, por juro de hereditat, por preuillejo en el almoxarifadgo de la dicha / çibdat de Seuilla, en emienda de los diez mill marauedís que auía en la cabeça del pecho de los judíos de la dicha /³⁰ çibdat de Seuilla, quatro mill e ochoçientos marauedís.

A Johan Gonçález de Sosynos, ballesteros que fue del dicho señor Rey, mi padre, de su merçed de por vida, del dicho año, por quanto es viejo e non puede seruir, mill e dozientos / marauedís.

A maestre Miguell, maestro de gonbaldas, de su merçed del dicho año, quatroçientos florines de oro del /³³ cuño de Aragón; e mostrastes por testimonio signado de escriuano público que conprastes los dichos quatro / çientos florines en la dicha çibdat de Seuilla, a razón de çinquenta e tres marauedís cada uno, que montaron / en ellos veynte e vn mill e dozientos marauedís. Al dicho maestre Miguell, de la dicha su merçed que le fincaron por /³⁶ librar el dicho año que pasó de mill e quatroçientos e ocho años, quatroçientos florines; e mostrastes por testi/monio signado de escriuano público que costaron los dichos quatroçientos florines en la dicha çibdat de / Seuilla a çinquenta e tres marauedís cada vno, que montaron en ellos al dicho presçio veynte e vn mill e dozientos /³⁹ marauedís.

Al dicho frey Martín, frayle de la Orden de Santo Domingo de los Pedricadores, mi limosnero, de la dicha ly-/mosna que yo mando dar en el espital de la dicha çibdat de Seuilla, en cuenta de tres mill e seysçientos marauedís / de su ración, con el dicho ofiçio del dicho año, tres mill marauedís. Al dicho frey Martín, mi limosnero, en cuenta de los /⁴² dichos tres mill e seysçientos marauedís de la dicha su ración del dicho año, seysçientos marauedís.

A Johan Sánchez, mi / dispensero mayor de las raciones de la mi casa, en cuenta de quatro quentos e quinientos mill marauedís, que fué mi/merçed de le mandar librar para pagar las dichas raciones del dicho año, nueueçientos mill marauedís.

A maestre /⁴⁵ Miguell, mi ingeniero, de su ración que le era deuida desde primero día de setiembre del dicho año que pasó de / mill e quatroçientos e ocho años, fasta en fyn del mes de agosto del dicho año de mill e quatro-

cientos e nueve / años, a razón de quarenta maravedís cada día, que le montó catorze mill e quatroçientos maravedís. E más para que con- / ⁴⁶ prase doze uaras de paño de Ypre, para su vistuario, mill maravedís, que son todos quinze mill e quatroçientos / maravedís.

A las personas que aquí serán contenidas, que ouieron de auer de sus raciones e mantenimientos e vistuarios // ¹⁰ ¹² ^{ro} del dicho año, cada uno dellos las contías de maravedís e paño de Ypre que aquí se dirá en esta guisa:

A Ruy López de / Eçija, que fué moro e se tornó christiano, a razón de quinze maravedís cada día, que le montó cinco mill e quatroçientos / ³ maravedís, e mas para su vistuario diez uaras de paño de Ypre.

A Françisco Suárez Déçija, que fué moro e se tornó christiano, a razón de quinze maravedís cada día, que le montó cinco mill e quatroçientos maravedís, e más para su / vistuario diez uaras de paño de Ypre.

A Johan Suárez / ⁹ Déçija, que fué moro e se tornó christiano, a razón de quinze maravedís cada día, que le montó cinco mill e quatroçientos maravedís, e más para su vistuario diez uaras de / paño de Ypre.

A Miguel Déçija, que fué moro e se tornó christiano, a razón de quinze maravedís cada día, que le / montó cinco mill e quatroçientos maravedís, e más para su vistuario diez varas de paño de Ypre.

A Johan Suárez / ⁹ Déçija, que fué moro e se tornó christiano, a razón de quinze maravedís cada día, que le montó cinco mill e quatroçientos / maravedís, e más para su vistuario diez varas de paño de Ypre. Que son todos los maravedís e paño de Ypre que los / sobredichos ouieron de auer de las dichas sus raciones e mantenimientos e vistuarios del dicho año en la / ¹² manera que dicha es, veynte e siete mill maravedís e çinquenta varas de paño de Ypre. E mostrastes por testimonio / signado de escriuano público, que conprastes las dichas çinquenta uaras de paño de Ypre en la dicha çibdat / de Seuilla, a razón de çiento e quarenta e ocho maravedís la uara, que montaron en ella siete mill e quatroçientos maravedís. / ¹⁵ Así son todos con las dichas raciones e mantenimientos, en la manera que dicha es, treyn- ta e quatro / mill e quatroçientos maravedís.

A Lope Ortiz de Astúñiga, mi guarda mayor, de su quitación con el dicho ofiçio del dicho / año, veynte mill maravedís.

Al dicho Lope Ortiz, tenedor de las llaves de los sellos de la mi çançellería por la / ¹⁸ Reyna, mi madre e mi señora, de su quitación con el dicho ofiçio del dicho año, dos mill maravedís.

A Johan Martínez de / Seuilla, mi contador de las mis cuentas, que tiene los libros por Nicolás Martínez, mi contador mayor de las mis / cuentas, de su quitación con el dicho ofiçio del dicho año, dos mill e seysçientos maravedís.

A Alfonso Ferrández Melgarejo, / ²¹ alcallde comisario entre los christianos y moros del arçobispado de Seuilla con el obispado de Cádiz, en cuenta / de su quitación, con el dicho ofiçio del dicho año, siete mill e seteçientos maravedís.

A Johan García, contador, que ouo de auer / por don Vicente Arias de Valboa, obispo de Plasencia, mi oydor, en cuenta de su quitación del dicho año con el / ²⁴ dicho ofiçio, mill maravedís.

Al doctor Johan González de Açevedo, oydor de la mi abdiencia e mi çançeller, de su / quitación del dicho año con el dicho ofiçio, veynte e cinco mill maravedís.

Al licenciado Alfonso Ferrández de Seuilla, / arçediano de Niebla, mi

oydor de la mi abdiencia, en cuenta de su quitaçión del dicho año con el dicho ofiçio, / ²⁷ doze mill marauedís.

A Nicolás Martínez, mi contador mayor de las mis cuentas, en cuenta de su quitaçión del dicho año / con el dicho ofiçio, veynte e çinco mill marauedís.

A Gonçalo Sánchez, mi armador de la flota de la dicha çibdat de / Seuilla, de su quitaçión del dicho año, con el dicho ofiçio, quatro mill marauedís.

A Ruy Gonçález de Medina, mi con-/ ³⁰tador de las mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, de su quitaçión del dicho año con el dicho ofiçio, / quatro mill marauedís.

A miçer Salagrús Bocanegra, mi thesoréro mayor de la mi casa, en cuenta de dos quentos / de marauedís, que fué mi merçet de le mandar librar el dicho año para dar dádiuas e fazer otras cosas que cunplían / ³³ a mi seruicio en la dicha mi casa, trezientas y çinquenta mill marauedís.

A Ferrand Arias de Sahavedra, alcayde / en la mi villa de Cañete, en cuenta de su sueldo que le era deuido fasta el fyn del mes de março del dicho / año, para veynte lanças e diez ginetes e veynte ballesteros e diez lançeros que touo en mi seruicio en la dicha / ³⁶ villa, sesenta e ocho mill e veynte e çinco marauedís e çinco dineros. Al dicho Ferrand Arias de Sahavedra, que / ouo de auer de sueldo para veynte omes de cauallo ginetes, e veynte omes de pie lançeros, que touo en la dicha villa, / a razón de seys marauedís al de cauallo e quatro marauedís al lançero, cada día; que le montó desde primero día de / ³⁹ abril del dicho año, que fué mi merçet de le mandar librar el dicho sueldo para la dicha gente, fasta en fyn del / mes de dizienbre siguiente del dicho año, a los dichos presçios, descontando el derecho de la cámara, çin-/ quenta e vn mill e ochoçientos e quarenta marauedís. Al dicho Ferrand Arias, que fué mi merçet que touiese de mí en / ⁴² cada año, con la tenençia de la dicha villa de Cañete, diez e ocho mill marauedís. De los quales montó que ouo de / auer desde primero día de abril del dicho año, que fué mi merçet de le mandar dar la dicha tenençia, fasta en / fyn del mes de dezienbre del dicho año, treze mill e quinientos marauedís.

A Diego Martínez de Lebrixa, mi pagador / ⁴⁵ en la mi villa de Zahara y del castillo de Ayamonte, para la paga e entre casas de la dicha villa e cas-/tillo, del dicho año, çiento e treynta e siete mill e seysçientos e veynte marauedís.

Al abadesa e monjas e conuento del / monesterio de Santa Clara, de la dicha çibdat de Seuilla, que fué mi merçet de les mandar dar el dicho año, / ⁴⁸ para de qué pagasen el alcauala de las estameñas que uendiesen para su mantenimiento el dicho año, dos mill marauedís.

// ⁵⁰ ⁵² ⁵⁰ A Ruy Gutiérrez de Córdoua, mi escriuano de cámara e mi pagador del pan de las mis villas de Tarifa e Teba, en cuenta / de setenta a nueue mill e ochoçientos e veynte e çinco marauedís que ouo de auer para la lieua de dos mill e sesenta / ³ e dos cafizes de trigo e çeuada, que ouo de fazer leuar a las dichas villas, para las pagas de los vezinos / dellas el dicho año, treynta e nueue mill e ochoçientos e veynte e çinco marauedís.

A Ruy López de Seuilla, mi / escriuano de cámara e mi pagador de la mi villa de Alcalá de los Gazules, para las pagas del dicho año de los / ⁶ dozientos e setenta vezinos que morauan en la dicha villa, çiento e siete mill e seysçientos e quarenta marauedís.

Al dicho / Ruy López, mi pagador de la mi villa de Teba, en cuenta de ochenta e ocho mill e nueueçientos e veynte marauedís que / ouo de auer el dicho año, para fazer las pagas de dineros a los trezientos vezinos que

morauan en la dicha villa /⁹ de Teba, el dicho año, quarenta e quatro mill e quatroçientos e setenta marauedís.

A Ferrando de Hoyos, mi donzel, que / fué mi merçed de le mandar librar para ayuda de su costa el dicho año quatro mill marauedís.

A Diego de Sandoual, / mariscal del Infante don Ferrando, mi tío, que ouo de auer el dicho año en cuenta de çiento e çinquenta mill marauedís, que /¹² fué mi merçed de le mandar dar, para ayuda de sus bodas, veynte mill marauedís.

A Gonçalo Martínez de Medina, en / cuenta de çinco mill marauedís que ouo de auer porque puso en çierto presçio las alcaualas del partido del alfóndiga / del dicho año, quatro mill e seteçientos marauedís.

A Diego Gonçález Dargote, mi donzel e maestresala del mi /¹⁵ condestable; que rué mi merçed de le mandar librar el dicho año para ayuda de sus bodas, seys mill marauedís.

A / Garçi Aluarez, sobrino del arçobispo de Santiago, mi donzel, que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año para / ayuda de su costa, tres mill marauedís.

A Pero Manuel de Alando, de su merçet que de mí tiene en cada año, por juro /¹⁸ de heredit, por preuillejo, señaladamente en las alcaualas de las carneçerías de la dicha çibdat de Seuilla, / e los ouo de auer el dicho año, diez mill marauedís.

A miçer Nicoloso Bonel, que tiene de mí por merçed en cada año / por preuillejo para en toda su vida, señaladamente en la renta del alcauala del vino de la dicha çibdat de /²¹ Seuilla, los cuales ouo de auer el dicho año, tres mill marauedís.

A Antón de Santa María, mi balletero de ballesta, / que tiene de mí por merçed en cada año por preuillejo, para en toda su vida, mill e dozientos marauedís, los quales ouo / de auer este dicho año.

A Pero Suárez Gallinato, que tiene de mí por merçed en cada año, por preuillejo para en toda su /²⁴ vida, señaladamente en la dicha çibdat de Seuilla, los quales ouo de auer el dicho año, quatro mill e quinientos / marauedís.

A Lope Ortiz de Stúñiga, que tiene de mí por merçed en cada año, por preuillejo para en toda su vida, seña-/ladamente en la renta del alcauala del pescado salado de la dicha çibdat de Seuilla e que los ouo de auer el dicho /²⁷ año, quinze mill marauedís.

A Pero de Pineda, que tiene de mí por merçet en cada año, por preuillejo para en toda su vida, señaladamente / en las alcaualas de dentro del cuerpo de la dicha çibdat de Seuilla e los ouo de auer el dicho / año, tres mill marauedís.

E que se vos rescibieron en cuenta que montó el derecho e salario del dicho vuestro recabdamiento, /³⁰ de los marauedís que vos están cargados en la reçepta de la dicha vuestra cuenta, de los dichos partidos de alfóndiga del / pan e del azeite de la dicha çibdat de Seuilla, del dicho año de mill e quatroçientos e nueve años, a razón de / quinze marauedís por millar, treynta e çinco mill e dozientos e ochenta e çinco marauedís.

Así son todos los marauedís que vos, el /³³ dicho Pero Ortiz, distes e pagastes por las dichas mis cartas e alualaes e preuillejos a las sobredichas / personas; e vos están rescibidos en cuenta el dicho año, con los dichos marauedís que montó el dicho salario del dicho / vuestro recabdamiento, en la manera que dicha es, dos quentos e quatroçientos e doze mill e quatroçientos e ochenta e /³⁶ seys marauedís. Así fincan que me deuedes de la dicha cuenta del dicho año, çiento e sesenta e tres mill e nueveçientos e

quarenta e seys marauedís e nueue dineros. Los quales dichos marauedís del dicho alcance vos están cargados / en la reępta de vuestra cuenta del dicho vuestro recabdamiento de los dichos partidos del alfóndiga e del /³⁹ azeite de la dicha ęibdat de Seuilla, del dicho año de mill e quatroęientos e diez años, segund adelan-/te désto se contiene.

(*Calderón*). Otrosí montan todos los marauedís que por mí ouistes a recabdar e resęebistes de los / dichos partidos del alfóndiga del pan e del azeite de la dicha ęibdat de Seuilla, el dicho año de mill e /⁴² quatroęientos e diez años, con los dichos marauedís que se vos cargaron en la dicha reępta de la dicha vuestra cuenta / de las bandas e ęanęellería que descontastes e touistes en vos de los libramientos que en vos fueron / librados el dicho año, e con los dichos ęiento e sesenta e tres mill nueueęientos e quarenta e seys /⁴⁵ marauedís e nueue dineros, que se vos cargaron, que vos fueron alcanęados de la dicha vuestra cuenta del dicho recabdamiento de los dichos partidos de alfóndiga del pan e del azeite del dicho año de mill e quatroęientos e / nueue años, segunt ante désto es contenido, dos quentos e quinientos e treynta e siete mill e ochenta e /⁴⁸ ocho marauedís e nueue dineros en esta guisa:

De las alcaualas del dicho partido del azeite, nueueęientos / e treynta e ęinco marauedís.

De las alcaualas del dicho partido del alfóndiga, un quento e quatroęientos e veynte // ^{to 13 ro} mill marauedís.

E de los derechos del mi ęanęeller e mayordomo e contadores e notario del Andaluzía e escriuano / e preęonero de los dichos partidos, quatro mill e setenta e dos marauedís.

E que se vos cargaron más en la dicha re-/ępta de la dicha vuestra cuenta deste dicho año, que descontastes e touistes en vos, del derecho de las bandas / de ęiertos libramientos que en vos fueron librados a algunos mis vasallos el dicho año, mill e ochoęientos / marauedís. Que se vos cargaron más en la dicha reępta de la dicha vuestra cuenta que descontastes e touistes en /⁶ vos para la mi ęanęellería, el dicho año, doze mill e dozientos e ochenta marauedís.

E que se vos cargaron más / en la dicha reępta, de la dicha vuestra cuenta del dicho año, los dichos ęiento e sesenta e tres mill e nueue-/ęientos e quarenta e seys marauedís e nueue dineros, que vos fueron alcanęados de la dicha vuestra cuenta del dicho año/⁹ de mill e quatroęientos e nueue años, segund ante désto es contenido.

Así son conplidos los dichos dos / quentos e quinientos e treynta e siete mill e ochenta e ocho marauedís e nueue dineros, que vos, el dicho Pero Ortiz, re-/cabdastes e resęebistes e vos están cargados el dicho año de mill e quatroęientos e diez años, en la manera /¹² que dicho es. De los quales dichos marauedís mostrastes que distes e pagastes por mis cartas e alualas e en / otra manera, a ęiertas personas que ouieron de auer de sus tierras e meręedes e raęiones e quitaęiones e manteni-/mientos, que de mí tienen; e ouieron de auer, el dicho año, las contías de marauedís que aquí dirá en esta guisa:

A don /¹⁵ Aluar Pérez de Guzmán, alguazil mayor de la dicha ęibdat de Seuilla, en cuenta de su tierra del dicho año, para / quarenta lanęas, quarenta mill marauedís.

A Pero Afán de Ribera, mi adelantado mayor de la frontera, en cuenta de / su tierra del dicho año, para quarenta lanęas, veynte e quatro mill marauedís.

A Ferrando de Medina, fijo de Ruy Gómez /¹⁸ de Medina, en cuenta de

su tierra, del dicho año, para ocho lanças, honze mill e ochoçientos marauedís.

A Gonçalo / Díaz de Vergara, jurado de la dicha çibdat de Seuilla, de su tierra, del dicho año, para dos lanças, tres mill / marauedís.

A Johan, fijo de Nicolás Martínez, mi contador mayor de las mis cuentas, de su tierra, del dicho año, para tres / ²¹ lanças, quatro mill e quinientos marauedís.

A Ferrand López de Seuilla, de su tierra del dicho año, para dos lanças, tres / mill marauedís.

A don Pedro, fijo del Conde don Enrique Manuel, de su tierra, del dicho año, para diez lanças, / catorze mill e seteçientos marauedís.

A Pero López de Huete, en cuenta de su tierra, del dicho año, para dos lanças, / ²⁴ dos mill e nueueçientos marauedís.

A Ferrand Arias de Sahavedra, en cuenta de su tierra, del dicho año, para diez / lanças, catorze mill e quinientos marauedís.

A miçer Luys Bocanegra, mi mareante, de su tierra del dicho año, / tres mill marauedís.

A don Sancho de Rojas, obispo de Palençia, en cuenta de diez e seys mill e quinientos marauedís / ²⁷ de la tierra del dicho año de Johan Delgadillo, mi vasallo, hermano de Diego Gonçález de Avellaneda, seys / mill e dozientos marauedís.

A Alfonso Ferrández Melgarejo, en cuenta de su tierra, del dicho año, para tieze lanças, / diez e siete mill e quatroçientos marauedís.

A Johan Sánchez de Tarancón, de su tierra, del dicho año, mill e quinientos marauedís.

/ ³⁰ A Pero Furtado de Mendoza, de su tierra, del dicho año, para vna lança, mill e quinientos marauedís.

A Alfonso de Santo / Antón, en cuenta de su tierra, del dicho año, para quatro lanças, çinco mill e nueueçientos marauedís.

A Alfonso de Monte/molyn, en cuenta de su tierra, del dicho año, para dos lanças, dos mill e ochoçientos marauedís.

A Johan de Mendoza / ³³ fijo de Diego Ferrández de Mendoza, en cuenta de su tierra, del dicho año, para quatro lanças, çinco mill e / ochoçientos marauedís.

A Gonçalo Pérez de Gerena, de su tierra del dicho año, para vna lança, / mill e quinientos marauedís.

/ A Johan Martínez de Seuilla, cuñado de Ferrand Aluarez de Seuilla, contador, de su tierra del dicho año, para vna / ³⁶ lança, mill e quinientos marauedís.

A Johan Sánchez de Ayala, sobrino de Ferrand Arias, de su tierra, del dicho año, / para una lança, mill e quinientos marauedís.

A Alfonso, fijo de Saluador Bernal, mi remolar de las mis tharaça-/nas de la dicha çibdat de Seuilla, de su tierra, del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Johan Rodríguez de / ³⁹ Seuilla, mi remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Gonçalo / Díaz de Tovar, mi almocadén, de su tierra, del dicho año, nueueçientos marauedís.

A Johan Mariño, mi cómitre, de su tierra / del dicho año, mill marauedís.

A Gonçalo Sánchez, maestro calafate de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, / ⁴² de su tierra del dicho año, mill marauedís.

A Ferrand Rodríguez Gatiño, de su tierra del dicho año, para vna lança, / ⁴² mill e quinientos marauedís.

A Johan Garçía de León, mi remolar, de las dichas mis tharaçanas, de su tierra del dicho / año, mill e dozientos marauedís.

A Pero Ferrández de Çornoça, mi remolar, de las dichas mis tharaçanas, de su tierra del / ⁴⁵ dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Pero López, mi remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra del dicho / año, mill e dozientos marauedís.

A Johan Alfonso, mi remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra del dicho año, mill / e dozientos marauedís.

A Antón Ferrández, maestro remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, del dicho año, / ⁴⁸ mill e dozientos marauedís.

A Alfonso Ferrández, / mi remolar de las dichas mis tharaçanas, de su tierra del dicho año / mill e dozientos marauedís.

A los doze çaçadores de las dichas mis tharaçanas, de su tierra, del dicho año, mill e // ¹⁰ ¹³ ^{vo} dozientos marauedís.

A Nicoloso Bonel, mi mareante, de su tierra, del dicho año, tres mill marauedís.

A Sancho Garçía, albañí de las / dichas mis tharaçanas, de su tierra, del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Garçi Pérez de Cádís, mi cómitre, de / ³ su tierra, del dicho año, setecientos e çinquenta marauedís.

A Garçi Pérez de Gibrleón, de su tierra, del dicho año, para una / lança, mill e quinientos marauedís.

A Rodrigo Alvarez de Abreu, en cuenta de su tierra, del dicho año, para tres lanças / quatro mill e treçientos marauedís.

A Gómez Pérez de Mendoça, de su tierra, del dicho año, para dos lanças, tres mill marauedís.

/ ⁶ A Pero Muñoz de Contreras, de su tierra, del dicho año, para una lança, mill e quinientos marauedís.

A Sancho de Teba / mi ballestero de ballesta de caualllo, de su tierra, del dicho año, ochoçientos marauedís.

A Diego de Teba, mi ballestero / de ballesta de caualllo, de su tierra del dicho año, ochoçientos marauedís.

A Pero Iníguez de Teba, mi ballestero de ba-/⁹llësta de caualllo, de su tierra, del dicho año, ochoçientos marauedís.

A Garçi Ferrández, pintor de las dichas mis tha-/raçanas de Seuilla, de su tierra, del dicho año, seysçientos marauedís.

A Pero Domínguez, remolar de las dichas mis / tharaçanas, de su tierra, del dicho año, mill e dozientos marauedís.

A Ferrand Gonçález Dantes, mi vasallo, de su / ¹² tierra, del dicho año, para dos lanças, tres mill marauedís.

A Johan Alfonso de Sosa, fijo de Vasco Alfonso, en cuenta de su / tierra, del dicho año, para çinco lanças, siete mill e trezientos marauedís.

A Johan Barua, mi donzel, fijo de Ruy / Barua, en cuenta de su tierra del dicho año, para diez lanças catorçe mill e setecientos marauedís.

A Ferrando Ruyz / ¹⁵ de Narbaez, en cuenta de su tierra del dicho año, para çinco lanças, siete mill e çient marauedís.

A Johan Dortega /, maestro mayor de los calafates de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, de su tierra, del dicho año, mill / marauedís. E por quanto el dicho Johan Dortega finó, fize merçed de los dichos mill marauedís de la tierra a / ¹⁸ Diego López, maestro mayor de los calafates, fijo de Johan Gómez, calafate. De los quales le montó que ouo de / auer el dicho Diego López, desde çinco días de otubre que fué mi merçed de ge los mandar librar, fasta postrimero / día de dezienbre del dicho año, dozientos e treynta

e nueue marauedís; e al dicho Johan Dortega y a sus here-/²¹deros, desde primero día de enero fasta veynte e çinco días de setiembre del dicho año, que fué mostrado por / testimonio signado de escriuano público, ante los dichos mis contadores mayores, que el dicho Johan Dortega / finó, seteçientos e treynta e seys marauedís e çinco dineros. Que son todos los marauedís que los dichos Johan Dortega e Diego /²⁴ López ouieron de auer de los dichos mill marauedís de la tierra del dicho Johan Dortega, del dicho año, en la manera / que dicha es, nueueçientos e setenta e çinco marauedís e çinco dineros.

Al dicho frey Martín, confesor del dicho Condes-/table, frayle de la Orden de Santo Domingo de los Predicadores, mi limosnero, de la mi limosna que yo mando /²⁷ dar a los pobres por amor de Dios, en la dicha çibdat de Seuilla, que fué mi merçed de le mandar librar para / la dicha limosna del dicho año, setenta e siete mill e nueueçientos e çinquenta e çinco marauedís e çiento e treynta / varas de Blao, e mill varas de sayal e una pieça e media de Melynas para su vistuario del dicho /³⁰ frey Martín e para su compañero, en esta guisa: en dineros para dar cada día en la dicha limosna, dozientos e tres / marauedís, que montan setenta e tres mill e ochenta marauedís. E para çapatos e para ropa de lino a treze pobres, que están / en el espital de la dicha çibdat, cada día treze marauedís, que son quatro mill e seysçientos e ochenta marauedís. E para /³³ costuras para los dichos treze pobres por el vistuario, que les dan cda año quinze marauedís a cada vno, que son / çiento e nouenta e çinco marauedís. E para vistuario a los dichos treze pobres, a cada vno cada año diez varas / de Blao, que son las dichas çiento e treynta varas de Blao. E para dar el viernes de la Cruz a todos los pobres /³⁶ mill varas de sayal. E para el dicho vistuario del dicho Frey Martín, e para el dicho su compañero, la dicha pieça / e media de Melynas. E mostrastes por testimonios signados de escriuanos públicos que conprastes en la / dicha çibdat de Seuilla çiento e treynta varas de paño de lana, a presçio de setenta e çinco marauedís la vara, por-/³⁸que se non pudo fallar paño de Blao e el dicho paño de lana era de su sisa poco más o menos, que montó / el dicho paño de lana al dicho presçio nueue mill e seteçientos e çinquenta marauedís. E la dicha pieça e media de / Melynas a presçio de çinquenta doblas la pieça; que montó la dicha pieça e media setenta e çinco doblas, las quales /⁴² valían en la dicha çibdat a ochenta e ocho marauedís cada dobla, que montaron las dichas setenta e çinco doblas al / dicho presçio, seys mill e seysçientos marauedís. E las dichas mill varas de sayal, a razón de honze marauedís cada / vara, que montaron honze mill marauedís. Así son todos los dichos marauedís que distes e pagastes al dicho Frey Martín /⁴⁵ para la dicha limosna en dineros, çiento e çinco mill e trezientos e çinco marauedís.

A Garçía, fijo de Gonçalo Díaz / de Vergara, jurado de la dicha çibdat de Seuilla, en cuenta de dos mill marauedís de su merçed, de por vida, del dicho / año, por cuanto estouo en rehenes en Portugal en seruicio del dicho señor Rey, mi padre, mill e nueue çientos marauedís.

// ¹⁴ ¹⁰ A doña Sancha de Baeça, muger de don Pero Ponçe de León en cuenta de seys mill marauedís, de su merçed, del di-/cho año, çinco mill e seteçientos marauedís.

A doña Ysabel de León, hermana de don / Pero Ponçe de León, señor de Mar-/³chena, de su merçed de por vida, del dicho año, tres mill marauedís.

A doña Margarida, fija del Conde don Enrique / Manuel, de su mantenimiento, del dicho año, diez mill marauedís.

A Pero López de Huete, jurado de la dicha çibdat de / Seuilla a la collaçión de Santa María Magdalena, de su merçed de por vida, del dicho año, con el dicho ofiçio / ⁶ de juradería, mill marauedís.

Al dicho don Pedro Ponçe de León, señor de Marchena, en cuenta de veynte e quatro mill marauedís / de su mantenimiento del dicho año, veynte e tres mill marauedís.

A Johan Rodríguez, escriuano público e jurado de la / dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Santa Agna, de su merçed, del dicho año con la dicha juradería / ⁹ mill marauedís.

A Juanolo, mi falconero, de su merçed de por vida, del dicho año, mill marauedís.

A Mosén Rubyn de Braca-/monte, que ouo de auer el dicho año en cuenta honze mill marauedís que de mí tiene en merçed cada año, por quinientos florines de oro que Mosén Johan, su hermano, que es finado, auía en merçed en cada año, mill e quinientos marauedís.

/ ¹² Al abadesa e dueñas de Sant Leandre de Seuilla, de su merçed e limosna, del dicho año, mill marauedís e quinze / cafizes de trigo. E mostrestes por testimonio signado de escriuano público que conprastes los dichos quinze / cafizes de trigo en la dicha çibdat de Seuilla a razón de veynte e dos marauedís e çinco dineros la fanega, que / ¹⁵ montaron los dichos quinze cafizes de trigo, al dicho presçio, quatro mill e çinquenta marauedís. Así son todos con los / dichos mill marauedís que les distes en dineros, çinco mill e çinquenta marauedís.

A Alfonso Gonçález, tendero que fué del dicho / señor Rey, mi padre, de su merçed de por vida, del dicho año, mill marauedís, los quales tenía en merçed por preuillejo / ¹⁸ en cada año señaladamente en el alcauala de la carne biua e muerta de la dicha çibdat de Seuilla.

A Diego Martínez / de Medina, jurado de la dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Santa María, en el barrio de Genoa, de su mer-/çed del dicho año, de por vida, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A frey Ferrand Alfonso de Rueda, de su / merçed e limosna de por vida, del dicho año, dos mill marauedís.

A Ferrand Ortiz, jurado de la dicha çibdat de Seuilla / ²¹ en la collaçión de Sant Viceynte, de su merçed del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Diego / Rodríguez Farfán, de su merçed e limosna de por vida, del dicho año, para su mantenimiento e vistuario, quatro / ²⁴ mill e trezientos marauedís en esta guisa: para su mantenimiento ,tres mill e quinientos marauedís; e para su vistuario, ochoçientos / marauedís. Que son los dichos quatro mill e trezientos marauedís, de los quales ouo de auer el dicho año quatro mill e dozien-/tos marauedís.

A Johan Alfonso e Alfonso Pérez, fijos legítimos de Pero Alfonso Farfán, de sus merçedes e limosnas de por / ²⁷ vida, del dicho año, çinco mill e quinientos marauedís, en esta guisa: el dicho Johan Alfonso, dos mill e seteçientos e çinquenta / marauedís. E el dicho Alfonso Pérez los otros dos mill e seteçientos e çinquenta marauedís. Que son los dichos çinco mill e quinientos / marauedís, de los quales ouieron de auer el dicho año çinco mill e trezientos marauedís.

A Johan Gonçález de Sosynos, ballestero / ³⁰ de ballesta que fué del dicho señor Rey, mi padre, de su merçed de por vida del dicho año, por quanto es viejo e / non puede seruir, mill e dozientos marauedís.

A Antón de Carmona, ballestero de ballesta que fué del dicho señor Rey, /

mi padre, de su merçed de por vida, del dicho año, por quanto es viejo e non puede seruir, mill e dozientos marauedís.

A /³³ Johan Sánchez de Ayala, jurado de la dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Sanctiago, de su merçed de por vida, del / dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Ruy Martínez, jurado de la dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Sant Martín, de su merçed de por vida, con el dicho ofiçio, el dicho año, mill marauedís.

A Alfonso Vidal, jurado /³⁶ de la dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Santa María la Blanca, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio / de juradería, mill marauedís.

A Lope Ximénez, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Santo Bartolomé, de su / merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Johan Alfonso, jurado de la dicha çibdat en la /³⁹ collaçión de sant Marcos, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Aluar Pérez / Martel, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Saluador, de su merçed, del dicho año con el dicho ofiçio / de juradería, mill marauedís.

A Alfonso Ferrández de Escobar, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Julián, de /⁴² su merçed, del dicho año con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Pero Gonçález Çerezo, jurado de la dicha çibdat / en la collaçión de Santa María Madalena, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill / marauedís.

A Alfonso Gonçález, jurado de la dicha çibdat, en la collaçión de Sant Lloreynste, de su merçed, del dicho año /⁴⁵ con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Ferrant Garçía, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Santa Catalina / de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Johan Dortega, jurado de la dicha çibdat / en la collaçión de Santo Alifonso, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Antón /⁴⁸ López de Ayala, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Santa Luzía, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio // ¹⁴ de juradería, mill marauedís.

A Johan Ferrández, jurado de la dicha çibdat, del Barrio Nuevo de Santa María, de su / merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Alfonso Gonçález, jurado de la dicha çibdat, /³ en la collaçión de Sant Bartolomé el Nuevo, de su merçed del dicho año, con el dicho ofiçio de jurade-/ría, mill marauedís.

A Pero Sánchez de Montoya, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Lloreynste, de su merçed, / del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mil marauedís.

A Pero Gómez, jurado de la dicha çibdat en la colla-/ción de Omnium Sanctorum, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Alfonso Ferrández, / escriuano público e jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Bartolomé, de su merçed del dicho año, / con el dicho su ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Johan Rodríguez de Farias, jurado de la dicha çibdat en la colla-/⁹ción de Sant Viceynte, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Alfonso / Ferrández Quixada, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Saluador, de su merçed, del dicho año, / con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Aluar Díaz, jurado de la dicha çibdat, en la collaçión de Santa / ¹² María de Barrio de Castellanos, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A / Esteuan Martínez, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Santa Luzía, de su merçed del dicho año, con el / dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Bernal Gonçález, jurado de la dicha çibdat de la collaçión de Sant / ¹⁵ Esteuan, de su merçed del dicho año con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Alfonso Ferrández de Montemolyn / jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Román, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de ju-/radería, mill marauedís.

A Gonçalo Muñoz, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Miguell, de su merçed del / ¹⁸ dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Françisco Díaz, jurado de la dicha çibdat en la / dicha collaçión de Sant Miguell, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio, de juradería, mill marauedís.

A Johan / Dasián, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Santa María del Barrio de Francos, de su merçed, del dicho / ²¹ año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Johan Garçía, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de / Sant Gil, de su merçed del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Lope Martínez, jurado de la / dicha çibdat de la collaçión de Sant Román, de su merçed del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, / ²⁴ mill marauedís.

A Domingo Gómez, jurado de la dicha çibdat en la collaçión de Sant Jullián, de su merçed, del dicho / año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Johan Esteuan, jurado de la dicha çibdat en la collaçión / de Omnium Sanctorum, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Antón Martínez, jurado / ²⁷ de la dicha çibdad, en la collaçión de Sant Gil, de su merçed del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill / marauedís.

A Arias Gonçález, jurado de la dicha çibdad, en la collaçión de Sant Esteuan, de su merçed del dicho año / con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Lope García de Çamora, balletero de ballesta que fué del dicho / ³⁰ señor Rey, mi padre, de su merçed de por vida, del dicho año, por quanto es viejo e no puede seruir, mill / e dozientos marauedís.

A miçer Nicoloso Bonel, en cuenta de tres mill marauedís, de su merçed de por vida, del dicho / año, señaladamente en la renta del vino de la dicha çibdat de Seuilla, dos mill e nueueçientos marauedís.

/ ³³ A Pero Suárez Gallinato, de su merçed de por vida, del dicho año, por preuillejo en qualesquier marauedís de la dicha / çibdat de Seuilla,

quatro mill e quinientos marauedís, los quales solía tener en tierra del dicho señor Rey, mi / padre.

A Johan Sánchez, jurado de la dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Sant Johan, de su merçed, del / ³⁰ dicho año con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A Johan Alfonso, escriuano público e jurado de la / dicha çibdat en la dicha collaçión de Sant Johan, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de jurade/ría, mill marauedís.

A Martín Ferrández, fijo de Beatriz López, abuela de don Pedro e de doña María, fijas del Rey don / ³⁹ Enrrique, mi visabuelo, de su merçed de por vida, del dicho año, dos mill marauedís, los quales tenía en merçed en / cada año, para en toda su vida, la dicha Beatriz López, por quanto los renunció en ella.

A doña Teresa, muger / que fué de Pero Ferrández Cabeça de Vaca, maestre que fué de Santiago, en cuenta de su merçed, del dicho año, çincc / ⁴⁰ mill e seteçientos marauedís.

A Johan Rodríguez de Quadro, fijo de Diego Rodríguez de Quadro, en cuenta de quatro mill / marauedís de su merçed, del dicho año, los quales tenía en merçed para en su vida el dicho Don Diego Rodríguez, su padre, / tres mill e seteçientos marauedís.

A Nicolás Bernal, jurado de la dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Santa / ⁴⁵ María del Barrio de Geuoa, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill marauedís.

A / Johan Alfonso, jurado de la dicha çibdat a la collaçión de Sant Martín, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio / de juradería, mill marauedís.

A Ferrand Gonçález Dantes, de su merçed, del dicho año, mill e quinientos marauedís.

A Diego Cataño // ^{fo 15 ro} fijo de miçer Cataño, de los tres mill marauedís que el dicho Diego e Manuel, su hermano, tienen de mí por merçed en cada año, / cada vno dellos, mill e quinientos marauedís; de los quales dichos mill e quinientos marauedís ouo de auer el dicho Diego / ³ Cataño, el dicho año, mill e quatroçientos marauedís.

A Alfonso Ferrández, cauallero jurado de la dicha çibdat de / Seuilla de la collaçión de Sant Pedro, de su merçed, del dicho año, con el dicho ofiçio de juradería, mill / marauedís. E por quanto el dicho Alfonso Ferrández finó, los mis contadores mayores enbiaronvos / ⁶ dezir por su carta que por parte de Diego Gonçález Çerezo fué mostrado ante ellos por testimonio signado / de escriuano público que el dicho Alfonso Ferrández finó en dos días de febrero del dicho año; e que el dicho / Diego Gonçález que fué tomado e esleydo por jurado de la dicha collaçión de Sant Pedro, en diez días / ⁹ del dicho mes de febrero del dicho año; e que montó a los herederos del dicho Alfonso Ferrández de los dichos / mill marauedís que al dicho Alfonso Ferrández fueron librados desde primero día de enero del dicho año fasta / los dichos dos días de febrero, que paresçia por el dicho testimonio que finó, ochenta e ocho marauedís e / ¹² çinco dineros. Por ende, que les recudiédes con ellos. E que recudiédes al dicho Diego Gonçález, jurado, / con ochoçientos e nouenta e vn marauedís e vn dinero, que le montó que ouo de auer desde los dichos diez días / de febrero, que paresció por el dicho testimonio que fué esleydo e tomado por jurado de la dicha collaçión / ¹⁵ de Sant Pedro, fasta en fyn de dezienbre siguiente del dicho año. Así son los marauedís que distes a los dichos / herederos del dicho Alfonso Ferrández, jurado, e al dicho Diego Gonçález Çerezo de los dichos mill marauedís que

así / en vos fueron librados al dicho Alfonso Ferrández, jurado, el dicho año, en la manera que dicha es, nueueçientos e /¹⁸ setenta e nueue marauedís e çinco cornados.

A don Pero Ponçe de León, señor de Marchena, en cuenta de quarenta mill / marauedís de su merçed, de por vida, del dicho año, señaladamente en las alcaualas del pescado salado de la dicha / çibdat, treynta e nueue mill marauedís.

Al dicho frey Martín, frayle de la Orden de Santo Domingo de los Pedricadores, /²¹ mi lymosnero de la limosna que yo mandó dar en el espital de la dicha çibdat de Seuilla, de su ración del / dicho año, con el dicho ofiçio, a razón de diez marauedís cada día, tres mill e seysçientos marauedís.

A Jacomín de Franca-/forte, mi maestro de gonbardas, en cuenta de su ración del dicho año, diez mill marauedís.

A Pedro Díaz de San-/²⁴doual, mi alcayde de los mis alcáçares de la dicha çibdat de Seuilla, de ración del dicho año para los / cativos e maestros que lauran en los dichos alcáçares, nueue mill e nueueçientos marauedís.

Al dicho Pedro Díaz / de Sandoual, de ración del dicho año para vn omme falconero que resçibe los falcones que toman los rederos /²⁷ e los çeuá e piensa e amansa, dos mill e quinientos e veynte marauedís.

A doña Juana, muger que fué de mosén Pero / de Bearne e a doña Costança, su fija, de su ración del dicho año, dos mill e quatroçientos marauedís e dos terçios de / paño de Brujas e quatro çafizes de trigo. E mostrastes por testimonios signados de escriuanos públicos /³⁰ que costaron los dichos quatro çafizes de trigo en la dicha çibdat de Seuilla, a veynte e dos marauedís e çinco dineros / la fanega, que montaron mill e ochenta marauedís; e los dichos dos terçios de paño de Brujas, dos mill marauedís. / Que son todos, con los dichos dos mill e quatroçientos marauedís que les distes en dineros, çinco mill e quatroçientos e ochenta /³³ marauedís.

Al dicho Pedro Díaz de Sandoual, mi alcayde de los dichos mis alcáçares de la dicha çibdat de / Seuilla, para mantenimiento del dicho año de çinco camellos que tenía en los dichos mis alcáçares, treynta car-/gas de çeuada para cada vno, que son çiento e çinquenta cargas de çeuada; e más de ración, cada día para vn /³⁶ ome que los guarda e piensa dellos, tres marauedís, que montan mill e ochenta marauedís. E mostrastes por testimonio sig-/nado de escriuano público que costaron las dichas çiento e çinquenta cargas de çeuada, en la dicha çibdad de Seuilla, / a razón de diez e ocho marauedís la fanega, que montan diez mill e ochoçientos marauedís, que son todos, con los /³⁹ dichos mill e ochenta marauedís que le distes en dineros, honze mill e ochoçientos e ochenta marauedís.

A Gómez Suárez, / infante que fué de Benamaryn, que se tornó a la santa fe católica seyendo moro, de su ración del dicho / año a razón de çinquenta marauedís cada día, que le montó diez e ocho mill marauedís.

A las personas aquí contenidas /⁴² que se tornaron a la santa fe católica, que eran moros, de sus raciones e vistuarios del dicho año, la con-/tías de marauedís e paño que aquí dirá esta guisa:

Johan Díaz de Salamanca, de su ración cada día quinze marauedís / que le montó çinco mill e quatroçientos marauedís e más para su vistuario diez varas de paño de Ypre.

Johan de la /⁴⁵ Torre del Alhaquím de su ración cada día quinze marauedís, que le montó çinco mill e quatroçientos marauedís e más para / el vistuario diez varas de paño de Ypre.

Ferrando de Archidona, de ración cada día quinze marauedís, / que montó

çinco mill e quatroçientos marauedís, e más para su vistuario diez varas de paño de Ypre.

Johan / Suárez Déçija, de su raçión cada día quinze marauedís, que le montó çinco mill e quatroçientos marauedís. E más para // ^{fo 15 v} su vistuario diez varas de paño de Ypre. Que son todos los dichos marauedís e paño que las dichas personas ouieron / de auer de las dichas sus raçiones e vistuarios, en la manera que dicha es, veynte e vn mill e seysçientos marauedís / ³ e quarenta varas de paño de Ypre. E mostrastes por testimonio signado de escriuano público que costaron / las dichas quarenta varas de paño de Ypre, en la dicha çibdad de Seuilla, a çiento e quarenta e seys marauedís / la vara, que montaron las dichas quarenta varas de paño de Ypre, al dicho presçio, çinco mill e ochoçientos e / ⁶ quarenta marauedís. Así son todos los marauedís que costó el dicho paño, con los dichos marauedís en dineros de las dichas raçiones / veynte e siete mill e quatroçientos e quarenta marauedís.

A Johan Martínez de Seuilla, que tiene los libros por Nicolás Martínez, / mi contador mayor de las mis cuentas, de su quitación del dicho año con el dicho ofiçio dos mill e sys- / ⁹ çientos marauedís.

A Pero García de Ferrera, fijo de Ferrant García de Ferrera, alcallde mayor de las sacas e / cosas vedadas de los obispados de Salamanca e Çibdat Rodrigo e Plasencia e Coria, de su quitación, del / dicho año, con el dicho ofiçio, treynta e dos mill marauedís.

A Ruy Gonçález de Medina, mi contador de las / ¹² mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, de su quitación, del dicho año, con el dicho ofiçio, / mill marauedís.

A Diego Ferrández de Vadillo, mi escriuano de cámara, de su quitación, del dicho año, con el dicho / ofiçio, tres mill marauedís, e de su raçión del dicho año a razón de quinze marauedís cada día, çinco mill e quatroçientos- / ¹⁵ en los marauedís, que son todos ocho mill e quatroçientos marauedís.

Al doctor Johan Gonçález de Azeuedo, oydor / de la mi abdiencia, de su quitación, del dicho año, con el dicho ofiçio, veynte e çinco mill marauedís

A Johan García/de Córdoua, mi contador, en cuenta de la quitación que el obispo de Plasencia, mi oydor, ouo de auer el dicho año, / ¹⁸ mill marauedís.

A Alfonso Ferrández de Melgarejo, mi alcallde comisario entre los christianos e moros del arço/bispado de Seuilla, en cuenta de ocho mill marauedís de su quitación, del dicho año, con el dicho ofiçio, siete / mill e seteçien los marauedís.

A Pero Díaz de Sandoual, mi alcaide de los mis alcáçares de la dicha çibdat de / ²¹ Seuilla, de su tenencia del dicho año con los dichos alcáçares que de mí tiene e para reparamiento de los / dichos alcáçares, veynte e tres mill marauedís; e para el / dicho reparamiento, quinze mill marauedís, que son los dichos veynte e tres mill marauedís.

A Pero de Tous, mi alcaide / ²⁴ de las mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, en cuenta de treynta e çinco mill marauedís de su tenencia, / del dicho año, con las dichas tharaçanas, honze mill marauedís.

Al dicho Alfonso Ferrández de Melgarejo, mi / alcaide de la mi villa de Zahara, de su tenencia, del dicho año, con la dicha villa, veynte mill marauedís.

A / ²⁷ Gonçalo, criado de Gonçalo Gonçález de las Peñuelas, mi contador de las mis cuentas, para la lieua del / ofiçio de las dichas mis cuentas el dicho año, seteçientos marauedís.

A Pedro Alfonso de Caruajal, mi escriuano / de cámara, que fué mi mer-

çed de le mandar dar de su mantenimiento de treynta e quatro días, a razón de sesenta /³⁰ maravedís cada día, demás de los maravedís que le fueron pagados quando lo enbié a Gallizia sobre algunas cosas / que conplían a mi seruicio, dos mill e quarenta maravedís.

A Antón Sánchez e Johan Martínez, e Antón López e Andrés Gonçález, / vezinos de la dicha mi villa de Zahara, que fué mi merçed de les mandar el dicho año a cada vno /³³ dellos quatro mill maravedís, por quanto quando los moros, enemigos de la fe, escalaron la dicha villa de Zahara, / les leuaron sus mugeres e sus fijos e les robaron quanto en la dicha villa tenían, que son todos diez / e seys mill maravedís.

A Jacomín, mi maestro de fazer gonbaldas, que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año /³⁶ para ayuda de conprar vnas casas, seys mill maravedís. Al dicho Jacomín de Francaforte, que fué mi merçed de / le mandar dar el dicho año para ayuda de la costa que fizo en la dicha çibdat de Seuilla en la labor / de las gonbaldas que le yo mandé fazer, dos mill maravedís.

Al adelantado Pero Afán de Ribera, vno de los del mi /³⁹ Consejo, que fué mi merçed de le mandar el dicho año para ayuda de su mantenimiento, por quanto andouo conmi-/go continuadamente, por algunas cosas que cunplían a mi seruicio, sesenta mill maravedís.

A Gerónimo, mi armero, / que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año para ayuda de conprar ciertas ferramientas, por quanto ouo de /⁴² ir con el Infante don Ferrando, mi tío, a la guerra de los moros, seys mill maravedís.

A don Johan, mi primo, fijo del / Conde de Niebla, que fué mi merçed de le mandar librar el dicho año por le fazer merçed, seys mill maravedís

/ Al doctor Furtún Velázquez, que fué mi merçed de le mandar dar para su mantenimiento de los meses de enero /⁴⁵ e febrero e março e abril e mayo e junio del dicho año, a razón de çiento e ochenta maravedís cada día, por / quanto le mandé estar en el Andaluzía a fazer algunas cosas que cunplían a mi seruicio, treynta e dos mill e quatroçien-/tos maravedís.

A Andrés Díaz de Lebrixa e Johan Lorenço de Marchena / e Alfonso Martínez de Carmona, vezinos // ^{to 16 ro} de la dicha mi villa de Zahara, que fué mi merçed de les mandar dar el dicho año, por quanto los moros escalaron la / dicha villa de Zahara y leuaron al dicho Andrés Díaz un cauallo y a su muger, e le mataron quatro herma-/nos e leuaron a los otros sobre-dichos sus mugeres e sus fijos e les robaron a todos tres quanto en la / dicha villa tenían, treze mill maravedís.

A Nicolás Martínez, mi contador mayor de las mis cuentas e mi theso-rero / mayor del pedido e monedas de los regnos de Toledo o del Andaluzía e Murçia el dicho año que pasó /⁶ de mill e quatroçientos e nueue años, treynta mill maravedís, por quanto los dió e pagó por mi mandado de la dicha / su thesorería del dicho año pasado.

A miçer Salagrús Bocanegra, mi thesorero mayor de la mi casa, para / en cuenta de çient mill maravedís que el dicho thesorero Nicolás Martínez le ouo a dar de dozientos e çinquenta mill /⁹ maravedís que le yo enbié mandar que diese e pagase al dicho miçer Salagrús, para dar çiertos mantenimientos e / dádivas a çiertos moros que se vinieron a la mi merçed, del regno de Granada.

Al dicho Pero de Tous, mi / alcayde de las dichas mis tharaçanas de Seuilla, çinquenta e çinco mill maravedís. Los quales le fueron librados /¹² por vna mi carta el dicho año pasado, de mill e quatroçientos e nueue años, en Pero Sánchez, jurado de la / dicha çibdat de Seuilla, mi recabdador

mayor del partido de las mercaderías de la dicha çibdad, en cuenta de / çiento e quarenta e dos mill e ochoçientos maravedís que le fincaron por pagar de quinientos mill maravedís que le fueron li-/¹⁵brados el año que pasó de mill e quatroçientos e siete años, para adobar e reparar çiertas galeas e leños e pertrechos / en Bernal Gonçález, recabador mayor que fué del arçobispado de Seuilla. E por quanto non copieron / en el dicho Pero Sánchez los dichos çinquenta e çinco mill maravedís, fué mi merçed de ge los mandar librar en vos, el /¹⁸ dicho Pero Ortiz, en los maravedís del dicho vuestro recabdamiento del dicho año de mill e quatroçientos e diez años.

/ Al Conde don Enrique Manuel, mi tío, en cuenta de sesenta mill maravedís que le mandé librar el dicho año para / ayuda de su costa e mantenimiento, por quanto lo mandé estar regidentemente en el mi Consejo con el Infane /²¹ don Ferrando, mi tío, veynte mill maravedís.

A Ruy López, mi escriuano de cámara e mi pagador del dinero de la mi villa / de Teba, en cuenta de ochenta e ocho mill e nueueçientos e veynte maravedís que ouo de auer para fazer las pagas / a los trezientos vezinos que morauan en la dicha villa de Teba el dicho año, quarenta e quatro mill e quatroçientos /²⁴ e sesenta maravedís.

A Johan Alfonso de Baena, mi escriuano, en cuenta de ocho mill maravedís que ouo de auer por los arren-/dadores de la mesa de las alcaualas de los mis regnos, en cuenta de los seysçientos mill maravedís que los dichos / arrendadores ouieron de auer, por se encargar de la dicha mesa, por quanto el dicho Johan Alfonso fué escriuano de /²⁷ la dicha mesa este dicho año, segund que lo mostró por recabdo çierto ante los mis contadores mayores, dos / mill maravedís.

A Johan Sánchez, mi despensero mayor de las raçiones de la mi casa, en cuenta de quatro quentos e / quinientos mill maravedís, que fué mi merçed de le mandar librar para pagar las dichas raçiones del dicho año, dozientos /³⁰ maravedís.

A Johan Garçía de Paredes, thesorero mayor del Infante don Ferrando, mi tío, que ouo / de auer por el dicho Infante, en cuenta del diezmo de la tutela del dicho Infante de todos los maravedís que ryn-/dieron e montaron las rentas de las alcaualas e terçias e almoxarifadgos e otras çiertas rentas de los mis /³³ regnos el dicho año, así commo mi tutor e regidor de los mi regnos, dozientos mill maravedís.

Al dicho / Infante don Ferrando, mi tío, en cuenta de un quento e treynta e seys mill e ochoçientos maravedís, que fué mi merçed de le / mandar librar, sueldo de todo el dicho año para dozientas lanças que andauan con él en su guarda, a razón /³⁶ de quinze maravedís cada día, quatroçientos mill maravedís. Los quales ouo de auer por él el dicho Johan Garçía de Paredes, / su thesorero mayor.

A miçer Salagrús, mi thesorero mayor de la mi casa, en cuenta de vn quento de maravedís / que fué ordenado por la Reyna mi señora, mi madre, e por el dicho Infante mi tío, mis tutores e regidores /³⁹ de los mis regnos, que le fueron librados para que los despendiese por mandado del dicho Infante, mi tío, dozi-/entos e çinquenta mill maravedís.

A Alfonso Ferrández Melgarejo, mi alcayde de la mi villa y castillo de Zahara, en / cuenta de sesenta e nueue mill e çiento e veynte maravedís que montó el sueldo que ouo de auer para veynte de cauall /⁴² ginetes e veynte omnes de pie lançeros, que touo en mi seruicio en la dicha villa e castillo, a razón de seys / maravedís al de cauall e quatro maravedís al de pie cada día, que le montó el dicho sueldo, desde primero día de enero / fasta en fyn de dizienbre siguiente del dicho año, descontando el derecho

de la cámara, sesenta e çinco / ⁴⁵ mill e çiento e veynte e çinco marauedís.

Al adelantado Per Afán de Ribera, que montó la terçia parte de dozientos e / diez e nueue mill e seysçientos marauedís, que ouo de auer el dicho año para la lieua de mill e trezientos e ochenta / cafizes de pan, trigo e çeuada, que ouo de fazer leuar a las mis villas y castillo de Zahara e de la Torre del / ⁴⁸ Alhaquím e Aymonte para las pagas de los vezinos dellas, sesenta e tres mill e dozientos marauedís.

Al dicho ade-/lantado Pero Afán de Ribera, mi notario mayor del Andaluza, de su derecho de los marcos e libramientos de las // ^{to} ¹⁶ ^{ro} alcaualas e terçias e otras rentas que yo mandé arrendar en la dicha su notaria, el dicho año, veynte mill marauedís.

A Diego Ferrández de Vadillo, mi escriuano de cámara e mi pagador de la mi villa de la Torre del Alhaquím, para la / ³ paga del dicho año de los çiento e sesenta vezinos que morauan en la dicha villa, nouenta e seys mill e se-/ysçientos marauedís.

A Pedro Suárez Gallinato, que fué mi merçed de le mandar dar por quatro años quatro mill marauedís / cada año, que començaron desde primero día de enero del dicho año en adelante, para con que se criasen sus fijos. / ⁶ E que los touiese, señaladamente en las alcaualas de las carneçerías de la dicha çibdat, los quales ouo de / auer el dicho año.

A Garçi Ferrández de Ocaña, mi ballestero de maça, que fué mi merçed de le mandar dar el dicho año / para una mula, por quanto se le murió otra andando en mi seruicio, mill e dozientos marauedís.

E que se vos resçibieron / ⁹ en cuenta, por vn mi alualá el dicho año quinze doblas de oro moriscas que montó el alcauala que los arrendadores / de las heredades de la dicha çibdat de Seuilla del dicho año ouieron de auer de çiento e çinquenta doblas / moriscas, porque yo compré unas casas en la dicha çibdat de Ysabel Alfonso de Gueuara, las quales yo mandé / ¹² derribar para fazer lugar por donde entrasen los mis pertrechos a la dicha çibdat; los quales doblas se vos / contaron a nouenta marauedís cada una, que montaron en ellas al dicho presçio, mill e trezientos e çinquenta marauedís.

A los / mis arrendadores de la masa de las alcaualas de las mis regnos del dicho año, porque se encargaron / ¹⁵ de la dicha masa, seysçientos mill marauedís, de los quales fué mi merçed de mandar librar en vos, en cuenta / dellos, quinze mill marauedís. Los quales ouo de auer por ellos Martín Ferrández de Moguer, vezino de la dicha çibdat de / Seuilla, en cuenta de los treynta e seys marauedís que le fueron prometidos porque se encargó de çiertos partidos / ¹⁸ del arçobispado de Seuilla, del dicho año. E por el dicho Martín Ferrández ouisteslos de auer vos, el dicho Pero Ortiz, / por quanto vos los dió en fiança en las alcaualas del dicho partido del azeyte del dicho año, segund que lo mos-/trastes por recabdo çierto ante los mis contadores mayores.

A las personas ferreros e carpenteros e al-/ ²¹bañies que aquí serán contenidos; que fué mi merçed de les mandar dar el dicho año, porque fueron a labrar a la dicha villa / de Zahara por mi seruicio, por quanto era muy nesçesario, quatro mill marauedís, en esta guisa: A Johan Martínez, obrero fe-/rrero, morador en la dicha çibdat de Seuilla, de sueldo de vn mes, a razón de diez marauedís cada día, tresçien-/ ²⁴to marauedís.

A Antón Rodríguez, obrero ferrero, morador en la dicha çibdat, de sueldo de vn mes, a razón de / diez marauedís cada día, trezientos marauedís.

A Garçi Ferrández, obrero ferrero, morador en la dicha çibdat, de sueldo / de vn mes, a razón de diez marauedís cada día, trezientos marauedís

A Johan Gonçález, el Moço del Çarallo, mora-/²⁷dor en Córdoua, maestro ferrero, de sueldo de un mes, a razón de quinze maravedís cada día, quatroçientos e çin-/quenta maravedís.

A Pero García, carpentero, morador en la dicha çibdat de Seuilla, de sueldo de un mes a razón de / quinze maravedís cada día, quatroçientos e cinquenta maravedís.

A Sancho Gonçález, carpentero, morador en la dicha /³⁰ çibdat, de sueldo de un mes, a razón de quinze maravedís cada día, quatroçientos e cinquenta maravedís.

A Johan Martínez / el Moço, carpentero, fijo de Alfonso Martínez, trotero, de sueldo de un mes, a razón de quinze maravedís cada día, quatroçientos / e cinquenta maravedís.

A Alfonso Martínez, albañí, fijo de Johan Ximénez, morador en la dicha çibdat, de sueldo de un mes, /³³ a razón de quinze maravedís cada día, quatroçientos e cinquenta maravedís.

A Johan Sánchez, albañí, fijo de Martín Ferrández / morador en la dicha çibdat, de sueldo de un mes, a razón de quinze maravedís cada día, quatroçientos e cinquenta / maravedís.

A Sancho Gonçález, carpentero, que ouo de auer por ir a la dicha villa de Zahara, para ver e traer /³⁶ la medida de las puertas de la dicha villa, çient maravedís.

A Johan García de Vnbrete, vezino de la dicha çibdat / de Seuilla, por su trabajo dél e de tres bestias mayores que el dicho Johan García leuó de la dicha çibdat / a la dicha villa de Zahara, cargadas con fuelles e sierras e açuelas e ferramientas para fazer las /³⁹ puertas de la dicha villa, trezientos maravedís. Que son los dichos quatro mill maravedís que vos, el dicho Pero Ortiz, distes / e pagastes a las dichas personas, en la manera que dicha es.

A Pero de Pineda, de su merçed que de mí tiene / cada año, para en toda su vida, por mi priuilleio, señaladamente en las mis alcaualas de dentro de la dicha /⁴² çibdat, e los ouo de auer el dicho año, tres mill maravedís.

A Ferrand Arias de Sahavedra, alcayde de la mi villa / de Cañete la Real, de su merçed que de mí tiene en cada año, para en toda su vida, por mi priuillejo, señalada/mente en la renta de las alcaualas de las carneçerías de la dicha çibdat e los ouo de auer el dicho año, /⁴⁵ seys mill maravedís.

A Leonor Bocanegra, dueña del monesterio de Santa Clara, de la dicha çibdat de Seuilla, / de su merçed que de mí tiene en cada año para en toda su vida, por mi priuillejo, señaladamente en la renta / del pescado salado de la dicha çibdat e los ouo de auer el dicho año, mill e quinientos maravedís.

A Pero Manuel /⁴⁸ de Alando, de su merçed que de mí tiene en cada año por mi priuillejo de jur de heredad, para siempre jamás // ^{te} 17 ^{ro} señaladamente en las alcaualas de las carneçerías de la dicha çibdat e los ouo de auer el dicho año, diez / mill maravedís.

A Lope Ortiz de Astúñiga, que tiene de mí merçed de cada año por priuillejo para en toda su vida, /³ señaladamente en la renta del alcauala del pescado salado de la dicha çibdat, quinze mill maravedís. E por quanto / el dicho Lope Ortiz murió en la batalla que el Infante, mi tío, ouo con los ynfantes moros sobre la mi vi- / lla de Antequera, a seys días de mayo del dicho año de mill e quatroçientos e diez años, ouo de auer el terçio /⁶ primero del dicho año del os dichos quinze mill maravedís, que son çinco mill maravedís. Los quales se vos resçibieron / en cuenta del dicho año.

E que se vos resçibieron en la dicha vuestra cuenta el dicho año, por vn traslado / de vna mi carta de recudimiento, treze mill e seysçientos e veynte

marauedís, que vos distes e pagastes /⁹ por cartas de Françisco Ferrández de Cáçeres, mi recabrador mayor de la renta de la chançellería del dicho año, / a ciertas personas en esta guisa:

A Martín Gutiérrez de Torres, maestro de las alas e escala, de los marauedís que en vos / fincaron e descontastes para la mi chançellería el dicho año, tres mill e çiento e veynte marauedís, que ouo de auer para en cuenta /¹² de ciertos marauedís que en el dicho Françisco Ferrández le fueron librados.

A Johan Gutiérrez, mi maestro mayor de las alas / e escala, diez mill e quinientos marauedís, que los ouo de auer en cuenta de çiertos marauedís que en el dicho Françisco Ferrández / le fueron librados por mis cartas. Que son los dichos treze mill e seysçientos e veynte marauedís que distes e pagastes /¹⁵ por cartas del dicho Françisco Ferrández, mi recabrador, a los sobredichos en la manera que dicha es.

E que se vos resçibieron más en la dicha vuestra cuenta del dicho año, que montó el derecho e salario del dicho vuestro / recabdamiento de los marauedís que vos están cargados en la recepta de la dicha vuestra cuenta del dicho vuestro /¹⁸ recabdamiento del dicho año, a razón de quinze marauedís por millar, treynta e çinco mill e trezientos e veynte e / çinco marauedís.

Así montan todos los marauedís que vos, el dicho Pero Ortiz, distes e pagastes por las dichas mis cartas / e alualaes e en otra manera a las sobredichas personas, e se vos resçibieron en cuenta el dicho año de /²¹ mill e quatroçientos e diez años, con los dichos marauedís que montó el dicho salario e derecho del dicho vuestro recabdamiento, en la manera que dicha es, dos quentos e quatroçientos e treynta e dos mill, e nueueçientos e nouenta / e çinco marauedís e tres dineros.

Así fincan que me deuedes uos, el dicho Pero Ortiz, de la dicha vuestra cuenta del dicho año, /²⁴ çiento e quatro mill e nouenta e tres marauedís e seys dineros. Los quales dichos çiento e quatro mill e nouenta e tres / marauedís e seys dineros, se cargaron en la recepta de la dicha vuestra cuenta de los marauedís que resçebistes para fazer / çiertas gonbaldas e truenos e otros pertrechos el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, segund que /²⁷ adelante desto se contiene.

E montan todos los marauedís que vos, el dicho Pero Ortiz, recabdastes e / resçebistes por mi mandado para fazer las dichas gonbaldas e truenos e otros pertrechos de guerra e para fazer / otras cosas que cunplían a mi seruicio el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, con los dichos çiento /³⁰ e quatro mill e nouenta e tres marauedís e seys dineros, que se vos cargaron, que vos fueron alcançados de la /³⁰ dicha vuestra cuenta, de los dichos partidos del alfóndiga del pan e del azeyte de la dicha çibdat de Seui- / lla, del dicho año de mill e quatroçientos e diez años, segund ante desto es contenido, nueueçientos e quatro /³³ mill e nouenta e tres marauedís e seys dineros en esta guisa:

Que resçebistes por vna mi carta de Nicolás Martínez, mi thesorero / mayor del pedido e monedas del reyno de Toledo e del Andaluzía, con el reyno de Murçia el dicho año, çiento e / çinquenta mill marauedís.

E que resçebistes por otra mi carta de Ruy Ferrández de Peñalosa, mi thesorero mayor del /³⁶ pedido e monedas de Castilla el dicho año, çiento e çinquenta mill marauedís.

E que resçebistes por otra mi carta / del dicho Nicolás Martínez, mi thesorero, el dicho año, dosçientos mill marauedís.

E que resçebistes por otra mi / carta, del dicho Nicolás Martínez, el dicho año, otras dosçientos mill marauedís.

E que resçebistes por otra mi / ³⁹ carta, del dicho Nicolás Martínez, el dicho año, çient mill marauedís.

E que se vos cargaron más en la dicha reçepta / del dicho año los dichos çiento e quatro mill e nouenta e tres marauedís e seys dineros, que vos fueron alcançados de la / dicha vuestra cuenta del dicho recabdamiento, del dicho año de mill e quatroçientos e diez años, segunt ante désto / ⁴² es contenido, como dicho es.

Así son los dichos nueueçientos e quatro mill e nouenta e tres marauedís e seys dineros / que resçebistes e vos están cargados, en la manera que dicha es. De los quales dichos marauedís, que así resçebistes / e vos están cargados, como dicho es, mostrastes que distes e pagastes e despendistes e gastastes por mis / ⁴⁵ cartas e alualaes e en otra manera, en las obras e labores de los dichos pertrechos, así en la obra de la vna / gonbarda que se fizo e se erró e se tornó a desfazer, como en la obra de las dos gonbardas e doze truenos, / como en las conpras del cobre e estaño e latón que conprastes para fazer las dichas gonbardas e truenos, como / ⁴⁸ en compra de çient carretas ferradas e de veynte carros ferrados de quatro ruedas cada vno; e en las costas de leuar de Córdoua a la dicha // ¹⁷ ^{vo} çibdat de Seuilla çiertos pertrechos de la grúa; e en çiertas cosas que conprastes para adobo de la dicha grúa /; e en jornales de maestros ferreros e carpenteros que labraron en ella; e en compra de quatro maromas de cáñamo / ³ para la dicha grúa; e en reparo de los mis hornos del bizcocho de la dicha çibdat de Seuilla; / e en fazer vna casa en el mi alcáçar de la dicha çibdat para poner la dicha grúa; e en alquilé e adobo / de vna casa do se fizieron las dichas gonbardas; e en compra de látigos e coyundas e frontiles e / ⁶ exes e serones agrijados e yugos; e en la obra de la calle de madera que fizo en la dicha çibdat Diego / López, carpintero; e en los mantenimientos de maestre Jácome e Antón López, canpanero; e con los marauedís que / montó el salario de vos, el dicho Pero Ortiz, e de vuestros omes; e con los marauedís que distes a los omes que guardaron / ⁹ los dichos pertrechos e alas e escala e en otras obras e cosas, los marauedís que aquí dirá en esta guisa:

Que mostrastes / tes por vn testimonio signado de escriuano público que conprastes en la dicha çibdat de Seuilla çiento e treynta / quintales de cobre para fazer las dichas gonbardas, los ochenta quintales de cobre fundido de lo de Romanía / ¹² e los çinquenta quintales de cobre de Flandes, a razón de ocho doblas e quarta de oro morisca cada / quintal; e nueue quintales de estaño, a razón de treze doblas e quarta de oro morisco cada quintal, que montó / en todo ello mill e çiento e nouenta e vna doblas e tres quartas, que montaron a çiertos presçios segunt lo mos- / ¹⁵ trastes por testimonio, çiento e catorze mill e dozientos e ochenta e ocho marauedís e seys dineros.

E que mostrastes / por otro testimonio que conprastes en la dicha çibdat siete quintales de estaño para las dichas gonbardas, a razón de catorze doblas el quintal, que montó nouenta e ocho doblas, en las quales montaron a çierto presçio, segund / ¹⁸ lo mostrastes por otro testimonio, nueue mill e trezientos e diez marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, /signado de escriuano público, que conprastes en la dicha çibdat otros veynte quintales de cobre para las dichas / gonbardas e truenos a ocho doblas e media cada quintal, que montó en ellos çiento e sesenta doblas, las quales cos- / ²¹ taron a çierto presçio, segund lo mostrastes por otro testimonio, que montaron catorze mill e setecientos e nouenta / marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que conprastes en la dicha çibdat vn quintal de estaño para las dichas / gonbaldas e truenos por quinze doblas moriscas, que montaron a çierto presçio, segund lo mostrastes por otro / ²⁴ testimonio, mill e trezientos e çinco marauedís.

E mostrastes por otro testimonio, signado de escriuano público, / que conprastes en la dicha çibdat otros veynte quintales de cobre, a razón de nueue doblas de oro cada quin- / tal, que son çiento e ochenta doblas, que montaron a çierto presçio, segund lo mostrastes por otro testimonio, quin- / ²⁷ ze mill e seysçientos e sesenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, signado de escriuano público, que / conprastes en la dicha çibdat tres quintales de estaño, a razón de catorze doblas cada quintal, que son quarenta / e dos doblas, las quales montaron a çiertos presçios, segund lo mostrastes por otro testimonio, tres mill e / ³⁰ seysçientos e çinquenta e quatro marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, signado de escriuano público, que dis- / tes e pagastes e gastastes en la obra de la vna gonbarda, que auía nonbre Santa Cruz, que se fizo e se erró por / quanto se eló el cobre della, e después se tornó a desfazer, así en conpras de latón e fierro e barras e cuñas / ³³ de fierro e en otros ferramientos e espuestas e sogas e carbón e leña e otras cosas, como en jornales de ma- / estros ferreros e carpenteros e peones e de bestias, commo en fazer la forma para ella, segund en el dicho tes- / timonio es contenido por menudo, doze mill e quatroçientos e ochenta e dos marauedís e çinco dineros.

Otrosí, / ³⁶ por el dicho testimonio, que distes e pagastes e gastastes en el desfazer e fazer otra vez la dicha gonbarda, / que ouo nonbre Santa Cruz, así en conpras de fuelles e ferramientas e sogas e cañas e cabríos e carbón e / leña e barro e otras muchas cosas, como en jornales de maestros ferreros e caldereros e carpenteros / ³⁹ e peones; e en otros cosas, commo en el fazer de la forma para ella, segund en el dicho testimonio es contenido / por menudo, diez e siete mill e çinquenta e çinco marauedís e dos dineros.

Otrosí se contiene en el dicho testimonio / que distes e pagastes e gastastes en el fazer de otra gonbarda que ouo nonbre de Santa María de Guadalupe / ⁴² así en compra de çera e seuo e barro, que fué menester para fazer la forma, commo en conpras de ferramientas / e sogas e espuestas e leña e carbón e otras muchas cosas, como en jornales de maestros ferreros e carpenteros e peones e bestias, e en otras cosas, segund en el dicho testimonio es contenido por menudo, diez e / ⁴⁵ seys mill e trezientos e sesenta e seys marauedís e çinco dineros.

Otrosí se contiene por el dicho testimonio que distes e / pagastes e gastastes en el fazer de los çercos de la dicha gonbarda, que ouo nonbre Santa Cruz, así en / conpras de çera e leña e carbón e en çiertas ferramientas e en otras muchas cosas e en jornales de maestros / ⁴⁸ ferreros e carpenteros e peones e en otras cosas que fueron menester para los dichos çercos de las dichas gonbaldas, / segund en el dicho testimonio es contenido por menudo, dos mill e seysçientos e doze marauedís.

Otrosí se contiene más / por el dicho testimonio que distes e pagastes e gastastes en el fazer de los çercos para la otra dicha gonbarda // ⁵¹ ¹⁸ ^{ro} que ouo nombre Santa María de Guadalupe, así en compra de fierro e azero e ferramientas e madera e leña e / carbón e en otras cosas como en jornales de maestros ferreros o carpenteros e en otras cosas que fueron me- / ³ nester para los dichos çercos de la dicha gonbarda, segund que en el dicho

testimonio es contenido por menudo, / çinco mill e seysçientos e çinquenta e quatro marauedís e çinco dineros.

Otrosí, mostrastes por otro testimonio, signado / de escriuano público, que distes e pagastes e despendistes en el fazer de doze truenos que vos yo mandé que /⁸ fiziédeses fazer en la dicha çibdat de Seuilla con sus cañones e con sus caxas para ellos e guarnición de / plegaje, que fué menester para ellos, así en conpras del dicho plegaje e en conpras e alquileres de ferramjentas e / madera e leña e carbón e en otras muchas cosas e en jornales de maestros e peones e bestias, segund en el /⁹ dicho testimonio es contenido por menudo, honze mill e trezientos e ochenta e nueue marauedís.

E que mostrastes / por otro testimonio que costaron çient mille fierros de viratones azerados e soldados e amolados, a razón / de setecientos marauedís el millar, que montaron setenta mill marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio signado de /¹² escriuano público, que costaron çient mill astas de viratones enpeñolados e ferrados e encaçados, a razón de / quatroçientos marauedís el millar, que montaron çarenta mill marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron dozientas / caxas de buena madera nueua, para poner los dichos viratones, a razón de veynte e çinco marauedís cada caxa, que /¹⁵ montaron çinco mill marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, signado de escriuano público, que que costaron treynta / e çinco quintales de buena póluora fina, a razón de mill e çient marauedís el quintal, que montaron treynta e ocho mill / e quinientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, signado de escriuano público, que costaron siete quintales de /¹⁸ buena póluora fina, a mille e çient marauedís cada quintal, que montaron siete mill e seteçientos marauedís.

E mostrastes por / otro testimonio signado de escriuano público, que costaron çinco arcas grandes de pino, para poner dozientas balles- / tas, que costaron mill e dozientas e çinquenta e ocho marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, signado de /²¹ escriuano público, que costaron diez e seys barrales e diez pipas de madera, que conprastes para echar la póluora / que leuó por mi mandado Ferrand Rodríguez de Monroy al Real de Antequera, nueçientos marauedís en esta manera / : Los barrales, a veynte e çinco marauedís cada vno, que montaron quatroçientos marauedís; e las pipas, a çinquenta marauedís /²⁴ cada vna, que montaron quinientos marauedís, que son los dichos nueçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, / signado de escriuano público, que distes a Alfonso Ferrández e Martín García e Domingo Martín e Johan Alfonso / e Diego Pérez, carpenteros, vezinos de la dicha çibdat de Seuilla, por çient carretas e veynte carros /²⁷ que fizieron, a razón de quinientos e çinquenta marauedís cada carreta e a mill e dozientos marauedís cada carro, que / montaron setenta e nueue mill marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron nueueçientas e treynta / e dos libras de ferraje, que pesaron quatroçientas sortijas que se fizieron para las dichas çient carretas, quatro /³⁰ mill seysçientos e sesenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron mill e dozientas e diez / e nueue libras de fierro para con que se ferraron dos carros de quatro ruedas cada vno, a çinco marauedís / cada libra, que montaron seys mill e nouenta e çinco marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que cos- /³³ taron otros mill e dozientas libras de ferraje, que entraron en ferrar otros dos carros de qua-

tro ruedas cada / vno, para leuar las gonbardas, a çinco marauedís la libra, que montaron seys mill marauedís.

E mostrastes por / otro testimonio signado que costaron otras mill e dozientas e treynta libras de ferraje, que entraron / ³⁶ en otros dos carros de quatro ruedas cada vno, con sus lechos, a razón de çinco marauedís cada libra, que / montaron seys mill e çiento e çinquenta marauedís.

E que mostraste por otro testimonio signado que distes a / Ferrand Gonçález, ferrero, vezino de la dicha çibdat de Seuilla, que montó e ouo de auer por el ferrar / ³⁹ de dos carros de quatro ruedas cada vno, en que ouo mille e dozientas e honze libras de fierro, a çinco / marauedís cada libra, que montaron seys mill e çiento e çinquenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, signado / de escriuano público, que costaron mille e ochoçientas e treynta libras de ferraje, con que se ferraron tres carros / ⁴² de quatro ruedas cada vno, a çinco marauedís cada libra, que montaron nueue mill e çiento e çinquenta marauedís.

E / que mostrastes por otro testimonio signado que costaron mill e ochoçientos e quarenta e çinco libras de ferraje / de que se ferraron otros tres carros de quatro ruedas cada vno, a çinco marauedís la libra, que montaron nueue / ⁴⁵ mill e dozientos e veynte e çinco marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio signado que costaron mill / e ochoçientos e sesenta libras de fierro para con que se ferraron otros tres carros de quatro ruedas cada vno, / a razón de çinco marauedís cada libra, que montaron nueue mill e treizentos marauedís.

E que mostrastes por otro / ⁴⁸ testimonio que costaron mill e ochoçientos e treynta libras de ferraje para ferrar otros tres carros de quatro // ^{10 18 20} ruedas cada vno, a razón de çinco marauedís la libra, que montaron nueue mill e çiento e çinquenta marauedís.

E que mostrastes por vna mi carta, por la qual vos enbí mandar que fizieses leuar a las mis taraçanas de la dicha çibdat de / ³ Seuilla, porque estouiesen más prestos para lo que a mi seruiçio cunplía, ciertas (sic) pertrechos de la grúa, que estauan en la çib- / dat de Córdoua, los quales auía leuado por mi mandado desde Bonilla a la dicha çibdat de Córdoua Gonzalo / Ferrández de Paredes, mi ballestero. E que pagésedes lo que costasen leuar los dichos pertrechos desde la dicha / ⁶ çibdat de Córdoua fasta las dichas mis taraçanas.

E mostrastes por dos testimonios, signados de / escriuano público, que distes e pagastes e despendistes, así en sogas para liar los cargos de los dichos pertre- / chos para los leuar al puerto de la dicha çibdat de Córdoua, commo en los jornales de los omes e bueyes e / ⁹ carretas que los leuaron desde Santa María de las Huertas de la dicha çibdat de Córdoua al dicho puerto. / E otrosí en los jornales de los omes, que los cargaron e descargaron e los guardaron, con los marauedís del salario / del dicho escriuano, dos mill e quatroçientos e quinze marauedís.

Otrosí mostrastes por otro testimonio signado que / ¹² distes e pagastes a Gil Gonçález, alcalde de los barqueros de la dicha çibdat de Seuilla, por leuar sesenta e / seys carretadas e media, que ouo en los dichos pertrechos de la dicha grúa que él e sus compañeros leuaron / en sus barcos desde el dicho puerto de la dicha çibdat de Córdoua, fasta la dicha çibdat de Seuilla, tres / ¹⁵ mill marauedís.

Otrosí mostrastes otra mi carta, por la qual vos fize saber que mi merçed era que se armase e con- / çertase en el Corral de la Palma, del Alcáçar Viejo de la dicha çibdat de Seuilla las alas e escala que yo mandé / fazer

a Johan Gutiérrez, mi maestro dellas, para la guerra de los moros; e que después que fuesen armadas e concertadas, /¹⁸ que se desarmasen e se pudiesen con todos sus pertrechos en el dicho Alcázar en vn palacio cubierto, donde non / se mojasen. E que estouiese çerrado tras llaue, porque ninguno non pudiese entrar dentro, saluo a los que fue- / se mandado para los aderesçar. Para las quales dichas alas e escala dixo el dicho Johan Gutiérrez que fallesció /²¹ e se auían de fazer nueue exes de olmo, tan gordos commo el cuerpo de un omme, en los quales se auían de / enexar los otros exes de fierro por las fruentes, con fuego, para lo qual dixo el dicho Johan Gutiérrez que eran / menester maestros ferreros e carpenteros con sus fraguas e ferramientas. E otrosí que eran menester çient /²⁴ galápagos de enzina para los tornos e más dos tornos de los con que se jorran las galeas a la mar. / Lo qual todo era mi merçed que fiziésedes fazer e aderesçar vos, el dicho Pero Ortiz, por la forma e manera / que el dicho Johan Gutiérrez vos dixiese; por ende, que resçibiésedes de Pero de Tous, mi alcayde de las dichas /²⁷ mis tharaçanas de la dicha çibdat de Seuilla, toda la madera e ferramienta e pernos e argollas e / chaquetas e plegaje e otros pertrechos qualesquier que él tenía de las dichas alas e escalas e lo fiziésedes leuar al dicho Alcázar Viejo, e poner en el dicho Corral de la Palma, donde se auía de labrar e armar /³⁰. E otrosí que comprásedes o fiziésedes comprar los dichos nueue exes de olmo e los dichos çient galápagos / de enzina e dos tornos, quáles el dicho Johan Gutiérrez vos dixiese que era menester. E que le fiziésedes dar todos / los maestros e ferreros e carpenteros e obreros con sus fraguas e ferramientas para que le ayudasen a fazer /³³ la dicha obra e poner en el dicho palacio, commo dicho es. E que tomásedes por testimonio signado de escriuano / público los marauedís que vos costasen los dichos exes e galápagos e tornos e las otras cosas que para ello ouíe / sedes menester. E otrosí, de los marauedís que costase lleuar la ferramienta e pernos e plegaje e argollas e chaue- /³⁶ tas e los dichos pertrechos, que el dicho Pero de Tous vos diese de los de las dichas alas e escala, desde las di- / chas taraçanas al dicho corral, donde se avía de fazer la dicha obra. E otrosí, los marauedís que montasen los / jornales de los ferreros e carpenteros e obreros que al dicho Johan Gutiérrez ayudasen. Por virtud de la qual dicha /³⁹ mi carta mostrastes que distes e pagastes en las cosas sobredichas e quel dicho Johan Gutiérrez dixo que eran / menester para lo sobredicho los marauedís que aquí dirá en esta guisa:

Que mostrastes por un testimonio signado / de escriuano público, que distes e pagastes a çiertos carreteros que ouieron de auer por ciento e setenta /⁴² e siete carretadas de la madera de la grúa, que ellos leuaron desde la Ribera de la dicha çibdat de Seuilla / e desde las dichas taraçanas e desde Omnium Sanctorum fasta el dicho Alcázar, a çinco marauedís cada carretada, / que montaron ochoçientos e ochenta e çinco marauedís.

Otrosí que mostrastes por otro testimonio signado que distes /⁴⁵ e pagastes por quatro tirantes e diez aguieros e ochenta ripias e tres pontones para fazer las puer- / tas del Alcázar, do estaua la dicha grúa; et otrosí para adobar otra puerta que se quebró, que estaua enfrunte / de las dichas tharaçanas, la qual puerta estaua tapiada, los quatro tirantes a veynte marauedís cada vno, e los // ⁴⁸ ¹⁹ diez aguieros, a razón de çiento e veynte marauedís la dozena; e las ripias a razón de çiento e çinquenta marauedís el çiento; / e los pontones a razón de quarenta marauedís cada vno. Que montaron quatroçientos e veynte marauedís.

E que mostrastes /⁵ por otro testimonio que distes por diez quintales de

fierro que conprastes para la dicha obra de la dicha grúa / mill e dozientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Rodrigo Alfonso e / Martín Gutiérrez, carpenteros, que ouieron de auer por çiento e catorze galápagos e xiones e dos tornos e çinquenta / ⁸ palancas que ellos cortaron para la dicha grúa e escala, mill e trezientos e veynte marauedís.

E mostrastes / por otro testimonio, que costaron una dozena de tablas de pinsapo para la dicha escala, dozientos / e sesenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, que costaron tres chanplones de remos nuevos para / ⁹ los cruzeros debaxo de las dichas alas, nouenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron / nueue quintales e tres arrovas de fierro para la obra de la dicha grúa, a razón de çiento e veynte marauedís / el quintal, mill e çiento e sesenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron tres másteles pequeños para / ¹² las dichas alas de la dicha grúa, seysçientos e sesenta e çinco marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio / que distes e pagastes por dozientas cargas de carbón para la obra de la dicha grúa, a razón de veynte e siete / marauedís cada carga, que montaron çinco mill e quatroçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron / ¹⁵ traer veynte carretadas de madera de galápagos e xiones e tornos desde El Pedroso fasta la boca de / Huesna, para leuar a Seuilla en barcos, para la dicha grúa, a sesenta marauedís cada carretada, que montan mill / e dosçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron diez quintales de fierro para la dicha / ¹⁸ obra, a razón de çiento e veynte marauedís cada quintal, que montan mill e dozientos marauedís.

E que mostrastes por / otro testimonio que costaron leuar desde Villanueva del Camino fasta la dicha çibdat de Seuilla, seys / carretadas de madera de fresno para fazer los galápagos de la dicha grúa, a quinze marauedís cada carre- / ²¹ tada, que montaron nouenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron trezientas cargas de / carbón para la obra de la dicha grúa, a razón de veynte e seys marauedís cada carga, que montaron ocho / mill e çient marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Martín Gutiérrez, hermano del dicho / ²⁴ Johan Gutiérrez, maestro de las dichas alas e escala, dozientos marauedís para despensa de veynte días, a razón de / diez marauedís cada día, porque fué a buscar ciertos álamos e exes para las dichas alas e escala, el qual fué / a Gibrleón a catar los dichos olmos e los non falló nin pudo fallar en la dicha villa, nin en su término.

/ ²⁷ E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a çient omes que alçaron las dichas alas de la / dicha grúa, mill marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a sesenta e dos omes / que abaxaron las dichas alas que estouieron alçadas en el corral del dicho Alcáçar, a cada vno de jornal / ³⁰ diez marauedís, que montan seysçientos e veynte marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes a veynte omes / que andouieron con el dicho Johan Gutiérrez, maestro, seys días a poner la madera de las dichas alas e escala e / pertrechos de la dicha grúa en la casa que se fizo para la poner, a cada vno sesenta marauedís por los dichos / ³³

seys días, que montaron a todos los dichos veynte omes, mill e dozientos marauedís.

E que mostrastes por otro / testimonio que distes e pagastes de jornal de vn día a seys omes, porque desenboluieron las cuerdas / de las dichas alas e escala, que estauan en la capilla de Santa Ysabel, que es en el dicho Alcáçar, / ³⁶ dentro en el dicho Corral de la Palma, a cada vno diez marauedís, que montan sesenta marauedís.

E que mostrastes por / otro testimonio que distes al dicho Johan Gutiérrez, maestro, dozientos marauedís, que gastó en yr a Córdoua, a bus- / car los exes que fueron menester para la dicha grúa.

E que mostrastes por otro testimonio que distes a doze / ³⁹ omes que labraron con el dicho Johan Gutiérrez en las obras de las dichas alas e escalas, desde martes honze días / de março del dicho año de mill e quatroçientos e diez años fasta sábado, doze días de abril, que fueron / veinte e ocho días de labor, a doze marauedís a cada vno cada día, que montan quatro mill e treynta e dos / ⁴² maruedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a treze omes que ouieron de auer por / cargar los nueue exes, que se troxieron de Turuégano a la dicha çibdat de Seuilla para la dicha grúa de / los barcos en carretas e los descargar en el dicho Alcáçar, çiento e quinze marauedís.

E que mostrastes / ⁴⁵ por otro testimonio que costaron dos pinos tirantes, que fueron menester para fazer las tablas que falle- / çían de las arcas e seruidores de la dicha grúa, quatroçientos e setenta marauedís.

E que mostrastes por otro tes- / timonio que distes e pagastes a Bartolomé Martínez e Antón Rodríguez e Alfonso Sánchez e Martín Gutiérrez e Juan Martínez, / ⁴⁸ carpenteros, vezinos de la dicha çibdat de Seuilla, que començaron a labrar en los exes de álamo negrilla // ^{to 19 vo} que troxieron de Castilla para las dichas alas e escala, desde sábado, ocho días de março, fasta diez e siete días / de abril, del dicho año, a razón de quinze marauedís cada día cada vno, que fueron de labor treynta e dos días, a cada / ³ vno quatroçientos e ochenta marauedís. Que son por todos los dichos marauedís que asy ouieron de auer, dos mill e quatroçientos / marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron dos quintales de fierro para las tenazas e recaladores / que se fizieron para la obra de los exes de la dicha grúa, trezientos marauedís.

E que mostrastes por otro / ⁶ testimonio que costaron dos pinos tirantes para fazer vna rueda que venía podrida de Castilla, a razón de / dozientos e treynta e çinco marauedís cada pino, que son quatroçientos e setenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio / que distes e pagastes a Alfonso Sánchez e Bartolomé Martínez e Aluar Sánchez e Johan López e Johan Rodríguez, / ⁹ carpenteros, vezinos de Seuilla, que ouieron de auer de sus jornales, que andouieron en la obra de la puerta / que se fizo para la casa do estauan los pertrechos de la dicha grúa, de çiertos días que labraron en la dicha / grúa, a quinze marauedís cada día, que montaron dozientos e quarenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que / ¹² distes e pagastes a Ferrand Gutiérrez, albañí, morador en la dicha çibdat de Seuilla, que ouo de auer de jornal / de vn día, dél e dos peones que con él andouieron a çerrar vn portyllo que era entre el Alcáçar e do estaua la / dicha grúa, quarenta e çinco marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Alfonso García, / ¹⁵ ferrero, con tres obreros, el vno sonador e los dos majadores,

que labraron en las sortyjas e exes de fie-/rro de las dichas alas e escalas, desde lunes, diez e siete días de março del dicho año de mille e quatroçientos / e diez años, fasta doze días de abril, al dicho maestro a razón de diez e ocho maravedís, e los dichos tres /¹⁸ obreros a treze maravedís cada vno, que son veynte e vn días de labor, que montaron mill e çiento e nouenta e siete / maravedís. E mas otro obrero que acresçentó después en la dicha obra desde veynte e dos días de março fasta doze / días de abril, que son diez e seys días de labor, a treze maravedís cada día, que montan dozientos e ocho maravedís, /²¹ que son todos mill e quatroçientos e çinco maravedís.

E que mostrastes por otro testimonio, que distes e pagastes a Alfonso / Martínez, maestro ferrero, e Toribio González e Velasco e Aparisçio Gonçález, ferreros que labraron en la obra de / fierro que se fizo para las dichas alas e escala, desde tres días del dicho mes de março fasta catorze /²⁴ días de abril, el dicho Alfonso Martínez por maestro, a razón de diez e ocho maravedís cada día, e los otros tres por / obreros, a treze maravedís cada vno cada día, que son treynta e quatro días de obra, que montan mill e nueueçientos / e treynta e ocho maravedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Antón Rodríguez, carpentero, /²⁷ çiento e sesenta e dos maravedís que ouo de auer en esta manera: Por fazer quatro tablas para la obra de la dicha grúa, çient / maravedís; e por vna tabla de nogal para las roldanas, quarenta maravedís; e por dos días que labró en la vna arca de / las arcas de la dicha grúa, veynte e dos maravedís. Que son los dichos çiento e sesenta e dos maravedís.

E que mostrastes por /³⁰ otro testimonio que distes e pagastes a Diego López, morador en la dicha çibdat de Seuilla, çiento e dos maravedís / que ouo de auer en esta guisa: Por leuar nueue carretadas que ouo en los exes que troxo el dicho Johan / de Castilla, los quales leuó desde la Ribera fasta el dicho Alcáçar, veynte e siete maravedís. E por çinco camonos /³³ que dél comprastes para la rueda que se hizo de nuevo en el dicho Alcáçar, setenta e çinco maravedís, que son los dichos / çiento e dos maravedís.

E que mostrastes por otro testimonio que diste a Ferrando, carpentero, que ouo de auer de / jornal de quinze días que labró de obra de carpentería en las cosas que le mandaron fazer de las dichas alas /³⁶ e escala de la dicha grúa e exes de madero, a razón de quinze maravedís cada día, dozientos e veynte e çinco / maravedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron veynte e quatro xiones para los exes de las dichas / alas e escala e seys varas gruesas para los trauesañs de las gauias e arcas de las alas de la dicha /³⁹ escala, trezientos e doze maravedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron nueue toças de madero, las / quatro de álamo blanco e las çinco de álamo negrilla, çiento e treynta e çinco maravedís.

E que mostrastes por otro / testimonio que distes e pagastes a Antón Sánchez de Seuilla e a Pedro, aserradores, que ouieron de auer por diez /⁴² e siete filos que aserraron en quatro pinos, que se aserraron para las arcas e seruidores de las dichas alas e / escala, a razón de siete maravedís cada vno cada día, çiento e diez e nueue maravedís.

E que mostrastes por otro / testimonio que distes e pagastes a Johan Martínez e a Ruy Páez, aserradores, que ouieron de auer por aserrar /⁴⁵ dos pinos en cada vno quatro filos por lo angosto, que fueron menester para los suelos de las arcas de la dicha / grúa, çinquenta e seys maravedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costó vna arrowa e media de fierro / para chapas, que fueron menester para las dichas alas e escala de

la dicha grúa, e dozientos clauos caramés /⁴⁸ refechos, sesenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Rodrigo Alfonso e / maestre Hamete, ferreros, que ouieron de auer de labor de vn día que labraron por maestros con cada dos obreros // ^{to 20 ro} en los pernezillos pequeños e chauetas para las arcas de las alas de la dicha escala, los dichos dos maestros / a razón de diez e ocho marauedís cada vno cada día, e los dichos obreros a treze marauedís, que son ochenta e ocho /³ marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costó vn çiento de ripias e siete agujeros e vn pontón que fué / menester para de que se fizo la puerta del arco de la casa do estaua la dicha grúa, dozientos e veynte e çinco / marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron quinientos clauos xementales para los çeños de fierro /⁶ con que se clauaron los exes de madero, a razón de quinze marauedís cada çiento, que montaron setenta e çinco marauedís.

/ E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a vn maestro ferrero e tres obreros que / labraron en las sortijas e exes, desde lunes, diez e siete días de março fasta sábado, doze días de /⁹ abril del dicho año, que son veynte e vn días de labor, a razón de diez e ocho marauedís cada día a cada vno, / que montan mill e çiento e nouenta e siete marauedís.

E que mostrastes vn quaderno de testimonio, signado de escriuano / público, por el qual se contiene que distes e pagastes e despendistes en jornales de çiertos maestros /¹² e carpenteros e ferreros e peones e hacheros que andouieron labrando en la obra de la dicha grúa des-/de veynte e çinco días del mes de octubre de mill e quatroçientos e ocho años fasta la semana que comen-/çó treynta días de junio del dicho año de mille e quatroçientos e diez años, segund en el dicho testimonio /¹⁵ es contenido por menudo, veynte e ocho mill e çiento e sesenta e tres marauedís.

E que mostrastes por otro / testimonio signado de Aluar Sánchez, escriuano público de la dicha çibdat de Seuilla, en que se con-/tiene que da fe que fizieron juramento todas las personas, maestros ferreros e carpenteros e peones /¹⁸ e hacheros, que todas las cosas se conpraron para armar e desarmar la dicha grúa, que se gastaron / e despendieron todas en las obras e labores della.

E otrosí mostrastes vn mi alualá, por el qual / vos embié mandar que comprádeses luego quatro maromas, que eran menester para la dicha escala que hi-/²¹zo el dicho Johan Gutiérrez, maestro.

E mostrastes por otro testimonio que conprastes de Alfonso Martínez, cordo-/nero, vezino de Seuilla, las dichas quatro maromas, que pesaron ocho quintales e vna arrova e ve-/ynte e quatro libras, a razón de quatroçientos e çinquenta marauedís cada quintal, que montaron tres mill e ocho-/²⁴çientos e veynte marauedís.

Otrosí que distes e pagastes por mi carta a maestre Jácomo Rendeler, mi gonbar-/dero, que ouo de auer de su mantenimiento de los meses de setiembre e octubre e novienbre del año de mill / quatroçientos e ocho años, que labró en /²⁷ las dichas gonbardas, quatro mill e nouçientos e veynte marauedís, de que mostrastes su carta de pago. / E que montó el mantenimiento de Antón López, canpanero, de quatroçientos e setenta e vn días que labró en / las dichas gonbardas e truenos con el dicho maestre Jácome Rendeler, a razón de quinze marauedís cada /³⁰ día, siete mill e sesenta e çinco marauedís. De los quales se descontaron tres mill e çiento e çinquenta marauedís: los / dos mill e dozientos e çinquenta marauedís que le pagó Ruy Martínez, jurado de Seuilla, por mi mandado; e los nueue-/çientos marauedís que le

libraron los mis contadores mayores. Así se vos resçibieron a vos, el dicho Pero Ortiz, /³³ en cuenta que les distes e pagastes por mi carta, tres mill e nueueçientos e quinze marauedís, de que mostrastes / sus cartas de pago del dicho Antón López.

Otrosí que distes e pagastes más al dicho maestre Jácomo / Rendeler, que ouo de auer de su mantenimiento de los meses de enero e febrero e março e abril e mayo /³⁶ e junio e jullio e agosto del año de mill e quatroçientos e nueue; e de veynte e vn días de setienbre del / dicho año que labró en las dichas gonbaldas e truenos, a razón de quarenta marauedís cada día, que montaron / diez mill e quatroçientos e quarenta marauedís, de que mostrastes su carta de pago. Otrosí que distes e pagastes más /³⁹ al dicho maestre Jácomo Rendeler que le montó del dicho su mantenimietno de quarenta días que labró en las / dichas gonbaldas e truenos, desde los dichos veynte e vn días de setienbre fasta en fyn del mes / de otubre del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, a razón de los dichos quarenta marauedís cada /⁴² día, mill e seysçientos marauedís.

Otrosí que mostrastes vn mi alualá, por el qual vos fize saber que Alfonso / Guillén, mi vasallo e mi tenedor de los mis hornos del vizcocho de la dicha çibdad de Seuilla, me enbió / dezir que en los sobrados do estaua el dicho vizcocho, que estauan abiertos çiertos arcos para se caer e /⁴⁵ otrosí algunas vigas, que se querían quebrar. E que si con tienpo no se adobaua e reparaua, que viniendo el / ynuerno con las aguas, que se podría caer, de que se pudiese perder el vizcocho e recresçer grand danno. / E que me enbió pedir por merçed que mandase prouer con tienpo. E enbié vos mandar por el dicho mi alualá que / tomásedes con vos maestros albañíes e carpenteros e viésedes qué arcos eran los que se querían caer, e / vigas que se querían quebrar en los sobrados de los dichos hornos e las otras cosas que fuesen nesçesarias de // ^{fo 20 vo} se reparar en los dichos sobrados. E que fiziésedes luego adobar e reparar los dichos arcos e vigas / que se querían quebrar e todas las otras cosas que eran nesçesarias de se adobar en los dichos sobrados de los /³ dichos hornos; e que todos los marauedís que mostrásedes por testimonio que costase adobar lo sobredicho / que vos fuesen resçebidos en cuenta. E mostrastes por vn quaderno de testimonio, signado de escriuano / público, por el qual se contiene que gastastes e despendistes en reparamiento e adobo de los dichos hornos /⁶ del dicho bizcocho en lo que fué nesçesario de se adobar e reparar, así en conpras de cubos e espuer/tas e sogas e açadas e cañas e otras muchas cosas, commo en jornales de maestros carpenteros e al-/bañíes que los seruieron, segund la fe que dieron Alfonso Sánchez, alcalde, e Diego Alfonso, su compañero e Alfonso /⁹ Ferrández, alcalde de los carpenteros e maestre Abrahen Peaje, su compañero, e otros çiertos maestros albañíes / vezinos de la dicha çibdad de Seuilla, que vieron todas las dichas casas e hornos en presençia del dicho / Alfonso Guillén, e segund en el dicho quaderno de testimonio es contenido por menudo, treynta e tres mill e /¹² quatroçientos e çinquenta e ocho marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, signado de escriuano público, que cos-/taron treynta millares de ladrillo para adobo e reparo de los dichos hornos, a presçio de dozientos e ochenta / marauedís cada millar, con el traer puesto en la obra do se auía de labrar, ocho mill e quatroçientos marauedís.

E que mos-/¹⁵trastes por otro testimonio que costaron otros treynta millares de ladrillo para los dichos hornos, al dicho / presçio de dozientos e ochenta marauedís cada millar, con el traer puesto en la obra do se auía de labrar, ocho mill e / quatroçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron más otros veynte

millares de ladrillo para /¹⁸ los dichos hornos al dicho presçio de dozientos e ochenta marauedís cada millar, con el traer puesto en la obra / do se auía de labrar, çinco mill e seysçientos marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que costaron otros veynte / millares de ladrillo para la dicha obra de los dichos hornos, a presçio de dozientos e setenta marauedís cada millar /²¹ e treynta marauedís del traer de cada millar, que montó seys mill marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costa-/ron trezientos cafizes de cal para los dichos hornos, a presçio de quarenta marauedís el cafiz e del traer de ca-/da cafiz diez marauedís, puesto en la obra do se auía de labrar, que montó con el traer quinze mill marauedís.

E que /²⁴ mostrastes por otro testimonio que costaron doze tablas para fazer andamios en la obra de los dichos hornos / del bizcocho, a razón de veynte marauedís cada tabla, que montó dozientos e quarenta marauedís.

E que mostrastes por / otro testimonio que costaron mill e quinientos ripios, para las labores de los dichos hornos del vizcocho, /²⁷ a çiento e treynta e çinco marauedís cada çiento, que montaron dos mill e veynte e çinco marauedís.

E que mostraste por / otro testimonio que costaron doze vigas de castaño para los dichos hornos, a çiento e veynte marauedís, e ochoçientos ripios a / çiento e treynta e quatro marauedís, cada çiento, que montan dos mill e quinientos e veynte marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron /³⁰ tres millares de ladrillo mazary para solar los dichos hornos del dicho vizcocho, a razón de quinientos / marauedís cada millar, e çinquenta marauedís del traer de cada millar, que montan mill e seysçientos e çinquenta marauedís.

/ E que mostrastes por otro testimonio que costaron doze cafizes de sal para solar los dichos hornos del /³³ dicho vizcocho, a çient marauedís cada cafiz, e veynte marauedís del traer de cada cafiz, que montó mille e quatroçien-/tos e quarenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron çinco millares de teja para la obra / de los dichos hornos del vizcocho, a razón de dozientos e veynte marauedís cada millar, e treynta marauedís del /³⁶ traer de cada millar, que montaron mill e dozientos e çinquenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio / que costaron otros diez millares de teja para la dicha obra de los dichos hornos, a dozientos veynte marauedís / el millar e treynta marauedís del traer de cada millar, que montó dos mill e quinientos marauedís.

E que mostrastes /³⁹ por otro testimonio que costaron trezientas cargas de medios ladrillos para la obra de los dichos hornos, / a diez marauedís cada carga con el traer, que montaron tres mill marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que / costaron otras dozientas cargas de medios ladrillos para la dicha obra de los dichos hornos, a diez /⁴² marauedís cada carga con el traer, que montaron dos mill marauedís.

E que mostraste otro testimonio en que se contiene que / Christóual Bernal e Ferrand Gutiérrez, albañes, vezinos de la dicha çibdat de Seuilla, que fizieron juramento / segund forma de derecho que toda la dicha cal e tablas e ripios e ladrillo e teja e todas las otras /⁴⁵ cosas que conprastes e fezistes conprar para las dichas obras e labores de los dichos hornos del vizcocho / que ante desto son contenidas, que se troxieron al pie de la dicha obra e que ellos e otros maestros que con / ellos labraron, que lo pusieron e se despendió todo en la dicha obra de los dichos hornos e que /⁴⁸ en ella non ouo arte nin engaño alguno, por quanto fue puesto al pie de la dicha obra todo

lo sobredicho // ^{fo 21 ro} e lo vieron traer e se despendió e entró todo en la dicha obra.

E que vos enbié mandar por otro mi alualá / que por quanto el dicho maestre Jácome Rendeler me dixo que él que posaua en las casas de Johan López, padre / ³ dél dicho Antón López, canpanero en la dicha çibdat de Seuilla, porque non le fuera dada otra posada. E que / por auer espacio para fazer las gonbaldas, que fiziera derribar grant parte dellas, en lo qual resçibiera / grand daño el dicho Johan López. Por ende, que vos enformásedes bien qué era el daño que en las dichas casas / ⁶ se fizo por la dicha razón, e todo lo que montase el dicho daño e otrosí lo que vos entendiédes que / deuía auer de alquilé por el tienpo que el dicho maestro Jácome estouo en ellas, que ge lo pagásedes luego. E eso / mesmo que le alquilásedes las dichas casas o otras, quales vos entendiédes que cunplía para la dicha obra / ⁹. E eso mesmo que diésedes acuçia que se fiziese vn colgadizo para la dicha grúa. E que todos los marauedís que / costase fazer todo lo sobredicho, que lo diésedes e pagásedes a las personas que lo ouiesen de auer segund / que ésto e otras cosas más largamente es contenido en la dicha mi carta. E mostrastes que distes, / ¹² pagastes e gastastes en todo lo sobre dicho los marauedís que aquí dirá, en esta guisa:

Que mostrastes vn testimonio / signado de escriuano público, en que se contiene que distes a Alfonso Martínez, albañí, vezino de la dicha çibdat de Se/uille, que ouo de auer por sy, en nonmbre de todos los otros albañies de la dicha çibdad, por sus ydas que fueron / ¹⁵ a ver la casa que se fizo en el dicho alcáçar para poner la madera de las alas de la dicha grúa, que se fi-/zo en la dicha çibdad, çinquenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron çinquenta cafizes de / cal, para la obra de la dicha casa, que se fizo para los pertrechos de la dicha grúa; a razón de treynta e / ¹⁸ ocho marauedís cada cafiz, que montó mill e nueueçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron / otros çinquenta cafizes de cal, para la obra de la dicha casa, a razón de treynta e ocho marauedís cada cafiz, / que montó mill e nueueçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron otros çient cafizes de / ²¹ cal, para la dicha obra de la dicha casa, al dicho presçio de treynta e ocho marauedís cada cafiz, que montó tres mill / e ochoçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron otros çinquenta cafizes de cal para la / dicha obra de la dicha casa, al dicho presçio de treynta e ocho marauedís el cafiz, que montaron mille e nueueçientos / ²⁴ marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron sesenta millares de ladrillo e quinze millares / de teja a razón de dozientos e çinco marauedís cada millar, así de ladrillo commo de teja, que montaron / diez e nueue mill e çiento e veynte e çinco marauedís.

E que mostraste por otro testimonio que costaron quarenta / ²⁷ e tres vigas e diez dozenas de agujeros para la dicha casa de la dicha grúa, en esta manera: las treynta / çinco vigas para el techo de la dicha casa, a çiento e treynta marauedís cada vna; e las ocho para el terminado, / donde auían de estar las maromas e cuerdas e roldanas e otros pertrechos de la dicha grúa, al dicho / ³⁰ presçio de çiento e treynta marauedís cada vna, e los dichos agujeros para el techo de la dicha casa a çiento e veinte / marauedís la dozena, que montaron las dichas quarenta e tres vigas e diez dozenas de agujeros, a los dichos / presçios, seys mill e seteçientos e nouenta marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron çient dozenas / ³³ de cabríos para la dicha casa de la grúa, trezientos e çinquenta marauedís.

E que mostrastes por otro testi-/monio que costaron çinquenta dozenas de cañas e çient dozenas de cabríos, las cañas a seys marauedís la / dozena e los cabríos a tres marauedís e medio la dozena, que montaron seysçientos e çinquenta marauedís.

E que / ³⁶ mostrastes por otro testimonio que costaron un millar de clauos caraúes, a razón de çient marauedís el çiento / e más quinze libras de costaneras a tres marauedís la libra, que fueron menester para la dicha obra de la dicha / casa de la dicha grúa, que montaron çiento e çinco marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron / ³⁹ dos mill clauos caraúes refechos para la dicha casa, a seys marauedís el çiento, e treynta e çinco libras de / clauos costaneros, a tres marauedís la libra, que montaron todos dozientos e veynte e çinco marauedís.

E que mos / trastes por otro testimonio que costaron diez millares de tomiza, a razón de çinquenta marauedís cada millar, / ⁴² que montaron quinientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron trezientas cargas de barro, que se / troxieron para fazer la dicha casa, trezientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que costaron quatro / tablas de castaño e quatro agujeros, que fueron menester para las puertas de la dicha casa, çien marauedís.

E / ⁴⁵ mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Johan Martínez, vezino de Seuilla, que ouo de auer / de su jornal de nouenta días que andouo dando recabdo en la dicha obra de la dicha casa a los maestros e omes que andauan en la dicha obra, a razón de diez marauedís cada día, que montaron nueueçientos / ⁴⁸ marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Martín González, albañí, vezino de la dicha // ^{fo 21 vo} çibdat de Seuilla, porque fizo la dicha casa colgadizo para poner los dichos pertrechos de la dicha grúa, por / ygualança e abenimiento que con él fezistes, demás de las dichas cosas que conprastes para la dicha obra, ante / ³ desto contenidas, doze mille marauedís. En la qual dicha casa entraron e se pusieron en la dicha obra della / los dichos dozientos e çinquenta cafizes de cal e setenta millares de ladrillo e quinze millares de teja / e quarenta e tres vigas e diez dozenas de agujeros e dozientas dozenas de cabríos e tres milla-/⁶res de clauos caraúes e çinquenta libras de clauos costaneros e çinquenta dozenas de cañas e / diez millares de tomizas e quinientas cargas de barro ante desto contenidas, que conprastes para la / dicha obra de la dicha casa, como dicho es.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes / ⁹ al dicho Johan López, padre del dicho Antón López, canpanero, que ouo de auer de renta de vnas sus casas / que dél arrendastes, para en que estouiese el dicho maestro Jácome, mi gonbardero, e para en que fiziese las dichas / gonbaldas e truenos, desde primero día de enero de mill e quatroçientos e ocho años, fasta en fyn de abril / ¹² del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, que son vn año e quatro meses, a razón de seysçientos marauedís por / el año, que montaron ochoçientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes al dicho / Johan López por renta de las dichas casas en que estouo el dicho maestro Jácome, mi gonbardero, desde primero / ¹⁵ día de mayo del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, fasta en fyn del mes de otubre del dicho año, / que son seys meses, a razón de los dichos seysçientos marauedís cada año, que montaron trezientos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Sancho González, albañí, vezino de la dicha çibdat de Seuilla, / ¹⁸ por ygualança e

postura que con él fezistes, porque adobó e reparó la dicha casa del dicho Johan López, dos mill / marauedís.

E otrosí mostrastes vn mi alualá, por el qual vos enbié mandar que comprádes todos los látigos e / coyundas e melenas e otras qualesquier cosas que Ferrand Rodrigo de Monroy vos dixiese que auía menester para / ²¹ las carretas que ouo de enbiar con los pertrechos; e mostrastes por vn testimonio, signado de escriuano / público, que conprastes çiento e treynta pares de melenas e dozientos e çinquenta frontiles de esparto e quarenta / e dos dozenas de sogas e çiento e treynta látigos de cuero para las carretas e carros; e çinquenta cabe-²⁴ças de fiscal, e diez serones e trezientas tomiças e cient aguijadas de madero para los bueyes e / ochenta dozenas de cabriós de madero de azebuche e otras cosas, con los marauedís que distes de jornales a / çiertas carretas, e a çiertos peones que los seruieron / ²⁷ e ayudaron e leuaron çiertas carretas de las tharaçanas de la dicha çibdad de Seuilla de los pertrechos al / Alcáçar de la dicha çibdat; e en compra de carbón e fierro e otras cosas que fueron menester para adobo e reparo / de las dichas carretas, segund que por menudo es contenido en el dicho testimonio, catorze mill e dozien-³⁰tos e quarenta e vn marauedís.

Otrosí que mostrastes otro mi alualá por el qual vos enbié mandar que fiziédeses fazer / vna cabrita para cada vna de las gonbardas que por mi mandado fezistes en la dicha çibdad de Seuilla; e / mostrastes por testimonio, signado de escriuano público, que costaron quatro maderos grandes de alamo / ³³ negrillo, para cargar en carros las dichas gonbardas e por los aserrar e por cargar e descargar la dicha / madera e por quatro poleas para las dichas cabritas; e de jornal de catorze días que labraron Diego Al-fonso, ingeniero, e Francisco Martínez, su hermano, en fazer e adobar las dichas cabritas; e por trezientas / ³⁸ libras de fierro que se conpraron para seruicio de las dichas cabritas, que montó todo tres mill e dozientos e doze marauedís.

/ E que distes e pagastes por quatro palancas de fierro que vos conprastes por vn mi alualá en la dicha çibdad de / Seuilla, para menear las dichas gonbardas de vn cabo a otro, que pesaron çiento e treynta libras de fierro, seys / ³⁹ çientos e çinquenta marauedís.

E que distes por otra mi alualá al dicho maestro Jácome, mi gonbardero, para fazer / el fuego griego de alquitrán que yo le mandé fazer, tres mill marauedís.

E que vos enbié mandar por otro mi / alualá que diédeses a Diego López, mi carpintero, los maestros e todos las otras cosas que él vos dixiese que / ⁴² menester ouiese para fazer çiertos pertrechos en la dicha çibdad de Seuilla. Por virtud del qual dicho mi alualá, / distes a çiertos maestros carpenteros e sus moços e aserradores e fachersos e peones que andouieron labran-do en la calle de madera que le yo mandé fazer en la dicha çibdat de Seuilla, segund lo mostrastes por / ⁴⁵ testimonio signado de escriuano público, siete mill e trezientos e sesenta e çinco marauedís.

E que vos enbié / mandar por otro mi alualá que fiziédeses leuar al Real de sobre Antequera los veynte e seys mille vira-/tones que teníades que eran a conplimiento de los çient mill viratones que vos yo mandé conprar e los diése-⁴⁸des e entregádeses a Ferrand Rodríguez de Monroy.

E mostrastes por testimonios signados de escriuanos / públicos que distes e pagastes a çiertas personas de jornales dellos e de çiertas azémilas que leuaron // ⁵⁰ ²² ⁵⁰ al dicho Real los dichos viratones e çiertas ballestas e barras de fierro, mill e ocho marauedís.

E que mostrastes / por otro testimonio que costaron seys serones en que

fueron treynta e seys ballestas que se leuaron al dicho Real /³ e más diez cabeças de fiscal, en que se liaron çinquenta e dos caxas de los dichos viratones que se leuaron / al dicho Real, çiento e treynta e dos marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a çiertas / personas alhameles de la dicha çibdat de Seuilla que ouieron de auer, porque leuaron çiertas cosas e pertrechos /⁶ desde el almazén do estauan, que es en la dicha çibdat de Seuilla, en la collaçión de Santa María, en / la calle de Abades, fasta las dichas mis tharaçanas, ochoçientos e vn marauedís.

E que distes e pagastes / por otro mi alualá a quatro omnes que guardaron catorze meses, continuadamente de noche e de día, /⁹ las alas e escalas e los otros pertrechos dellas, que estauan en el corral de la Palma, del dicho Alcáçar, / los quales dichos catorze meses conmençaron desde primero día de novienmbre del año de mille e quatro-/çientos e ocho años, fasta en fin de todo el año de mille e quatroçientos e nueue años, en los quales les /¹² montó, a razón de diez marauedís a cada vno cada día, diez e seys mill e ochoçientos marauedís, segund lo mos-/trastes por testimonios signados de escriuanos públicos e por cartas de pago de los sobre dichos.

/ Otrosí mostrastes por otro testimonio, signado de escriuano público, que distes e pagastes a dos omnes /¹⁵ por el trabajo e afán que tomaron en descargar e resçeibir los pertrechos que vinieron por la mar de / Santander; e otrosí e resçeibir el cáñamo e la labor de esparto e ballestas e caxas de viratones / e otras cosas que Diego Alfonso ouo de resçeibir en vuestro nonbre, en la dicha çibdat de Seuilla; los quales /¹⁸ començaron a resçeibir los dichos pertrechos desde veynte e ocho días de março del dicho año de mill e / quatroçientos e nueue años, e los touieron fasta que los acabaron de dar e entregar á Pero de Tous, mi / alcayde de las dichas mis tharaçanas de Seuilla; qué les montó en el dicho tiempo a rrazón de seys marauedís /²¹ a cada vno, cada día, siete mill e quinientos marauedís. Los quales se vos resçibieron en cuenta por virtud del / dicho testimonio e por quanto vos enbiastes dezir por vn testimonio a buelta de otras cosas a los mis / contadores mayores de las mis cuentas, sobre juramento que sobre ello fezistes, que auíades pagado a los /²⁴ sobredichos siete mill e quinientos marauedís e que no aufa en ello otra arte nin engaño, saluo porque / entendistes que cunplía así a mi seruicio e por guarda de los dichos pertrechos.

E que mostrastes otro mi alualá / por el qual mandé a los dichos mis contadores mayores de las dichas mis cuentas que vos resçibiesen en /²⁷ cuenta quarenta marauedís cada día que era mi merçed de vos mandar dar de salario para vos e para vuestros omnes que / trabajaron por mi seruicio en fazer e resçeibir los dichos pertrechos, así en el fazer de las gonbardas e / truenos e póluora e carros e carretas e en el fazer de las alas e escala e otros pertrechos, que vos yo /³⁰ mandé fazer, commo en el resçeibir de las ballestas e cáñamo e esportyllas e otras cosas que resçebistes por / mi mandado, que a los dichos pertrechos de guerra pertenescían. Los quales dichos quarenta marauedís cada día era mi merçed que ouíesedes / de vuestro salario de cada día, para vos e para los dichos vuestros omes, desde el día que començastes a resçeibir /³³ los dichos pertrechos e los guardastes fasta que los distes e entregastes a quien yo mandé. El qual dicho salario / vos montó, a razón de los dichos quarenta marauedís cada día, desde veynte e ocho días de agosto de mill e quatro-/çientos e ocho años, que paresçe por la dicha vuestra cuenta que començastes a labrar en los dichos pertrechos /³⁶ e touistes carga dellos, vos e vuestros omes, fasta veynte e quatro días de febrero, del año de mill e quatroçi-/entos e doze años, que los acabastes de dar e entregar por mi mandado, en la dicha çibdat de Seuilla / al dicho

alcayde Pero de Tous. Así es el tienpo que vos, Pero Ortiz e los dichos vuestros omes començastes /³⁹ a resçebir e labrar en los dichos pertrechos fasta que los distes e entregastes en la manera que dicha es, / mill e dosçientos e çinquenta e seys días, en los que vos montó el dicho salario, a rrazón de los dichos / quarenta marauedís cada día, çinquenta mill e dozientos e quarenta marauedís, los quales se vos resçibieron en cuenta por /⁴² virtud del dicho mi alualá e por vna carta de fé que enbiastes a los dichos mis contadores mayores de las / dichas mis cuentas, en que fezistes juramento, que començastes a resçebir los dichos pertrechos desde los / dichos veynte e ocho días de agosto del dicho año de mill e quatroçientos e ocho años a los touistes e /⁴⁵ guardastes fasta los dichos veynte e quatro días de febrero del dicho año de mill e quatroçientos e doce / años, que los acabastes de dar e entregar por mi mandado al dicho Alcayde Pero de Tous e a otras personas. / Así montan todos los marauedís que distes e pagastes e gastastes en las dichas conpras de las dichas cosas // ^{10 22 10} e en las obras e labores de los dichos pertrechos e en las otras cosas susodichas e declaradas en la ma-/nera que dicha es, ochoçientas e ochenta e dos mill e quinientos e ochenta e nueue dineros. Así /³ fincan que deuedes de la dicha vuestra cuenta para cumplimiento de los dichos nueueçientos e quatro mill e no-/uenta e tres marauedís e çinco dineros, que vos están cargados, e resçebistes para los dichos pertrechos, segund / ante desto es contenido, veynte e vn mill e quinientos e honze marauedís e seys dineros; los quales dichos veynte /⁶ e vn mill e quinientos e honze marauedís e seys dineros, vos están cargados en la reçepta de vuestra cuenta con los / otros marauedís que resçebistes del pan, que por mi mandado vendistes en la dicha çibdat de Seuilla, de lo que por mi / mandado resçebistes en la dicha çibdat de çiertas personas el dicho año de mill e quatroçientos e diez años /⁹ e en otra manera, segund que adelante desto, en esta dicha carta cuenta, es contenido.

Otrosí que montan / todo el pan, trigo e çeuada que por mi mandado resçebistes en la dicha çibdat de Seuilla el dicho año de / mille e quatroçientos e nueue años, çiento e setenta e tres cafizes e çinco fanegas e quatro celemines de trigo /¹² e dos mill e seysçientos e treynta e dos cafizes e çinco fanegas e ocho celemines de çeuada en esta guisa: / que resçebistes de Alfonso Ferrández de Santillán e de otras personas en su nonbre, çiento e setenta e tres cafizes de çeuada / e çinco fanegas e quatro celemines de trigo e çinquenta e dos cafizes e çinco fanegas e siete celemines /¹⁵ de çeuada.

E que resçebistes de Ruy Gutiérrez Descalante e de otros en su nonbre, de la çeuada que vos enbió / por la mar de Santander a la dicha çibdat el dicho año, dos mill e quinientos e ochenta cafizes de çeuada. / Así son conplidos los dichos çiento e setenta e tres cafizes e çinco fanegas e quatro celemines de trigo e dos mill /¹⁸ e seysçientos e treynta e dos cafices e çinco fanegas e ocho çelemines de çeuada que resçebistes de los sobre-/dichos el dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, en la manera que dicha es.

Del qual dicho pan distes / e pagastes por mi mandado e se vos resçibieron en cuenta el pan, trigo e çeuada que aquí dirá, en esta guisa: Por /²¹ vna mi carta a Ruy Gutiérrez de Córdoua, mi escriuano de cámara e mi pagador del pan de las mis villas / de Tarifa e Teba, que ouo de auer para la paga de los vezinos de la dicha villa de Tarifa, del dicho año, quatro-/çientos e quarenta cafizes de çeuada. A Ruy López, escriuano de cámara e mi pagador de la mi villa /²⁴ de Alcalá de los Gazules, para la paga de los dozientos e setenta vezinos de la dicha villa de Alcalá, del / dicho año, quatroçientos cafizes de çeuada, más al dicho Ruy López, para la paga de los dichos dosçientos / e setenta vezinos de la dicha mi villa de Alcalá, del dicho

año de mill e quatroçientos e nueue años, quatro/²⁷çientos cafizes de çeuada. A Pero Alfonso de la Panda, para mantenimiento de vn mes para dozientos bueyes / quéu touo en el Real de Antequera, quinientas fanegas de çeuada, que son quarenta e vn cafiz e ocho fanegas / de çeuada. Al dicho Pero Alfonso de la Panda, para mantenimiento de quinze días de los dichos dozientos /³⁰ bueyes que touo en el dicho Real de Antequera, dozientos e çinquenta fanegas de çeuada, que son veynte / cafizes e diez fanegas de çeuada. A Ximen Garcés de Agreda, mi vasallo, en cuenta de su sueldo, / ocho fanegas de çeuada. Al Adelantado Pero Afán de Ribera, en cuenta de su sueldo, çinquenta fanegas /³³ de çeuada, que son quatro cafizes e dos fanegas de çeuada. E que distes por carta de los mis contadores / mayores al dicho Ximén Garcés de Agreda, para mantenimiento de quatro lanças que touo en mi seruicio, ocho / fanegas de çeuada. E que mostrastes en la dicha vuestra cuenta vn mi alualá, por el qual vos enbié mandar /³⁶ que por quanto vos me enbiastes dezir que la çeuada que por mí teniades que se dañaua e que conplía a mi seruicio / que se vendiese, por quanto se dañaría más sy se ouiese de leuar de la dicha çibdad a otra parte. Por ende, / envié vos mandar por el dicho mi alualá, que pagada la çeuada que yo en vos mandé librar a los castillos /³⁹ fronteros, que toda la otra que quedase que la vendiédesdes luego a los mayores preçios que pudiédesdes. E mos-/trastes vn testimonio signado de Lope Fernández, escriuano público de Seuilla, en que se contiene que fezistes / mostrar la dicha çeuada a Gonçalo Ferrández e Juan García e Domingo Ferrández e Ferrand Martínez e Martín Ruyz e /⁴² Hamete e Abdalla, athaoneros de la dicha çibdat, en presençia del dicho escriuano; e les pedistes que la pusiesen / en el presçio que entendiesen que valía. E los dichos atahoneros e cada vno dellos vinieron e cataron la dicha / çeuada e dixeron sobre juramento que sobre ello fizieron en forma de derecho, cada vno segund su ley, /⁴⁵ que non tomarían la dicha çeuada por presçio ninguno que ge la diesen para dar a sus bestias, por quanto era muy / gastada e muy dañada; e segund en ella vían, que no podía valer de çinco a çinco marauedís e medio o fasta // ^{re} ²³ ^{re} seys marauedís la fanega. E mostrastes otro testimonio signado de escriuano público, por el qual se contiene que /fexistes traer en almoneda, públicamente, la dicha çeuada. E por quanto non fallastes quién por ella diese /³ más de siete marauedís por cada fanega, que vendistes de la dicha çeuada por menudo, en çiertos días e a çiertas / personas contenidas en el dicho testimonio, seteçientos e çinquenta e ocho cafizes de çeuada al dicho presçio / de siete marauedís cada fanega, que montaron en ellas al dicho presçio, sesenta e tres mill e seysçientos e setenta e dos /⁶ marauedís. La qual dicha çeuada vendistes en la dicha çibdad de Seuilla en los meses de mayo e junio e julio / del dicho año de mill e quatroçientos e diez años. E por quanto se vos resçibieron en cuenta los dichos sete-/çientos e çinquenta e ocho cafizes de çeuada, que así vendistes, cargáronsevos los dichos sesenta e tres mill /⁸ seysçientos e dos marauedís que así valió la dicha çeuada, segund adelante es contenido.

E otrosí que / mostrastes otro testimonio signado de Ferrand Sánchez de Seuilla, mi escriuano, en que se contiene que vendistes / en la dicha çibdat de Seuilla quarenta e nueue cafizes e tres fanegas de la dicha çeuada, por quanto la /¹² dicha çeuada se comía toda de gorgojo e estaua toda la mayor parte della foradada e se non podía tener; / de lo qual fizieron juramento, en forma deuida, çiertos atahoneros corredores que era así verdad. La qual / vendistes en la dicha çibdad en el mes de diezembre del año de mill e quatroçientos e hnze años, a çiertas /¹⁵ personas, al dicho presçio de siete marauedís la fanega, segund en el dicho testimonio por menudo es

contenido, / que montó en los dichos quarenta e nueue cafizes e tres fanegas de çeuada, al dicho presçio, quatro mill e / çiento e treynta e siete marauedís. E por quanto se vos resçibieron en cuenta los dichos quarenta e nueue cafizes /¹⁸ e tres fanegas de çeuada, cargáronsevos los dichos quatro mille e çiento e treynta e siete marauedís que así / valió la dicha çeuada, segund adelante desto es contenido.

E que mostrastes vn mi alualá por el / qual enbié mandar a Pero García de Medina, mi escriuano de cámara, que por quanto vos, el dicho Pero Ortiz, me vos /²¹ querellastes e dexistes que auíades resçebido por mi mandado en la dicha çibdat de Seuilla el dicho año de / mill e quatroçientos e nueue años del dicho Ruy Gutiérrez Descalante la dicha çeuada, ante desto contenida, de la qual / el dicho Ruy Gutiérrez por mí tenía en la villa de Santander. E el dicho Ruy Gutiérrez, enbió la dicha çeuada en /²⁴ çiertos naufos por la mar, desde la dicha villa de Santander fasta la dicha çibdat de Seuilla. / E la dicha çeuada, des que puesta en los dichos navíos, se mojó e resçibió la humedad del agua de la dicha mar, / que se mareó e dañó e molió, por tal manera que, puesto que vos, el dicho Pero Ortiz e otros por vos, pusistes / en ella assaz de remedios e guardas las que deuíades, faziéndola poner en lugares deuídos, segund los tienpos pasados, que se perdió e pudrió muy mucha della, por tal manera que no fué ni era para prouecho ninguno. / E que toda la otra çeuada que della avía quedado más sana, que la vendistes por granado e por menudo /³⁰ en la dicha çibdat por mi mandado, a los mayores presçios que se pudieron auer por ella. E que sy a vos / fuese cargada toda la dicha çeuada que resçebistes del dicho Ruy Gutiérrez e vos non fuesen descontados / e resçebidos en cuenta las dichas menguas que en ello ouo, en la manera que dicha es, que resçebíades en ello /³³ agraúo e daño. E que me pedistes por merçed que vos proveyese sobrello de remedio, como la mi merçed / fuese. E yo, tóuelo por bien. Por ende, que mandaua e mandé por el dicho mi alualá, al dicho Pero García, que / luego en punto fiziese pesquisa e supiese, por quantas partes pudiese en la dicha çibdat, quanto e qual fué /³⁶ el daño e mengua que pudo auer en toda la dicha çeuada, que así resçebistes del dicho Ruy Gutiérrez Descalante; / e toda la dicha çeuada que así fuese fallada, que ouo de mengua en la dicha çeuada, que vos diese su carta / de fe para los mis contadores mayores de las mis cuentas, para que la viesen. A los quales yo mandaua por /³⁹ el dicho mi alualá, que vos resçibiesen en cuenta la dicha çeuada que por el dicho Pero García fuese tasada de la dicha çeuada que así resçebistes del dicho Ruy Gutiérrez, en la manera que dicha es.

E / mostrastes vn testimonio signado de Gonçalo Ferrández de Badajoz, mi escriuano, por el qual se contiene /⁴² que el dicho Pero García fizo la dicha pesquisa, por la qual falló que visto el cargo que vos, el dicho Pero Ortiz, / confesastes antél de commo auíades resçebido dos mille e seysçientos e treynta cafizes de la dicha çeuada, / e las pusiçiones de los testigos que sobre ello tomó, por virrutd del dicho mi alualá de comisión a /⁴⁵ él dada, falló que la dicha çeuada, quando vos, el dicho Pero Ortiz, la resçebistes, estaua muy dañada / en tal manera que de lo que así resçebistes, vos debían ser descontados de toda la dicha çeuada a razón de / veynte cafizes de cada çient cafizes de todo el dicho cargo de la dicha çeuada, que montó quinientos // ⁴⁸ 23 ⁵⁰ e veynte cafizes de çeuada que vos deuían ser descontados a vos, el dicho Pero Ortiz, de todo el dicho cargo / de la dicha çeuada. Por ende que dezía de mi parte a los dichos mis contadores mayores de las di-/⁵³chas mis cuentas, que vos descontasen del cargo de la dicha çeuada los dichos quinientos e veynte e / seys calízes della, contando los dichos veynte

cañizes de cada çient cañizes de la dicha çeuada, / e que por su sentençia lo pronunçiaua e pronunçió así. La qual dicha sentençia estaua firmada de su nonbre /⁶ del dicho Pero García e de Alfonso Ferrández, liçençiado en leyes. Por virtud del qual dicho mi alualá e del / dicho testimonio e sentençia, que el dicho Pero García dió, se resçibieron en cuenta a vos, el dicho Pero Ortiz, / quinientos e diez e seys cañizes de çeuada de los dichos quinientos e veynte e seys cañizes de çeuada /⁹ quel dicho Pero García dió por sentençia que vos fuesen descargados de los dichos dos mill e seysçientos e / treynta cañizes de çeuada que vos, el dicho Pero Ortiz, auíades resçebido de la que auía venido de Santander, / commo dicho es, por quanto paresçe por la reçepta de la dicha vuestra cuenta que vos, el dicho Pero Ortiz, non car-/¹² gastes sobre vos que auíades resçebido más de dos mille e quinientos e ochenta cañizes de çeuada de la / que así auía venido de la dicha Santander, quel dicho Ruy Gutiérrez Descalante auía enbiado, commo dicho es; / en que montó en el dicho descuento, contando al dicho respecto de veynte cañizes por çiento los dichos /¹⁵ quinientos e diez e seys cañizes de çeuada.

E que vendistes en la dicha çibdat de Seuilla por otro mi / alualá a çiertas personas, por menudo del dicho trigo, que así resçebistes, e vos está cargado, segund / ante desto es contenido, por quanto el dicho trigo estaua dañado e se dañara más sy más se touiera, çiento /¹⁸ e setenta e vn cañizes e quatro fanegas de trigo, a razón de diez marauedís la fanega, segund lo mostrastes / por testimonio signado de escriuano público, que montó en los dichos çiento e setenta e vn cañizes e quatro fanegas / de trigo al dicho presçio de diez marauedís la fanega, veynte e mill e quinientos e sesenta marauedís. Los quales dichos /²¹ çiento e setenta e vn cañizes e quatro fanegas de trigo, se vos resçibieron en cuenta por quanto se vos car-/garon los dichos veynte e mill e quinientos e sesenta marauedís que en ello montó, segund que adelante desto es contenido que / monta todo el dicho pan, trigo e çeuada, que vos, el dicho Pero Ortiz, distes e pagastes e vendistes por mis cartas /²⁴ e mandado e se vos resçibieron en cuenta con los dichos quinientos e diez e seys cañizes de çeuada al dicho / descuento, çiento e setenta e vn cañizes e quatro fanegas de trigo, e dos mille e seysçientos e treynta e vn / cañizes e tres fanegas de çeuada. Así fincan que me deuedes del dicho pan, trigo e çeuada, que así por mí res-/²⁷cebistes, segund ante desto es contenido, dos cañizes e vna fanega e quatro çelemines de trigo e vn cañiz / e dos fanegas e siete çelemines de çeuada.

Otrosí, montan todos los marauedís que resçebistes en vos del / dicho pan, que así vendistes por mi mandado en la dicha çibdat, segund ante desto es contenido, con ochenta /³⁰ mill marauedís que resçebistes por mi carta de Nicolás Martínez, mi thesorero mayor del pedido e monedas del regno / de Toledo e del Andaluzia con el regno de Murçia, el dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, para la / lieua de la çeuada que vos yo mandé leuar a las villas de Estepa e Carmona el dicho año de mill e quatro-/³³çientos e nueue años, e con los veynte e vn mill e quinientos e honze marauedís e seys dineros que se vos carga-/ron, que uos fueron alcançados de la dicha cuenta de los dichos pertrechos, segund ante desto es contenido, çiento / e ochenta e nueue mill e ochoçientos ochenta marauedís e seys dineros en esta guisa:

Que valieron los dichos se-/³⁶teçientos e çinquenta e ocho cañizes de çeuada, que vendistes en la dicha çibdat de Seuilla el dicho año de / mill e quatroçientos e diez años, de la dicha çeuada que resçebistes de la que veno de Santander por la mar, / que enbió el dicho Ruy Gutiérrez Descalante, a

los dichos presçios, segund ante desto es contenido, sesenta e tres /³⁹ mill e seysçientos e setenta e dos marauedís.

E que valieron los dichos quarenta e nueue cafizes e tres fa-/negas de çeuada, que vendistes al dicho presçio de siete marauedís la fanega, segund ante desto es conte-/nido, quatro mill e çiento e treynta e siete marauedís.

E que valieron los dichos çiento e setenta e vn cafizes /⁴² e quatro fanegas del dicho trigo, que vendistes al dicho presçio de diez marauedís la fanega, que montaron los di-/chos veynte e mill e quinientos e sesenta marauedís. Los quales dichos marauedís ante desto contenidos, que valió el dicho pan / se vos cargaron en la reçepta desta dicha vuestra cuenta, por quanto se vos resçebió en cuenta el dicho trigo /⁴⁵ e çeuada, segund ante desto es contenido.

E que se vos cargaron más en la dicha reçepta que resçeбistes / por mi carta, del dicho Nicolás Martínez, mi thesorero mayor del pedido e monedas del regno de Toledo / e del Andaluzía con el regno de Murçia, el dicho año de mill e quatroçientos nueue años para la lieua de la // ²⁴ ^{ro} dicha çeuada que vos yo mandé leuar a las dichas villas de Estepa e Carmona los dichos ochenta mill marauedís.

/ E que se vos cargaron más los dichos veynte e vn mill e quinientos e honze marauedís e seys dineros, que vos fueron /³ alcançados de la dicha cuenta/ de los dichos pertrechos commo dicho es. Así son conplidos los dichos çiento e / ochenta e nueue mill e ochoçientos e ochenta e ocho marauedís e seys dineros, que así resçeбistes e vos están cargados / en la manera que dicha es.

De los quales dichos çiento e ochenta e nueue mill e ochoçientos e ochenta e ocho /⁶ marauedís e seys dineros, mostrastes que distes e pagastes por mis cartas e alualaes setenta e nueue mille / veynte e tres marauedís en esta guisa:

Que mostrastes vn mi alualá, por el qual enbí mandar a los dichos mis conta-/dores mayores de las mis cuentas, que vos resçibiesen en cuenta todos los marauedís que mostrásedes por testimo-/⁹nio que pagastes e despendistes en descargar e medir el dicho trigo e çeuada que resçeбistes, que enbió el dicho / Ruy Gutiérrez Descalante por la mar; e en lo traer de los navíos a las casas e alorgas onde lo pusistes. / E otrosí la costa que fezistes en descargar e traer el ferraje que resçeбistes, que enbió el dicho Ruy Gutiérrez por /¹² la dicha mar de Santander. E otrosí los alquilees que pagastes por casas e sobrados onde estouiese / el dicho pan e el otro pan que resçeбistes del dicho Alfonso Ferrández de Santillán. E otrosí la costa que fezistes / en esterar las dichas casas e sobrados, porque dicho pan estouiese mejor guardado, así en la dicha çib-/¹⁵dat de Seuilla, commo en Estepa, onde vos enbí mandar que enbíásedes alguna de la dicha çeuada. Otrosí / que vos tasasen e resçibiesen en cuenta la costa agrisada de vos e de vuestros omes que por mi mandado resçeбistes / e distes el dicho trigo e çeuada e ferraje, desde el día que vos lo yo mandé resçeбir, fasta que lo vos distes e /¹⁸ pagastes por mi mandado. E mostrastes por vn testimonio, signado de escriuano público, que distes e pagastes / a çiertos alhameles de la dicha çibdat de Seuilla, que ouieron de auer por el descargar de dos mill e quinientos / e ochenta cafizes de çeuada, que veno por la dicha mar, que ellos descargaron todos los nauíos en que veno e la /²¹ leuaron en sus bestias fasta los almagazenes onde ouo de estar, catorze mill e seysçientos e çinquenta e ocho marauedís. E que mostrastes por otro testimonio signado que distes a dos omes mediadores por medir quatro mill e ocho-/çientos e sesenta e dos cafizes de pan, trigo e çeuada, del pan que así por mí resçeбistes, así de lo que veno de la dicha /²⁴ Santander por la mar, commo por tierra. E de lo que por mí distes e pagastes en esta guisa:

De la dicha çeuada que veno / por la dicha mar en los dichos nauíos, dos mill e quinientos e ochenta cafizes de çeuada. E del pan que veno / por tierra, çiento e setenta e tres cafizes de trigo e çinquenta e ocho cafizes de çeuada. E de la çeuada que vos / ²⁷ distes de la que en vos fué librada para los castillos fronteros e para otras personas, mill e trezientos e tres cafizes de / çeuada. E de la dicha çeuada que vendistes de la que resçebistes que veno por la dicha mar, seteçientos e çinquenta / e ocho cafizes de çeuada. Así son conplidos los dichos quatro mill e ochoçientos e ochenta e dos cafizes / ³⁰ de pan, trigo e çeuada, el qual dicho pan midieron a razón de vn marauedí cada cafiz, que montaron quatro mill e ochoçientos / e sesenta e dos marauedís.

E mostrastes testimonio que distes e pagastes a Antón Ferrández, vezino de la dicha / çibdat de Seuilla, en la collaçión de Santa María Madalena, en renta de vnas sus casas que del arrendas-/³³tes en que estouo çierta de la dicha çeuada, desde primero día de setienbre del dicho año de mill e quatroçientos / e nueue años fasta vn año conplido, mill marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes / a Dia Sánchez, jurado de la dicha çibdat, de renta de otras sus casas que dél arrendastes para poner en ellas / ³⁶ çierta contía del dicho pan, desde primero de jullio del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años, fas-/ta vn año conplido, mill marauedís.

E que mostrastes por otro testimonio, que diste e pagastes al dicho Dia Sán-/chez, jurado, de renta de otras sus casas, que son en la collaçión de Santa María, para en que estouiese çierta / ³⁹ contía del dicho pan desde primero día de abril del dicho año, fasta vn año conplido, mill e quinientos marauedís.

/ E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Johan Dortega de Carmona, vezino de la dicha / çibdat de Seuilla, de renta de vnas sus casas que dél arrendastes, para en que estouiese çierta contía del / ⁴² dicho pan desde primero día de setienbre del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años fasta vn año / conplido, mill marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Ximena Ferrández, muger de Juan / Ferrández de Mançanilla, vezina de la dicha çibdat, de renta de vnas sus casas, que son en la dicha çibdat / ⁴⁵ a la collaçión de Santa María Madalena, que della arrendastes, para en que estouiese çierta contía del dicho pan, / desde primero día de agosto del dicho año, fasta vn año conplido, mill marauedís.

E que mostrastes por otro testi-/monio que distes e pagastes a Catalina Sánchez, fija de Esteuan Sánchez, jurado, vezina de la dicha çibdat, de / ⁴⁸ renta de vnas casas que della arrendastes, que son en la collaçión de Santa María la Mayor, en el Barrio / ⁵⁰ ²⁴ de la Mar, para en que estouiese çierta contía del dicho pan, desde primero día de abril del dicho año fasta vn año / conplido, nueueçientos marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a Johan Ferrández, canónigo / ³ en la iglesia de Santa María, de la dicha çibdat, de renta de dos pares de casas que dél arrendastes para / en que estouies çierta contía del dicho pan, desde primero día de febrero del dicho año fasta dos años conpli-/dos, a razón de mill e quatroçientos e setenta marauedís por cada par de casas, que son dos mill e nueueçientos e / ⁶ quarenta marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes e despendistes en conpras de çier-/tas cargas de paja e de çiertas esteras que fueron menester para los suelos de las dichas casas, do estouo / el dicho pan, e para las esteras e en çierta madera de tablas e pontones e agujeros para fazer atajos / ⁹ en

las dichas casas, onde estouo el dicho pan; e con setenta marauedís que distes a dos pregoneros que pregona-/ron que viniesen todos los que quisesen a comprar la dicha çeuada; e con setenta e dos marauedís que costó el le-/¹²uar de doze caxas que se fizieron para los doze truenos e los truenos con ellas, de casa de los carpenteros / do se fizieron fasta el Alcáçar do se pusieron, que montó todo dos mill e seteçientos e çinquenta e tres marauedís.

/ E que mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes a vn escriuano que ouo de auer de su salario de çin-/¹⁵quenta días, que estouo a dar fe e testimonio de la dicha çeuada que vendistes por mi mandado, a razón de / doze marauedís cada día, que montaron seysçientos marauedís.

E mostrastes por otro testimonio que distes e pagastes / a Pero Ferrández, balletero, e Antón Ferrández e Manuel Ferrández, por el trabajo e afán e carga que tomaron en /¹⁸ fazer descargar e en resçebir la dicha çeuada que veno de la dicha Santander por la mar, e otrosí / en resçebir el pan, trigo e çeuada que veno por tierra, que vos ouistes de resçebir. Los quales dichos Antón Ferrández e / Manuel Ferrández e Pero Ferrández resçebieron e touieron el dicho pan fasta que lo dieron e entregaron e acabaron /²¹ de dar e entregar donde vos yo mandé por mis cartas. El qual dicho pan començaron a resçebir / desde sábado dos días de enero del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años e lo ouieron en los almagazenes / do se puso, fasta que se dió e entregó donde yo mandé e se acabó de vender e entregar en sábado, /²⁴ quinze días de dezienbre de mill e quatroçientos e diez años, a razón de seys marauedís cada día a cada vno / dellos, que montó en el dicho tienpo, doze mill e ochoçientos e çinquenta e dos marauedís.

E que mostrastes por otro testi-/monio que distes e pagastes por virtud de vn mi alualá a çiertos omes farrieros, que leuaron en sus bes-/²⁷tias desde la dicha çibdat de Seuilla a la dicha villa de Estepa, dos mill e ochenta fanegas de çeuada, / que montaron en diez e siete leguas que ay desde la dicha çibdat fasta la dicha villa, a presçio de çinco / dineros de cada fanega, por cada legua, diez e siete mill e seteçientos e çuarenta e ocho marauedís.

E que mostrastes /³⁰ por otro testimonio, que distes e pagastes por virtud de otro mi alualá a otros çiertos omes farrieros que le-/uaron en sus bestias desde la dicha çibdat de Seuilla fasta la villa de Carmona, que son seys legu-/as, quatroçientos e çinquenta cafizes de çeuada, que son çinco mill e quatroçientos fanegas, a razón de çinco /³³ dineros cada fanega por cada legua, que montaron diez e seys mill e dozientos marauedís. Así son con-/plidos los dichos sesenta e nueue mille e veynte e tres marauedís, que así distes e pagastes e despendistes en la / manera que dicha es. Así fincan que me deuedes para conplimiento de los dichos çiento e ochenta e nueue mill /³⁶ e ochoçientos e ochenta marauedís e seys dineros que vos están cargados e resçebistes como dicho es, çiento / e diez mill e ochoçientos e çinquenta e siete marauedís e seys dineros.

De los quales dichos çiento e diez mill e / ochoçientos e çinquenta e siete marauedís e seys dineros del dicho alcance, distes e pagastes por mis cartas e man-/dado los marauedís que aquí se dirá, en esta guisa:

Por vna mi carta a Pero García de Medina, mi escriuano de cámara / e mi recabrador mayor de las mis debdas e alcances del arçobispado de Seuilla con el obispado de Cádiz, / que los ouo de recabdar por mí, para algunas cosas que les yo mandé fazer para que conplían a mi seruicio, treze mill /⁴² e sesenta e quatro marauedís e vn dinero.

Por otra mi carta al Rey de Aragón, mi muy caro e muy amado tío, / mi tutor, regidor de los mis regnos, para en cuenta de quatro quantos de marauedís, que fué mi merçed de le man-/dar librar para ayuda de las grandes

costas e despensas que fizo en la prosecución de los sus regnos de /⁴⁵ Aragón, nouenta mill e sesenta marauedís, los quales ouo de auer por él Johan García de Paredes, su thesorero mayor, / segund lo mostró por recabdo çierto ante los mis contadores mayores, que son todos çiento e tres / mill e çiento e veynte e quatro marauedís e vn dinero.

Así fincan que me deuedes e auedes a dar de todas las di-/⁴⁶chas vuestras cuentas de los dichos años contenidos en esta carta cuenta, siete mill e seteçientos / e treynta e tres marauedís e seys dineros. E más los dichos dos cafizes e vna fanega e quatro celemines de trigo e // ^{to 25 ro} vn cafiz e dos fanegas e siete celemines de çeuada, ante desto contenidos.

De los quales dichos marauedís que así por / mi ouistes a recabdar e resçebistes para las dichas pagas de las dichas villas de Tarifa e Teba los di-/³chos años de mill e quatroçientos e dos e de mill e de mill e quatroçientos e tres años; e otrosí de todos los marauedís / que por mi resçebistes e recabdastes de las dichas rentas de los dichos partidos del alfóndiga del pan / e del azeyte de la dicha çibdat de Seuilla, los dichos años de mill e quatroçientos e ocho e de mill /⁶ e quatroçientos e nueue e de mill e quatroçientos e diez años; e otrosí de los dichos marauedís que así por mi / resçebistes para fazer las dichas gonbardas e truenos e otros pertrechos de guerra, e para fazer / otras cosas el dicho año de mill e quatroçientos e ocho años; e otrosí del dicho pan, trigo e çeuada que /⁹ así por mi mandado resçebistes del dicho año de mill e quatroçientos e nueue años; e otrosí de los / dichos marauedís que resçebistes del dicho pan que así vendistes por mi mandado; e otrosí de los / dichos marauedís que así resçebistes el dicho año de mill e quatroçientos e nueue años para la lieua de la dicha çeuada /¹² que vos yo mandé leuar a las dichas villas de Estepa e Carmona; e otrosí de todos los marauedís / e pan que por cartas e alualaes e mandado del dicho señor Rey, mi padre, e por mis cartas e alua-/laes e mandado e en otra manera distes e pagastes a las dichas pagas e a las otras personas a quien /¹⁵ el dicho señor, Rey, mi padre, e yo vos mandamos que las diésedes e pagásedes e en las otras cosas / susodichas; e se vos resçebieron en cuenta en los dichos años e en cada vno dellos, segund que / todo es contenido por menudo en esta dicha carta cuenta, me otorgo de vos por contento e por /¹⁸ bien pagado e vos do por libre e por quito, a vos e a vuestra mujer e a vuestros fijos e a vuestros herederos / e a los que lo vuestro ouieren de auer e de heredar, para agora e para sienpre jamás, saluo de los dichos / siete mill e seteçientos e treynta e tres marauedís e seys dineros e dos cafizes e vna fanega e quatro çele-/²¹mines de trigo e vn cafiz e dos fanegas e siete çelemines de çeuada, que fincan que me deuedes e aue-/des a dar e pagar, que vos fueron alcançados de todas las dichas vuestras cuentas, segund susodicho / es. Los quales dichas cartas e alualaes del dicho señor Rey, mi padre, e más e los dichos testimo-/²⁴nios e otros recabdos por donde distes e pagastes e se vos resçebieron en cuenta los dichos marauedís e / pan en la manera que dicha es, leuastes en vuestro poder vos, el dicho Pero Ortiz.

E desto vos mandé dar / esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con el mi sello de plomo pendiente, colgado en fi-/²⁷los de seda a colores e otrosí firmada de los mis contadores mayores / de las mis cuentas.

Dada en la çibdat de Auila, treynta e vno días de agosto, año del nascimiento / del nuestro Saluador Jhesu Christo, de mill e quatroçientos e veynte años.

Va escripta esta dicha /³⁰ carta cuenta en veynte e quatro fojas con ésta.

E va escripto sobre raydo en la primera plana, o diz «dozien-/tos»; e o diz «marauedís». E en la segunda plana o diz «dozientos»; e o diz «dos». E